

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO FACULTAD DE DERECHO

# LA NATURALEZA JURÍDICA DEL RÉGIMEN COMUNAL AGRARIO

# **TESIS**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIATURA EN DERECHO

PRESENTA:

**GUTIÉRREZ SANVICENTE, MIGUEL** 

ASESOR: ZEPEDA MAGALLANES, ROBERTO

Ciudad Universitaria, México, Distrito Federal,

1977





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

# DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA NATURALEZA JURIDICA DEL REGIMEN COMUNAL AGRARIO:



Migral Calacta Sacramit

Tesis para optar por el grado de Licenciado en Derecho.

MEXICO, 1977

Esta tesis se elaboró en el Seminario de Derecho Agrario, cuyo Director es el Licensiado Estaban López Angulo; bajo el esescremiento del eminanto Maestro agrarista señor Licenciado Roberto Zepeda Magallanes, sin cuya colaboración quizá no hubicas tenido fin este trabajo, mi egradecimiento imperecedero.

La Naturaleza Jurídica del Régimen Comunal Agrario.

MIGUEL GUTIERREZ SANVICENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO FACULTAD DE DERECHD.

A MI ESPOSA,
SILVIA PESCADOR DE GUTIERREZ
CON TODO EL CARIÑO DE MI VIDA

PARA MIS HILIOS: MAURICIO, SERGIO Y JESUS,

CON EL SUPREMO DESED QUE EN EL FUTURO AL
CANCEN TAMBIEN UN GRACO ACADENICO, PARA 
ORGULLO DE SU FAMILIA Y EN BENEFICIO DE 
SU PATRIA.

A LA MEMORIA DE MI SEÑORA MADRE,
MARIA LUISA SANVICENTE DE GUTIERREZ.

A MI PACHE

SR. FAUSTINO GUTTERREZ TORRES.

COMO TESTIMONIO DE

CARIÑO, ACHIRACION Y RESPETO.

A STATE OF THE STA

A MIS MAESTROS!

CON INNERSA CHATITUO.

HEPREPOS QUE FORJAN EN EL

YUNQUE DE LA CILTURA LA

SUBLIMIDAD DEL HOJBRE Y

EL DESTINO DE LA CIVILIZACION.

IUDIOE	
LUDIO	* <i>*</i>
Room	Les vs
ODEOUS	
CAPITULO I	
ANTERO	<b>I</b>
ANTEDEDECTES PERTONICAL D	IV
al all	EL PROGLEMA ANT
b) LEYES FOR	I OILVAILA I
CAPITULO II	
OLE DICTAN ITT	77
CAPITULO II	DU Y COMPANIA
	0
1857. INDEPENDIENTE DO MATERIOTO	9
1999, Theme will a man	
b) PROPOSITION OF LA PROPIEDA	M EITHE 1821 A 16
LAS CORPORACIDIES RELIGIOSAS  b) PROPOSICION OF LA PROPIEDA	4
b) The The Transport of	O COLUMN
b) PROPOSITION OF PO'DIANG ANALY  C) LEY DE DESAUS.	i. Fai
ANATA. PETANG ANATA	12
C) LEY DE DOGALIO	Pai LA
CAS Y UNRALIZATION OF	rar-
CAS Y UNBANAS.  d) LEY DE NACIONAL	AS RUSTIL
d) LEY DE NACIONAL IZACION DE BIENE  O) CONSTITUCION DE CAPITI	20
o) One	35 5 (D) c
CAPITULO III	and the second s
111	42
EPOCA TO	48
1915. INDEPENDENT OF	
1915.  19 EL PLAY DE COMPRENDITA EMINE	<b>20</b>
a) EL PLAY DE GAY LUID	1910 A
AI LUE	

	(8	EL PLAN DE AYALA	75
	c)	LEY ADRANIA DEL 6 DE ENERO DE 1915.	85
CAPITULO IV		•	102
	В.	ARTICLEO 27 CONSTITUCIONAL.	
	a)	EL PRINCIPIO JURIDICO FUNDAMENTAL CEL - ARTICULO 27 CONSTITUTIONAL.	103
	<b>b</b> )	FINES DEL ARTICLALO 27 CONSTITUCIONAL.	131
	c)	SU LEY REDLAMENTARIA "LEY FEDERAL DE - REFORMA AMBAHIA".	135
CAPITULO V			141
		NATURALEZA JURIDICA DEL REGIMEN COMUNAL- MARIO.	
	a)	DIFERENCIAS ENTRE EL RESIMEN COMUNAL Y EL REDIME) ELIDAL.	142
	b)	SEMEJANZAS ENTRE EL RESTMEN COMUNAL Y EL RESTMEN ELIDAL.	149
	CO	valuamnes.	154
	811	LIDGAFIA.	157

#### PROEMIO

El orden jurídico agravio es un derecho "sui generis", cuyerazón de existencia se comprende en el desarrollo dinâmico de la --Historia.

Por su característica clasista en México, sólo ampara a un - sector agrícola que integran las mayorías de trobajo fecundo y como fuerza motriz que vitaliza al bienestar colectivo de la comunidad nacional. Es por esto que deben estructurarse bajo la más estricta justicia y apogadas a una plena realidad, las normas que - regulan las relaciones jurídicas de los trabajadores del campo.

El campesino, que a través de distintas etapas ha pretendido incansablemente lograr la libereción total degus miserias, que — con su sangre ha regado al campo como cielo y tierra, cuyo fruto — es vida y esperanza. Que dona fielmente su propio destino en espera de comprensión, ayuda y atención a sus necesidades, para que — sus familias alcancen la repertición justa de satisfactores; Es — para quien la legislación agraria, debe proteger implacablemente,— no como un derecho estéril y aislado, sino en conjugación y armo—nía total con los principios que rigen al progreso y a la civili—zación.

En constante superación el hombre del campo, marca su derrotero en el doloroso andar de la lucha social, en el ámbito intelectual y en el devenir político de la patria.

Emiliano Zapata, procer agrarista, que señalo con firmeza, y valentía el horizonte a seguir con "TIERRA Y LIBERTAD", porque la riqueza que de la tierra emana, debe repartirse a quien la trabaja, y no puede concebirse que manos ociosas sean las que ostenten al — beneficio del trabajo ajeno. Alzó con sus hermanos de infortunio— au voz de protesta y con sangre indígena se cultivaron terrenos de

lucha libertaria que con fertilidad oficia, erecieron en los surcos que darfan su smilla a las nuevas generaciones.

Pero la guerra frutto ida no ca el afabolo de la revolución, — es el triunfo del derecho y el emor a la justicia lo que forma elideario de una Neción.

Por cen la transformación parmamente de nuestro México re —— quiere de la responsabilidad común y de cada uno de sus hijos; —— quienes, con el límite de sus capacidades, y diversidad de actividades, podemos algún día, convertir la miseria y la ignorancia, — en una página tristo del pasado.

No por esto, protendenos con mi modesto trabajo, resolver leproblemático del cempo, ni calificar la ciencia del derecho, sinocopreser la inquistud interna de justicia que las aulas universita rias me logaron.

#### 1 .- PLANTEAUXENTO DEL TENAL

En todos los países, la agricultura ha tenido más a menos igual desarrollo, pero no en todos han tenido los mismos problemes
jurídico-egrarios, no con la misma intensidad y complejidad, algunos países carecen de estos problemas práctico-jurídicos, y otroslos han tenido graves, que afectaron no sólo el curso de su historia sino que tembién tuvieron una repercusión mundial. Así se explican los contrastes entre naciones que carecen de un Derecho Agrario Autónomo, o si lo tiemen no le conceden importancia incluyendo sus normas dentre del Derecho Civil, con otros países dondeel Derecho Agrario es fundamental, y ve unido a su historia integral y, por ello se inclinan hacia una nueva rema fundamental delDerecho, colocade entre al Público y el Privado. Nuestro país mar
na nuevos derroteros jurídicos con su Derecho Agrario que sele de-

clasificación tradicional entre Derecho Público y Derecho Privado y alumbra con su nacimiento, la nueva rama fundamental, denominada Derecho Social.

Nuestro Derecho Agrario presenta características y principios jurídicos especiales, pues guía y modela a través de la Constitucción, los derechos fundamentales do un grupo. No se trata sólo — del Derecho tradicional que protege y sirve de garantía a todo individuo, sino de un Derecho Social, que ampara a un grupo desvalido, determinado, independientemente de los derechos que como individuo aislado pueda tener.

Es indudable la influencia definitiva que este proceso ha te nido en la conformación del México moderno, lo miamo en lo político que en lo econômico y lo social.

La Reforma Agraria fue la primera de su gênero en América Letina.

Una de las características de la estructura agraria mexicana es la coexistencia de diversas formas de tenencia de la tierra. — Junto con la propiedad privada de la tierra, y el sistema ejidal,— la legislación agraria actual reconoce explícitamente las tierras—"que de hecho o por derecho" guardan el estado comunal.

El plan del presente trabajo es considerar LA NATURALEZA JU-RIDICA DEL REGIMEN COMUNAL AGRARIO.

Como punto de partida menciono, los antecedentes históricos—
del problema agrario en México, toda vez que debemos conocer el —
desarrollo y origen de la propiedad agrícola así como su tenencia.

El capítulo II verso sobre la época del Néxico independientecomprendida entre 1821 a 1857.

El capítulo III trata de El Plan de San Luis, El Plan de Aya-

la, y la Ley Agraria del 6 de enero de 1915.

≲l capítulo V destinado a la Naturaleza Jurídica del Régimen Comunal Agrario, sus semejanzas y sus diferencias.

#### 2.- IMPORTANCIA.

Indudablemente que la vida social no es estática, sino que — se va transformando día con día, por lo que, el derecho debe adaptarse y modificarse conforme a esos cambios. El Derecho Agrario,— como otras tantas ramas y disciplinas jurídicas han surgido de lanecesidad apremiante de regulaciones más apropiadas que garanticen el desenvolvimiento social, económico y político de un pueblo.

Así el Darecho Social, tiene un papel muy importante en la — vida presente de México, por ser la clase trabajadora y del campo-las mayorías que impulsan el desarrollo económico, y consecuente—mente el bienestar de la colectividad.

Por ello, el mantenimiente y logros de la Reforma Agraria, — debe dirigirse a tutelar y aumentar la producción agrícola, garantizando la propiedad y tenencia de la tierra mediante la conservación y protección de los derechos agrarios como patrimonio familiar del campesino, pero siempre considerando que el ejidatario ocomunero, no sólo tiene importancia como productor, sino también,— como elemento privado integrante de familias, que sumadas, formanparte de un conglomerado social y cuya estabilidad dependo, de laprotección legal de sus derechos.

La Reforma Agraria no concluye con repartir efectivamente latierra, sino que es un proceso de mejoramiento en todos sus Orde-

不是不可以 為各 的是是不是的是不是有是有限的是不是是因为此的是是因此的是是是是是不是不是

nes, por la que, debe preceptuarse en forma eficaz los derechos — agrarios. Os esta manora la Reforma Agraria viene a ser el medio más idóneo para realizar la justicia social distributiva y esf elevar el nivel de vida de los sectores composinos.

# CAPITULO I.

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO.

- a).- Las Leyes de Indias.
- b).— Loyes Precursoras de la Reforma Agraria que dictan Miguel Hidalgo y Costilla y Don José María Morelos y Pavón.

Antecedentes Históricos del Problema Agrario en México.

La Propiedad.— "Algunos estudiosos de las instituciones jurídicas entre los aztecas piensan que, cuando llegaron los españoles
a las costas de Veracruz, se iniciaba ya la evolución de un concepto
un tanto indefinido de la propiedad de la tierra hacia la propiedad privada, por lo menos en algunas modalidades de su organización
con apoyo en que ya existía el derecho de herencia en cuanto a la pososión de ciertos terrenos." (1)

En cuanto a la posesión y a la propiedad de ciertos terrenosse consideraba solo respecto del usufructo.

La propiedad entre los Aztocas, cuando llegaron las naves de — . Hernén Cortés a Veracruz, se hallaba dividida en la forma siguiento:

Las tierras del Rey, las de los nobles, las de los guerraros, las de los dioses, y las de los pueblos.

"Las tierras del Rey so denominaban Tlatococalli; las de los — nobles, Pilalli; las de los guerreros, Mitlehimalli; las de los — dioses, Teatlalpan. Las propiedades del rey, de los guerreros y de — los nobles eran muy extensas, de igual manera las de los dioses destinadas al sostenimiento de los templos y gastos originados por las cermonias religiosas que tanta importancia tenían en la vida del — pueblo Azteca. Estas tierras eran cultivadas por peones o macebueles y en ocasiones por aparceros o mayeques." (2)

Los pueblos, como unidad social, tenían pequeñas parcelas.

Silva Herzog Jesús, "El Agrarismo Mexicano y la Roforma Agraria" Exposición y Crítica. Primera reimpresión 1974 Fdo. de C.E. Pág. 15.

<sup>2)</sup> Silva Herzog Jesús obra citada Pág. 13.

En primer lugar, el Calpulalli, parte del Calpulli, que significa ba barrio."La tierra del Calpulalli se daba al habitante del Calpulli con la obligación de trabajarla, si durante dos años no lohacía, se le quitaba para entregarla a quienca estuvieran dispues tos a realizar la tarea productiva. De modo que el Calpulalli tenía aspectos de propiedad en función social. El poseedor del terre no no era dueño en realidad del terreno mismo, sino solamente delusufructo. También existía el Alte Petlalli, porción de tierra en las afueras de los pueblos de disfrute comunal. Por supuesto que ni el Calpulalli ni el Alte Petlalli eran suceptibles de comercio ni enajenables en forma alguna." (3)

Los macehuales trabajaban a cambio de un jornal y el aparcero era copartícipe en la producción, así mismo al mayeque que tenía derecho sobre la tierra pero no era libre.

Las tierras de los pueblos, Altepetlalli, sufragaban gastosdel pueblo; era una porción de tierra localizada en las afuerasde los pueblos y su disfrute era comunal. Y el Calpulli porción de tierra que se le asignaba a un jefe de familia para el sostoni miento de ésta.

Le figura antecesora del Ejido actual es el CAlpulli palabra formada por los vocablos Calli que significa Casa y Pulli que es—Agrupación o Barrio, parcela que era una especia de pequeña propiedad que tenía una función social, el uso y difrute era privado, pertenecía a quien cultivara la parcela, y esta no podía ser objeto de enajenación pero si se trasmitía por herencia.

Es el derocho roal que se asignaba al que trabajaba la tie-

<sup>3)</sup> Silva Horzog Jesûs obra citada Pág. 14.

rra o vivía en ella, era trasmisible de padres a hijos, pero si —
la tierra no era cultivada en un término de dos años consecutivos
al jefe del Calpulli requería al ocupante para que la trabajara —
y en el caso de que este no la hiciera, perdía el usufructo.

"La tenencia de las tierras entre los Mayas tenía características distintas. Por razones de la calidad del terreno, los mayas no conocieron la propiedad privada de la tierra, ni aun dentro de normas limitadas. El terreno delgado del que disponían les obliga ba a no permanecer mucho tiempo en un mismo lugar."(4)

Despudes del descubrimiento de América, el 4 de mayo de 1493, se expidió la Bula Noverint Universi del Papa Alejandro VI por modio de la cual el representante de Dios en este mundo, donó a la — Corona de España, las islas y tierras firmes ya descubientas y aquellas que en el futuro se descubrieran, siendo esto la base del derecho de propiedad y dominio de los inmensos territorios del — nuevo continente.

Los reyes de España se vieron obligados a recompensar a susvasallos concediêndoles mercedes de tierras, peonías a los soldados de a pie y a los de a caballo una caballería.

La caballería tenía una superficie de 1104 por 552 varas, osean 609 408 varas cuedradas equivalente a 42 hoctároas, 79 áreas
53 centiárcas. La poonía era igual a la quinta parte. A los conquistadores de grados superiores, obtuvieron mercedes de varias —
caballerías.

La impresionante donación que hizó Carlos V a Hornán Cortés, por medio de Cédula Real del 6 de Julio de 1529, constituyó el -- Harquesado del Valle de Caraca, que comprendía el Valle de Cuerna-

<sup>4)</sup> Silva Herzog Jesés obra citada Pág. 15

vaca, el Valle de Toluca, las jurisdicciones de Coyoacán, Charo — en Michaecán, Tuxtla y Jalapa, que comprendía 18 pueblos y villas y 23 000 vasallos e sea que no sólo concedía inmensos territorios sino tembién millares de hembres, como si estos pudieran ser objeto de apropiación.

Hernán Cortés catableció las Encomiendas en la Nueva España, o sea encomendar indice a los españoles para que se les adoctring rá an la religión católica, pero en realidad lo que se proporciomó a los españoles fueron trabajadores a quienes explotar sin medida, aún cuando Carlos V y sus sucesores se opusiaron al sistema de la encomienda esta persistió hasta ovenzado el siglo XVIII.

### a) :- LAS LEYES DE INCINS.

La Corona Españala fundó su derecho do propiedad sobre la — Nuova España basada en la ley del 14 de septiembro de 1519 expedida por Carlos V, de la Donación de la Santa Sedo Acostólica y ottros Justos y Legitimos Títulos.

La Santa Sodo Católica Apostólica y Ramana, intervino en la -disputa entre los países católicos, motivada por los descubrimientes del Nuevo Mundo, actuando como autoridad arbitral, entre España y Portugal, con este carácter emitió tras bulas:

La Inter Caetera o Eximina Devotiona Sincaritas del 3 de Mayo de 1493.

La Inter Caetara Noverunt Universi dal 4 de Mayo de 1493, enla que se exhortaba a los reyes católicos a que atendieran principalmente a la exaltación y dilatación de la fe católica, en las — gentes del Nuevo Mundo "que parecen azas aptos para recibir la fe católica y ser enseñados en buenos costumbres", y así Alejandro --VI en dicha Bula dice:

"Os amonestamos muy mucho en el Señor y por el sagrado bautismo que recibistéis, mediante el cual estáis obligados a los mandamientos apostólicos, y por las entrañas de misericordia de -Nuestro Señor Jesucristo atentamento os requarimos, que cuando in tentáredes emprender y proseguir del todo semejante empresa, querras y debais con animo pronto y celo de verdadera fe, inducir alos pueblos que viven en tales islas y tierras, a que reciban lareligión cristiana y que en ningún tiampo os espanten los peli- gros y trabajos teniendo esperanza y confianza firme que el Omnipotente Dios favorecerá felizmente vuestras empresas y para que siendo os concedida la liberalidad de la gracia apostólica, con más libertad y atrovimiento toméis el cargo de tan importante negocio; moto propio y no a instancia de petición vuestra, ni de otro que por vos lo hayo pediddo; más de nuestra mera liberalidad y de ciencia cierta y de plenitud del poderío apostólico, todas las islas y tierras firmes halladas y que se hallaren descubiertas, y que se descobrieren hacia el Occidente y Mediodía, fabricando y componiendo una línea del Polo Artico que es el septen--trional al Polo Antártico que es el Mediodía; ora se hayan hallado islas y tierras firmes, ora se hallen hacia la India o hacia cualquiera parte la linca diste de cada una de las islas que vulgarmente se dicen Azores y Cabo Verde, cien leguas hacia el Occidente y Mediodía, que por otro rey o principe cristiano no fueren actualmente poseídas hasta el día del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo próximo pasado, del cuál comienza el año presente de — mil cuatrocientes noventa y tres, cuando fueron por vuestros mensajeros y capitanes halladas algunas de dichas islas; por la auto ridad del Omnipotente Dios, a nos en San Pedro concedida, y del — Vicario de Jesucristo, que ejercamos en las tierras, con todos — los señorias de ellas, ciudades, fuerzas, lugares, villas, derochos, jurisdicciones, y todas sus pertenencias, por el tenor de — las presentes las danos, cocadanos y esignamos perpetuamente a — vos y a los Reyes de Castilla y de León, vuestros herederos y succesoras Señoras do ellas con libro, llono y poder absoluto, autoridad y jurisdicción; con declaración que por nuestra donación, — concesión, y asignación no se entienda, ni pueda entenderas que — se quite, ni se haya de quitar al daracho adquirido a ningón Prín pe Cristiano, que actualmente hubiera poseído las dichas islas y— tierras firmes". (5)

Y la tercere Bula Hodie Giquiden de la misma fecha.

De esta manera Alejandro VI da en propiedad las tierras del-Nuevo Mundo a los Reyes Católicos.

Carlos V esesorado por el jurísta Francisco de Vitoria consideró que los Justos y Lagimos Títulos cren:

1.— Referente a los indios que persistiesem en su malicia, y que no los trataran como huéspedes, que no comerciaran con allos, o buscasen la perdición de los españoles, en tales circumstancias deberían ser tratados como enemigos y cargar sobre ellos el pesóde la guerra despajándolos y reducióndolos a contiverio, destitueyendo a los antiguos señoras y estableciendo a otros nuevos, la uni

<sup>5)</sup> Chévez Padrón Martha Ora, El Darccho Agrario en Móxido Edito rial Porrúa 1774 Pág. 188.

ca y sola causa de hacer la guarra es la injuria recibida, siendo proporcional a la gravedad del delito, siendo lícito resarcirse — con los bienes del enemigo de los gastos de la guerra.

- 2.— Si lon indios se oponían al derecho de predioar que lesasistía a los españoles estos podían declarar la guerra y obligar a los indios a desistir de semejante injuria, pero si los indiospermiten a los españoles predicar la fo católica, no podían declararles la guerra ni tempoco ocupar sus tierras.
- 3.- Defendiendo a los inocentes do una muerte injusta prohibían a los indios toda costumbre, rito, nefasto o leyes inhumanas.
- 4.— Los indios comprendiendo la humanidad y sebía administra ción de los españoles, aceptaron libromente, por príncipe al reyde España ésta "verdadora y voluntaria elección" era título legítimo y ley natural.
- 5.— Como los indios guerrean entre allos, la parte que fue injuriada, puede llamar en su auxilio a los españoles y repartir—con ellos los frutos de la victoria, como hicieron los tlaxcaltecas contra los mexicanos.
- 6.- A los indios aunque no los consideraban dementes, no los consideraban aptos para formar y administrar un reinado legítimo.

De esta manera los conquistadores, y los colonos más tarde - fueron formando la gran propiedad territorial de México, los grandes latifundios en detrimento de la propiedad y del nivel de vida los pueblos.

Al terminar la época colonial existían en la Nueva España — grandes propiedades de españoles y criollos, las grandes propiedades de los pueblos.

Esta injusta distribución do la tierra había do tener consocuencia negativas en el desarrollo económico y social de México.

b).- LEYES PRECURSORAS DE LA REFORMA AGRARIA QUE DICTAN MIGUEL HI DALGO Y COSTILLA Y DON JOSE MARIA MORELOS Y PAVON.

En la guerra de independencia se advierte la característicade una lucha de clases, tanto los caudillos como las multitudes que los siguieron, fueron hombres de bajo nivel económico víctimas de la explotación de los poderosos; en tanto que fueron los poderosos, los funcionarios de categoría, los militares de alto rango, y las personas acaudaladas los defensores del coloniaje.

Don Miguel Hidalgo y Costilla sacerdote, ex-rector de un seminario hombre ilustrado y de olgada posición económica, en el cual se advierte su preocupación social, desde sus primeros actos legislativos.

Cabe señalar: Don Miguel Hidalgo y Costilla igual que los — primeros que lucharon por la Independencia en las Colonias de España, lo hiciaron pensando en la libertad de América, y se sen—tían libertadores no de un provincia o región determinada, sino—de los inmensos territorios conquistados por España.

Corresponde al iniciador de la Independencia de México, la — honra de haber sido el primero que trato de abolir la esclavitud. En nuestro país hubo siempre abundante y barata mano de obra yaque de hecho el indígena estuvo sujeto a servidumbre desdo que — se consumo la conquista.

En la ciudad de Valladolid, el 19 de octubre de 1810, Don Mi

guel Hidalgo orden**ó** publicar por bando un decreto, aboliendo la — esclavitud, en su parte medular dice lo siguiente:

"Prevenço a todos los dueños de Esclavos y Esclavas, que luogo immediatamente que llegue a su noticia esta plausible SuperiorOrden, los pongan en libertad.... y no lo haciendo así los citados dueños de Esclavos y Esclavas, sufriran irremisiblemente la -pena capital y la confiscación de todos sus bienes." (6)

En Guadalajara, el 5 de diciembre del mismo año, se expide — el primer decreto agrarista que a la letra dice:

するとうないなどを変しているとうない かんしゅうしゅう

"Don Migual Hidalgo y Costilla, Generalisimo de America
Por el presente mando a los Jueces y Justicias dal distrito
de esta Capital, que immediatamente procedan a la recaudación de las rentas vencidas hasta el día por los arrendatarios de las tierras pertenecientes a las Comunidades de los
Naturales, para que enterándolas en la Caja Nacional, se en
treguen a los Naturales las tierras para su cultivo, para que en lo sucesivo no puedan arrendarse, pues es mi voluntad que su goco sea únicamente de los Naturales en sus respectivos pueblos." (7)

Como se observa en este ordenamiento Don Miguel Hidalgo y — Costilla, demuestra su interés por la suerte del aborigon y su — proccupación por los problemas derivados de la tenencia de la — tierra.

La rebelión cunde como reguero de pólvora, y la insurgencia se fortalece a tal grado que, el 5 de octubre de 1810 los reyes-

G) Castillo Ledón Luis, Hidalgo la vida del Héroo Tomo II México, Talleres Gráficos de la Nación 1949 Pég. 80

<sup>7)</sup> Castillo Ledon Luis, obra citada Pág. 140, 141.

de España mandaron publicar en la Nueva España,un decreto para,—que se repartieran tierras a los indios, con el objeto de disminuir el descontento y allegaras hombres en la lucha contra los in surgentes.

En la Constitución de Cádiz del 9 de noviembro de 1812, se - establecía, que a los indios mayores de 25 años o casados, se les repartieran tierras de las inmediatas, siempre que las mismas no-fueran propiedad de un particular o de una comunidad, en el casoque los terrenos fueran mayores que los habitantes, la mitad que-daría para el Estado Español, y el excedente se repartiera entro-los pobladores por las diputaciones provinciales tomando en cuenta la porción correspondiente a cada individuo.

Días después, la Orden Real de fecha 15 de noviembre de 1812 manda a hacer la repartición do tierras a los Naturales, siemproconsiderando que la mala distribución de las miomas, engendran — la miseria y la perturbación social.

Para hacer más productivas las siembras, ordena habilitar alos indios con préstamos que serían pagaderos en dos años y prohibiéndoles enajenar las tierras repartidas con la obligación de trabajarlas, pero en caso de ociosidad, perderían los terrenos en favor de la Corona de España.

El 22 de enero de 1813, so dicta otra Orden Real en la que — ae ordenaba en bien del pueblo, que los terrenos baldíos o realen gos e islas, salvo los ejidos, serían reducidos a propiedad partícular, reservándose la monarquía la mitad de los terrenos como hi poteca nacional, y facultando a los dueños con emplia libertad para usarlos según su mejor conveniencia, pero obligândose, en todo

caso, a no pasarlos a manos muertas, también establecía el premio patriótico, que era una concesión que se hacía a los miembros del ajército incapacitado por la guerra, o de edad avanzada, para adquirir tierras por repartición.

La efimera existencia revolucionaria del padre de la patria; concluyó, siendo fusilado la mañana del 30 de julio de 1811 en la ciudad de Chihuahua, Estado del mismo nombre.

El movimiento insurgente iniciado por Con Miguel Hidalgo y — Costilla en la madrugada del 16 de septiembre de 1810, no tuvo co mo fin principal resolver el problema del campo, incuestionable — mente, pero si correspondió a este movimiento el deseo de respetar la dignidad del Natural, dándole una mejor forma de sustento, mediante la tenencia de la tierra, y pretender restituir a sus titulares Naturales, las propiedades de que habían sido despojados—por la ambición y latrocinio de la conquista española.

El problema agrario es claro y definitivo, existía una injusta distribución de la tierra y sus habitantes sufrían las penalidades del hambre y la esclavitud. Sin embargo la cuestión agraria en esta época, tuvo relevancia en cuanto a la transformación política de la Independencia de México, pero no así en cuanto al orden económico y social imperantes.

Después de la muerte del cura Hidalgo, apareció en la pales—
tra de la Historia, un sacerdote no menos brillante que fuera elmés grande de los caudillos de la Indempendencia de México, Don Jo
sé María Morelos y Pavón, quién nació en Morelia que antiguamente
se le conocía con el nombre de Valladolid, el 30 de Septiembre de
1765.

Morelos asume la jefatura de la insurgencia, sacordoto que por su gran proparación y capacidad, de pensamiento claro y visio
nerio pronto adquiero la simpatía popular y el prestigio militar.

Su proccupación principal fue lo relativo a los problemas de la tierra y la miseria del pueblo, lucho por el mejoramiento económico y social de los pobres, tratando de elevar sus conocimientos y custombres, propugnó por el aprovechamiento colectivo del — usufrueto de la tierra, oponiêndose al acaparamiento individual — de grandes extensiones de tierras ociosas, y a la esclavitud.

La política de Morelos representaba un gran avance en la lucha por la Independencia: fué el procursor del movimiento socialcampesino, conocido actualmente como REFORMA ACRARIA, pues siampre se empeño en desterrar las injusticias y los privilegios quelaceraban al hombre del campo, así como acabar con el latifundismo que monopolizaba la tenencia y usufructo de la tierra.

Bien pronto adquirió Morelos señalado prestigio en todo el territorio de la Nueva España por sus victorias sobre los realistas, y su indiscutible genio militar; más lo que a nosotros nos interesa no son las hazañas guerraras del extreordinario caudillo
sino sus ideas sociales, particularmente las relacionadas con los
problemas de la tierra y las grandes masas desvalidas. Morelos, como es sabido tuvo nociones mucho más radicales y ajustadas a la
realidad nacional que las del Padre de la Patria.

Soñala en el proyecto de Ley suscrito por Morelos, en Tlacosautitlán, Jalisco, el día 2 de noviembre de 1813, primeramente; La confiscación de los intereses europeos y americanos adictos al gobierno de la Colonia, y en seguida como medida política la de inutilizar todas las grandes haciendas cuya extensión de tierraslaborales fuera mayor de dos leguas, con vista a terminar con laproducción raquítica agrícola, pues consideraba que el cultivo de pequeñas porciones de terreno con trabajo individual, trafa un ma yor beneficio a la agricultura.

Al reunirso el Congreso de Chilpancingo Morelos pensaba que:

La soberanía dimana directamente del pueblo las leyes debencomprender a todos sin excepción de privilegiados. Como la buenaley es superior a todo benbre, las que dicte nuestro Congreso során tales que obliguen a la constancia y patriotismo, moderen laopulencia y la indigencia, y de tal suerto se aumente el jornal del pobre, que mejoren sus costantes, alejen la ignorancia, la rapiña y el hurto.

Su concepto de Soberanía Popular seguramente se inspiraba en la lectura directa, de aquellos libros que llegaban de Francia, — burlando el celo de la Santa Inquisición, Morelos se daba perfecta cuenta de la influencia negativa de la misoria en ol desarro— llo de la personalidad humana.

En cuanto a la temencia de la tierra, Morelos dicta órdenesa sus jefes militares:

"Deben inutilizarse todas las haciendas grandes cuyas tierras laborales pasen de dos leguas cuando mucho, porque el beneficio — de la agricultura consiste en que muchos se dediquen con separación a beneficiar un corto terreno que puedan asistir con sur trabajo e industria, y no en que un solo particular tenga mucha extensión de tierras infructíferas, esclavizando a milhares de gontes para que cultiven por fuerza en la clase de gañanes o esclavos, cuando puedan hacerlo como propietarios de un terreno limi—

tado, con libertad y beneficio suyo y del pueblo."(8)

En algunos de sus decretos y circulares inició adelantándose al momento mistórico de su época, la Reforma política y socioecomómica de México, aunque en lo práctica no se pudieron aplicar, — ni siquiera en los territorios que ocupaban los insurgentes.

La obra más importante que en ésta período se llevó a caba fué la Constitución que el 22 de Octubre de 1814 sancionó el Congreso, reunido en Apatzingán.

"Morelos propone al Congreso que la primera ley que se dictare fuera la de la anulación de todas las realizaciones de despojo,
que hubieran sufrido los indígenes, desde la Conquista hasta la fecha, restituyêndoles las tierras y otorgándoles nuovomente, los
derechos a disponer de ellas, tal como existían antes de la Conquista." (9)

Lo cual nos conduce a pensar que su pretensión era la de volver al regimen agrario Pro-Hispánico.

La vida del ilustre "caudillo de los pobres", traspasó los umbrales de la immortalidad el día 22 de diciembre de 1815 fusila do en San Cristóbal Ecatopeo, Estado de México.

<sup>8)</sup> Silva Herzog Jesús, El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria Exposición y Crítica Primera Reimpresión 1974 Fdo. de C.E. pág. 42.

<sup>9)</sup> Puig y Cerdá Luis, La Política Agraria del Cura José María Morelos Institución de Coltura Americana. Academia Real de la — Historia. Madrid, 1924 pág. 63.

### CAPITULO II.

# EPOCA INDEPENDIENTE COMPNENDICA ENTRE 1821 a 1857.

- a). La absorción de la propiedad comunal por las corporaciones religiosas.
- b).- Proposición de Ponciano Arriaga por la Ley Agraria.
- c).- Ley de desamortización de fincas rústicas y urbanes.
- d).- Ley de necionalización de bienes eclesiásticos.
- e) .- Constitución de 1857.

# a) .- LA ACCONCION DE LA PROPIEDAD COMUNAL POR LAS CORPORACIONES.

"En los lugares poblados al problema agrario se apreciaba ob servando una propiedad indígena individual y comunal casi desaparecida y una propiedad siempre creciente en manos del Claro y delos españales y sua desciendentes; en los lugares despoblados elapporto era diverso, puna se trataba de regiones de tierras de ma
la calidad, sin cultivo y sin pobladores." (40)

En los Primeros años del México Independiente, la propiedad - se dividía en latifundista, coleciástica e indígena y particulares.

Los latifundios que se formaron durante el coloniaje español—
subsistem en el México Independiente, los grandes hacendados, el —
Partido Conservador, les tendencias imperialistas y el Clero político, eliados para defender sus intereses no permitieron el fraccionamiento de sus bienes résticos, ni la aplicación de ideas, —
personajos e leyes tendientes a la redistribución justa de las — —
tierras del campo mexicono.

La propiedad eclesiástica continúó creciendo, y mientras másacrocentaba el Glero sus propiedades, empeoraba la economía nacional, ya que estos bienes apunas pagaban impuestos, así porque excepcionalmente estas propiedades llogaban a movilizarse, y adumásporque el Clero no cultivaba directamente sus propiedades rústicas.

El Gobierno del Móxico Independiente, no obstante haber recommendo el poder de la Iglesia, surgen diferencias entre embos que — se fueron volviando irroconciliables.

<sup>10)</sup> Chavez Padrón Martha Dra. El Corecho Agrario en Móxico Edito—rial Porra 1974 Pág. 222.

Realizada la Independencia de México, los nuevos gobiernos — trataron de resolvar el problama agrario, ya que debido a la irra gular colonización del territorio mexicano, existían lugares muypoblados y otros casí desérticos.

Los aspectos que se podían apreciar, principalmente eren dos la mala distribución de los habitantes en el territorio nacional, y la defectuesa distribución de tierras.

So protendió resediar la situación expidiendo Decratos y Leyes de Colonización, siendo las principales las siguientes:

El Decreto de 14 de actubro de 1823.

La Ley de Colonización del 19 de agosto de 1824.

La Ley de Colonización del 6 de abril de 1830.

El Reglamento de Colonización del 4 de diciembro de 1846.

La Loy de Colonización del 16 de febrero de 1854.

Entas disposiciones se consideran las más importantes, sien de teóricamente buenas, pero en la práctica fueron completamente ineficaces.

Desdo luogo era inadecuado tratar do resolver el problema <u>a</u> grario, formado y compuesto de muchas facetas, a través de la collenización.

La mala interpretación de estas Loyes y Reglamentos, propició la fatal colonización extranjara en el Norte de la República su principal objetivo era la redistribución de la población indígena y aumentar su nivel cultural mezelándola con colonos europeco. El Clero conservó su posición de privilegiado absorbente — arcando una pugna pulítica y económica entre los intereses eclesiósticos y gubornamentales y así cada vez que su poder político y espiritual se veían amenazados, apoyaba indirectamente a quién le ofrecía mantenerlo en el goce de todas sus prerrogativos y bienes.

Al realizarse la Independencia la propiedad particular del indígena, ya casi no existía agravándose más el problema agrario.

El indio y el mestizo continueron arrastrando su dura existencia de parias, ya que a pesar de la preocupación da los nuevos gobernantes, que se ocuparon del problema agrario, no pudieron darle el enfoque apropiado, ya que pensaron que la solucióndel problema se resolvía mediante la distribución de los habitan
tes sobre el suelo, y que no era necesaria la ditribución del suelo entre los habitantes. Que era en realidad lo necesario, in
fluidos por lo que ocurría, no pensaron que con la colonización,
acrecenteban el número de explotadores del labriego nativo.

Según el doctor Jose María Luis Mora, el problema de la distribución de la tierra es fundamental en el desarrollo de una nación. Para que la población progresara en una república naciente ora menester que las tierras se dividieran en pequeñas porciones, y que la propiedad pudiera trasmitirse con mucha facilidad. A su parecer cuando las tierras se dan a los individuos que no las han adquirido con su trabajo e industria, sino por una concesión gratuita de la Ley, nunca sabrán apreciarlas ni sacar de ollas el — partido de aquellos cuyos hábitos de laboriosidad les han proporcionado lo necesario y verlas como propias, teniendo en allas un-

capital disponible en cualquier momento. Es partidario de la pequeña propiedad y de que esta, sea trabajada por el propietario,—sostiene que la propiedad de la tierra adhiere al dueño a su patria con más fuerza y tenscidad que cualquiera otra, puesto que — excluye la facilidad que tienen los que subsisten de la industria para salir de su país, llevándose su caudal en una cartera. La — tierra despierta amor en quién la fecunda con el sudor de su cuer po y el desgaste productivo de su energía.

La pequeña propiedad es la espina dursal de las naciones.

Como se puede observar la población indígena estaba desposeí da de tierras, pues las pocas que detentaban eran de tipo colo---nial y limitadas, tal era el caso del ejido y del fundo legal.

En los aldeaños de la población quedaba situada una fracción da terreno de una legua de largo que se la denominaba ejido, donde los indígenas podían tener sus ganados, y para recolección deleña, era terreno comunal, susceptible de ser absorbido por el fundo legal, cuando llegará a crecer la población.

Otro tipo de terreno asignado a los pueblos, fue el denominado tierras de común repartimiento, era propiedad exclusiva del poblado, podía dividirse y cultivarse individualmente por los campesinos del mismo pueblo, se podía heredar y perdían sus derechos —
cuando dejaban de cultivar su fracción o bien cuando se ausentaban
del pueblo, el Ayuntomiento tomó las funciones del Consejo de An—
cianos para la redistribución de la parcela vacante.

De tal manera, los españoles se reservaban para sí los privile gios y los indios y castas eran obligados a cubrir los tributos, la servidumbre y la esclavitud. La concontración de propiedad en poder du la iglesia, tantourbana como rística, así como bienes capitales, fueron irónica—
mente bautizados como bienes de "manos muertas" porque la propiodad se congelaba, patrificaba en manos de la iglesia, nulificando
toda posibilidad de sucesión, esta amortización trajo graves repercusiones económicas para el país.

Mendieta y Meñez dice: "No sabamos cual sería el valor dola propiedad eclesidatica en México durante la época de la Colonia:
los únicos datos que tenamos son las apreciaciones hechas por ——
Humboldt, quien consideró que la propiedad eclesidatica en Puebla —
constituía las cuatro quintas partes de la propiedad territoriai, —
de donde errónemente don Carlos Perayra, pretenden verios autores
hacer extensiva esta consideración a toda la Nueva España: Abad ;—
Queipo, sobre los capitales hipotecarios destinados a obras pías y
que según úl, ascendían a cuarenta y cuatro millones quinientos —
mil pesos, en 1804. El primer eficulo se refiero solamente a ——
Puebla y el segundo abarca solo una parte de los bienes eclesida—
ticos; pero ambos dumuestran que en la época colonial eran éstos
muy grandes". (11)

Los españoles privaban a los naturales de sus propiedades utilizando diversos procedimientos legales o ilegales para tal fin, — desde el punto de vista agrario, la lucha constante durante la colonia entre los terratenientes españoles y los grupos de indígenas campesinos situados a los alrodedores de los poblados, trajo consigo graves problemas, que afectó no sólo a los indígenas y castas, sino tembiém al fisco y al propio Estado.

La desigualdad en la posesión y propiedad de las tierras, — prosiguió en todo el período del México Independiente.

El México Independiente herodó diversos problemas sociales,—
políticos y agrarios de la Colonia, toda vez que al Clero se le —
prometió protección y bajo esta circunstancia afianzó más aún supoder económico; así como los grandes terratenientes, no obstante
los decretos emitidos por Don Miguel Hidalgo y Costilla así como—
los que dictó Don José María Morelos y Pavón.

"La propiedad eclesiástica en la ópoca puede clasificarse do acuerdo con una relación del doctor José María Luis Mora en los — siguientes gropos:

- 1.- Biches muchles, consistentes en alhajas, pinturas, esculturas, objetos religiosos, etc., etc., etc.
  - 2.— Capitales impuestos sobre bienes raíces, para capellanías. Era capellanía la obligación contraída entre una capilla de terminada y una persona, por medio de la cual la capilla a ceptaba la carga de celebrar un número determinado do misas anuales en favor del alma de quien le designase el fundador de la capellanía, y éste, a se vez gravaba alguna finca o de-recho real en favor de la capilla.
- 3.— Och mismo género son los capitales destinados a misas y aniversarios perpetuos por el alma de sus fundadores, a funciones de los santos y otros objetos conocidos con el nombre de piadosos; todos o casi todos ellos son legados testementarios influídos a los ricos por el Clero en los últimos momentos, como satisfacción de sus pecados o para descanso de su alma.
  - 4.- Bienes destinados al sostenimiento de instituciones reli-

<sup>11)</sup> Mendieta y Núñez Lucio, El Problema Agrario de Móxico editorial Porrúa S.A. 1946, Págs. 60 y 61.

giosas, regulares o monacales (conventos de umo y otro sexos), de bidos tembién a logados testementarios.

5.— Dienos de cófradías. Las cofradías eran asociaciones o — comunidades civiles, con fines piadosos y benéficos y adictos a — algún templo o iglesia. Los cofrades destinaban, para fines de la comunidad, bienes y capitales que constituyeron con el tiempo con siderables riquezas.

6.- Correspondían también a los bienes del Chero los edificios de templos, iglesias y monasterios y los capitales adquiridos porconceptos de diezmos, primicias y limosnas.

7.— "Bienes destinados a colegios, sominarios hospitales y — en general a instrucción y beneficiencia pública, que casi en su — totalidad estaba administrada y dirigida por el Clero, ya por su — fundación de orgien eclesiástico, ya porque las donaciones o legados se hacían en el concepto de que los establecimientos a que sedejaban estaviesen bajo el patronato del Clero secular o regular".— (12).

El problema más grave de México en cuanto a la propiedad territorial, como vemos, consistía en las grandes y numerosas fincas del Clero, en aumento año tras año, sin aprovechamiento. Propiedades amortizados en "manos muertas", que constituían enormes riquezas estancadas, casi sin ninguna circulación, en detrimento del — pueblo de México.

"El valor de los bienes de la iglesia católica en México según el doctor José María Luis Mora, alcanzaban hasta fines de 1832 unvalor de \$ 179,163,754.00. Los distingue en productivos e improductivos y señala a los primeros como capital, \$ 149,131,860.00 — con renta de \$ 7,456,593.00 y a los segundos (Iglesias, alhajas, —

pintures, etc.) un valor de \$ 30,031,894.00."(13).

Don Lucas Alamán calculó la propiedad colosiástica en cercada \$ 300,000,000.00 y don Miguel Lordo de Tejada croa que talos bienos tenfan un valor de \$ 250,000,000.00 a \$ 300,000,000.00

Aunque catos datos no son precisos, bastan para dar una idea del excesivo incremento que las "manos muertas" habían tomado enel país.

<sup>12)</sup> Mora Joše María Luis, Obres Suclitas, París 1837 Pág. 210

<sup>13)</sup> Obra citada Págs. 372-373.

# b) .- PROPOSICION OF PONCIANO ARRIAGA POR LA LEY ACRARIA.

Con base en el Plan de Ayutla, el 17 de octubro de 1855 se — expidió la convocatoria para la recnión de un Congreso Extraordimario Constituyente, el que se inció en la ciudad de México el — 17 de febrero de 1856 y que concluyó el 5 de febrero de 1857.

Ponciano Arriaga presidente do la comisión redactora del citado Congreso, nació en la cicada de San Luis Potosí en 1811, ensu Estado natal desempció los cargas de regidor, diputado y secre tario general del Cobierno; fac jefe del partido Liberal de su provincia. En dos coasiones se le eligió diputado al Congreso dela Unión; formó parto del gabinete del presidente Arista. Gazabade gran popularidad entre los grupos liberales, y en 1855 cuandos convocó a elecciones para diputados al Congreso Constituyente, siete distritos electorales de otros tantos estados lo nombraronsu representante. Munió en 1865, se le considera uno de los mejores mexicanos de su siglo.

En el artículo 27 del proyecto Constitucional presentado a — las deliberaciones del Congreso decía lo siguiente.— " La propiedad de las personas no puede ser ocupadas sin su consentimiento,— sino por causa de utilidad pública y previa indemnización ".

"Ponciano Arriaga, en la exposición de motivos manifestó queera de jesticia decir que algunas cuestiones, que tenían por obje to introducir reformas sociales, habían sido aceptadas por la mayoría de los comisionados y que figuraban en el proyecto; pero hi zo notar que se desecharon todas las conducentes a difinir y fijar el derecho de propiedad, a procurar por medios indirectos ladivisión de los inmensos terrenos en poder de unos cuantos poseccarrie, a corregir los abusos que todos los días se cometíán invocarrie aquel sagrado o inviolable derecho. Decía que en consecuencia mada se bizo para ponor en actividad la riqueza territorial y
agricola de la nación estancada y reducida a monopolio intolerables, mientras que tantos pueblos y ciudadanos laboriosos estaban
condenados a ser moros instrumentos de producción en provecho esclusivo dal terrateniente, sin que aquéllos gozaran sino de una perto infima dal fruto de su trabajo, o condenados a vivir ociosos e impotentes porque carecían de medios para ejercer su industria. Añade que nuestras leyes han hocho muy poco o nada en favor
de las mayorías laboriosas, tristes máquinas de producción para el
provecho y ganancia de los grandes capitalistas". (14)

"Ponciano Arriaga pensaba que en el aspecto material la socio dad mexicana no había adelantado, puesto que la tierra continuabaen pocas manos, los capitales acumulados y la circulación estancada, en su concepto los miserables sirvientes del campo, especial—
mente los indios, se hallaban enajanados por toda su vida, porqueel amo les regulaba el selario, les daba el alimento y el vestidoque quería y al precio que deseaba, so pena de encarcelarlos, a —
tormentarlos e infasarlos si no se sometían a su voluntad; agregaba que el fruto del trabajo no pertenecía al trabajador, sino a los
señores ". (15)

Para Ponciano Arriaga "la Constitución debiera ser la Ley dela Tierra" pensaba que aquel era el momento de ligislar sobre la --Reforma Agraria que paro él "la gran palabra Reforma ha sido pro---

<sup>14)</sup> Gilva Hersog Jesús El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria Exposición y Crítica Primera reimpresión Fdo. de C.E. 1974. Pág. 68

<sup>15)</sup> Silva Herzog Jesús Brevo Historia de la Revolución Mexicana segunda edición revisada, 1972 Pág. 14

nunciada y as en vano que so pretenda poner dique al terrente dela luz y la verdad". La frase innortal de Ponciano Arriaga que di ce "el sistema econômico actual de la sociedad mexicana no satisface las condiciones de la vida material de los pueblos" y consideraba que cuando un mecanismo econômico es insuficienta para suobjeto preciso, debe perecer. La reforma para ser verdadera debeser una fórmula de la era nueva, una traducción de la nueva faz del trabajo, un nuevo código del mecanismo econômico de la sociodad futura". (16)

La nitidez y valentía del pensamiento de Ponciano Arriaga se nota en su voto particular sobre la propiedad de la tierra, al decir que el propieterio de la tierra comotía abusos al disminiur la tasa del salario; al pagar con signos convencionales que no habían sido creados por las leyes; el obligar al jornalero a un trabajo-forzado por deudos anteriores y al vejerio con tareas humillantes.

"¿Cómo se puede racionalmente concebir ni esperar que tales infelices salgan alguna vez, por las vias legales de la esfera de
colonias abjectas y se conviertan por las mégicas palabras de una
ley escrita en ciudadanos libres que conozean y defiendan la dignidad e importancia de sus derechos?". (17)

El claro pensamiento de Ponciano Arriaga, sobre la propiedad de la tierra, consideraba que la Constitución democrática que seestaba discutiendo sería una mentira más; más todavía, un sarcasmo, si no se garantizaban los derechos de los pobres; si no se les

<sup>16)</sup> R. Roeder, Judrez y su Máxico, 1958, Tomo I, Pág. 183

<sup>17)</sup> XLVI Legislatura de la Camara de Ciputados, México a través de sus Constituciones, 1967, Tomo II, Pâg. 286.

aseguraba protección contra esas numerosas e improvisados señares fendales, dignos de haber vivido bajo un Felipe II o un Carlos EX.

Ponciono Arriaga manifestó en el discurso que pronunció ante el Congreso Constituyente:

"Mientras que pocos individuos estañ en posesión de irmensos e incultos terrenos, que podrían dar subsistencia para muchos millones de hombres, un pueblo numeroso, crecida mayoría de ciuda danos, gimo en la más horrenda pobreza, sin propiedad, sin hogar, sin industria ni trabajo.

Ese pueblo no puede ser libre, ni republicano, y mucho monos venturoso, por más que cien constituciones y millares do leyes — proclemen derechos abstractos, teorías bellísimas, pero impracticables, en consecuencia del absurdo sistema económico de la socie dad.

Posecdores de tierras hay, en la República Mexicana, que enfincas de cempo e en haciendas résticas ocupan (si se puede llamar ocupación le que es irmaterial y puramente imaginario) un superficie de tierra mayor que la que tienen nuestros Estados soboranos, y aún más dilatadas que la que elcanzan alguna o algunas neciones de Europa.

En esta grando extensión territorial, mucha parte de la cual está ociosa, desierta y abandonada, reclamando los brazos y el — trabajo del hombre, se ven diseminados cuatro o cinco millones do mexicanos, que sin más industria que la agrícola, careciendo de — nateria prima y de todos los elementos para ejercerla, no teniendo adónde ni como emigrar con esperanza de otra honesta fortuna,— o se hacen perezosos y holgazanes, cuando no se lanzan al camino-

del robo y de la perdición, o necesariamento viven bajo el yugo — del monopolista, que o los condena a la misuria o les impone condiciones exerbitantes.

Se proclaman ideas y se olvidan les coses.... Nos divegenesen la discusión de derechas y ponemos aparto los hechos positivos

Le Constitución debiera ser la Ley de la Tierra; pero no se constituye ni se examina el estado de la tierra.

El esfuerzo de la educación, es decir, la proclemación de los derechos para los inembres de la era contemporánea, ha bastado para hacerlos illustrados y aun sabios si se quiere; pero no ha servido para darles capitales ni materias. Se han hecho abogados y médicos sin clientela, agricultores sin hacienda, ingeniaros y geógra fos sin canales ni caminos, artesanos muy hábiles, pero sin recur sos. La sociedad en su parte material se ha quedado la misma: la tierra en pocas manos, los capitales acumulados, la circulación — estancada.

Todos los que estaban fuera de las ventajas positivas del estado de cosas, buscaron su bienestar en la política, y se hicioron agitadores. Y todos los que disfrutaban esas ventajas las samborearon y se hicieron agoistas.

¿Hemos de practicar un gobierno popular y hemos de tener unpueblo hambriento, desnudo y miserable? ¿Hemos de proclamar la — —
igualdad y los derechos del hombro y dejemos a la clase más numorosa, a la mayoría de los que forman la nación, en peores condi—
ciones que los ilotas o los parias? ¿Hemos de condenar y aborre—
cer con palabras la esclavitud, y entre tanto la situación del ma

vor número de nuestros concludadanos es muelo más infeliz que lade los negros en Cuba o en los Estados Unidos del NOrte? ¿Como ycuanto se piensa en la sucrte de los proletarios, de los que lla mamos, indios, de los sirvientes y peones del campo, que arrastran las pesadas cadenas de la verdadera, de la especial e ingeniosa -servidambre fundada y estublecida, no por las loyes españolas, que tantas veces fucron holladas e infringidas, sino por los mandarines arbitrarios del régimen colonial, ¿No habría más lógica y más frant-queza en negar a nuestros cuatro millones de pobres todoparticipio en los negocios políticos, toda opción a los empleos --públicos, todo voto activo y pasivo en las elecciones, declararlos cosas y no personas, y fundar un sistema do gobierno en que la aristocracia del dinero, y cuando mucho la del talento, sirvicse -de base a las instituciones? Pues una de dos cosas es inevitala; o ha de obrar por mucho tiempo en los entrañas de miestro régimen político el elemento aristocrático de hecho, y a pesar de lo que digen nuestres leyes fundamentales, y los señores de títulos y dorango, los lores de la tierra, la casta privilegiada, la que monopoliza la riqueza territorial, la que hace el agio con el sudor .... de sus sirvientes, ha de tener el poder y la influencia, en todos los asuntos políticos y civiles, o es preciso, indefectible, que --llegue la reforma, que se hagan pedazos las restricciones y lazos de la scrvidambre feudal; que caigan todos los monopolios y despotismos, que sucumban todos los abusos, y penetre en el corazón y en las venas de nuestra institución política el focundo elemento ... de la igualdad democrática, el poderoso elemento de la soberanía popular, el único logítimo, el único a quien de derecho pertenece

la autoridad, la mación así lo quiere; los pueblos lo reclaman; — la lucha está comenzada y tarde o temprano esa sutoridad justa recobrará su prodominio. La gran palabra "reforma" ha sido pronunciada, y es en varo que se protenda poner diques al torrente de — la luz y du la verdad". (18)

Ponciano Arriaga, influenciado por las doctrinas del socia—
lismo curopeo, fue un liberal a quien le dolfa en la entraña la —
miscria de su pueblo, por quichabrigaba los mas nobles sentimien
tos immeritarios, no estaba contro la propiedad privada de la tie
rra, lo que el quería cra generalizarla, bacerla asequible al mayor número posible de miembros de la sociedad según el "En el —
estado presente, nosotros reconocemos el derecho de propiedad y—
lo reconocemos inviolable. Si su organización en el país presenta
infinitos abusos, convendrá desterrarlos; pero destruir el dero—
cho, proscribir la idea de propiedad no sólo es temerario, sico —
imposible....".

"¿Y, contrayendonos al objeto que nos hemos propuesto, será necesario en uma maemblom de diputados del pueblo, en un congreso
de representantes de ese pueblo pobre y esclavo, demostror la mala organización de la propiedad territorial en la República y los
infinitos abusos a que ha dado margen?. No era posible que elevoda la propiedad territorial por una necesidad terrible, por las mismas inevitables condiciones de la esclavitud pasada, o por una
punible telerancia u olvido de nuestras leyes y gobiernos a la ca
tegoría de potencia soberana, independiente y absoluta, dejasen de sistemarse tentas iniquidades como vemos todos los días en elejercicio de ese derecho que ha desbordado todos sus justos lími-

<sup>19)</sup> XLVI Legislatura de la Cánara de Diputados, México a través de sus Constituciones, 1967 Tomo II, Págs. 286—289.

tos para convertires en arbitas supremo y despotico. No era posible que los grandes y ricos propietarios, una vez conecido el secreta de su poder y fuerza, resistiesen a todas las tentaciones de comimir. Las instituciones humanas tiendon a crocar y desarrollarge, como los seros físicos, según el más o menos impulso quereciben según los alementos de una vida con que cuentan; y miontras que un las regiones de una colftica puramente ideal v teórica los hambres públicos piensan en organizar cámeras, en dividirpadaros, en señalar facilitades y atribuciones, en promodiar y des lindar abbarantas, otros hombres más grandes se rien de todo este porque saben que son duelles de la sociedad, que al verdadaro peder osta en sus manos, que son ellos los que ojercan la real soberanía. Con razón el pueblo siente ya que nacon y mueren constitucio nos, que unos tras otros se cucadan gobiernos, que se abultan y se intrincan los códigos, que van y vienen pronunciamientos y pla nes, y que después de tantas mutaciones y trestornos, de tanta in quietud y tantos sacrificios, nada do positivo para al pueblo, na da de provecho para esas clases infelices, de donde salen siempre los quo derreman su sangre en las guerras civilos, los que dan su contingente para los ejércitos; que pueblan las cárcoles y trabajan en las obras públicas, y para los cuales se hiciaron, en suan, todos los males de la sociedad, minguno de sus bienes.

Los miscrables sirvientes del campo, especialmente los de la raza indigena, están vendidos y enajenados para toda su vida, por que el emo les regula el salario, les da el alimento y el vestido que quitre y al precio que le acomoda, so pena de encarcelarlos,—

castigarlos, atormetarlos e infamarlos, sicapro que no se sometan a los decretos y órdenes del dueño de la tierra.

..... Se piensa que nuestra gente es la pero de todo el mun do? ¿ Se piensa que nuestros mexicanos, hoy tan déciles y tan sufridos, estando en la ociosidad y en la miseria, no mejorarían en su educación, y en su parte moral, teniendo una propiedad, un bien estar que son elementos tan moralizadores como la misma educación todrica? ¿ Y no llegariamos por este camino a poner en actividad la enorme riqueza territorial del país, hoy muerta, verdaderamente improductiva? ¿ No realizariamos por este medio un sistema de muni cipalidades que equiparase en lo posible la fuerzay poder en nues tros Estados, que hoy son tan desiguales y que teniendo tan diver gentes y aún contradictorios intereses, ejercon una influencia discardante, peniendose en choque unos con otros y fomentando sin saberlo la discordia, cuando podríanser verdaderemente confederados y amigos? ¿ Y No podrían nuestros gobiernos, todos los días urgidos por la falta de un sistema de hacienda, tener en la medición y deslinde de las tierras, en el reparto de los baldíos, enel movimiento de esa riqueza, abora estéril, un grande elemento de vida y un recurso para fomentar la agricultura y las artes, pa re fundar bancos que prestasen capitales al trabajo, que favorecie sen la competencia, que quitasen su poder al morapelio, que aumentasen la circulación del numerario, que portegiesen las empresas de cominos y canales; y en sima que hiciesen despertar todos esosgérmenes de vida, todos esos grandes elementos con que nos ha dota do la naturaleza; pero que nosotros homos abandonado y descuidado?...

Con muy honrosas excepciones, que homos reconocido, un ricohacendado de nuestro país, que raras veces conoce palmo a palmo sus terrenos, o el administrador o mayordomo que representa su persona, es comparable a los señores feudales do la Edad Media. -En su tierra señorial, en cierta manera y con más o menos formali dades, sanciono leyes y las ejecuta, administra la justicia y ejerce el poder civil, impone contribuciones y multas, tione carceles, cepos y tlapixqueras, aplica ponas y tormentos, monopoliza el comercio y prohibe que sin su consentimiento se ejerza o se ex plote cualquiera otro gênero de industria que no seen las de la finca. Los jueces o funcionarios que en las haciendas están encar gados de las atribuciones o tienen las facultades que pertenecena la autoridad pública, son por lo regular sirvientes o arrendata rios, dependientes del dueño, incapaces de toda libertad, de impercialidad y justicia, de toda ley que no sea la voluntad absoluta del propietario. Es tan excuisita como asombrosa la diversidad de combinaciones empleadas para explotur y sacrificar a los arrimados, a los prones, a los sirvientes o arrendaturios, haciendo granjerías inmorales y especulaciones vergonzosas con el fruto de su sudor y su trabajo. Se le imponen faenas gratuitas aun en losdías consagrados al descanso. Se les obliga a recibir semillas po dridas o animales enfermos a cuenta de sus mezquinos jornales. -Se les cargan enormes derechos y obvenciones parroquiales sin proporción a las igualas que el dueño o mayordomo tiene de antemanocon el cura párroco. Se les obliga a comprarlo todo en la hacienda por medio de vales o papel moneda que no puede circular en nin gún otro mercado. Se les avía en ciertas épocas dal año con gênaros o efectos de mala calidad, tasados por el administrador o propietarias, formândoles así una deuda de que nunca se redimen. Soles impide el uso de los pastos y montes, de la leña y de las acquas, de todos los frutos naturales del campo, si no es que se vo rificque con especial licencia del amo. En suma, se emplea con ellos un poder ilimitado, impune, sin responsabilidad de ninguna — especial (19)

Es así como Ponciano Arriaga describe con negros colores ladolorosa realidad en que yacían millones de mexicanos, la tregodia de un pueblo sin ventura, la tremenda y a la vez estópida injusticia social, origen de tantos fracasos y de tantas desgracias

El voto de Panciano Arriaga a pesar de ser tan verídico y lu minoso, no pudo vencor la prodencia temerosa de la histórica asamblea.

Por eso con justicia, que se conoce, se le llama a Ponciano— Arriaga, el Padre de la Constitución de 1857." (20)

Sería necesario que pasare más de medio siglo, que el proble ma de la tenencia se agrevara, para que tales ideas, se cristalizaran cuando menos en parte.

<sup>19)</sup> Zarco Francisco, Historia del Congreso Estraordinario Constituyente de 1856 y 1857, México. Imprenta de Ignacio Cumplidoº 1857, Tomo I, Págs. 547-55C.

<sup>20)</sup> De Toro y Gilbert Miguel, Pequeño Larouse Ilustrado, Editorial Larouse, 1970 7a. Tirada Pág. 1129.

c) - LEY DE DESAMORITIZACION DE FINCAS RUSTICAS Y URBANAS.

El problema más grava de Máxico en cuanto a la propiedad teritorial, desde principios del siglo XVIII hasta mediados del — XIX, consistía en las grandes y numerosas fincas del Clero en sumento año tras año y sin cabal aprovechemiento. Propiedades amortizados, de "manos ouertos", que sólo en muy roras ocasiones pasa ban al dominio de terceras personas, constituían, enomaes riquezas estancadas sin ninguna o casi ninguna circulación, por lo tom to se formó la firme convicción de que al país no podría avanzar y constituiran definitivamento como mación, si no se desarmotizamenta propiedados del Claro.

El comercio y la industria sufrian, porque la amortización - eclesiástica significaba el estancamiento de los capitales.

Los liberales mexicanes, nunca esumieron una estitud contraria a la religión. Consideraban que la religión era doctrina, era encia, que era fe, y ataño a lo intimo de la conclencia; pero sabian de igual manera que el Clero es una institución política suceptible de modificarse al convenir así a los intoreses de la sociedad.

Desde februro de 1856 Ignacio Comonfort había convocado al — Congreso de la Unión para la alaboración de una nuova Constitución Política, as notoria la repercusión que tuvo, la discusión que en dicho Congreso suscitó sobre si se aprobaba o no un artículo que— consegrara la libertad de conciencia, proyecto que salió derrota— do por 65 votos contra 44.

<sup>21)</sup> Fabila M., Cinco Siglos de Legislación Agraria en México, Edición del Boo. Nal. de Crédito Agrícola México, 1941 Pág. 103º

Siendo Presidente do la República, don Ignacio Comonfort, el 25 de junio do 1856 se expidió la Ley de Desamortización considerando que " uno de los mayores obstáculos pera la prosperidad y — engrandecimiento do la Nación, es la falta de movimiento o librocirculación de una gran parte de la propiedad reiz, base fundamental de la riqueza pública." (21)

La ley del 25 de junio, tuvo como único objeto desemortizarles propiedades rísticas y urbanas del Clero, y fué enviada al —
Compreso Extreordinario Constituyente para su eprobación. Se acor
dó la dispersa de trúnites y, al pasarse a la discusión, hablaron
en pro los diputados Zarco, Prieto y Romero. La ley se aprobó por
78 votos contra 15 y el gobierno recibió el respaldo de la asem—
blea. Este acto se puede considerar como el de mayor trascenden—
cia en materia de propiedad en la historia del México independien
te hasta esa mamorablo fecha.

De la Ley de Desembritación transcribimos los artículos que contienen mayor significación:

"Art. 1º.- Todas las fincas résticas y urbanas que hoy tienen o administran como propietarios las corporeciones civiles o eclesiósticas de la República, se adjudicarán en propiedad a los que — las tienen arrendadas, por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pegan, calculada como rédito el 0% anual.

Art. 3°.— Bajo el nómbro do corporaciones se comprenden to—
das las comunidades raligiosas de ambos sexos, cofradías y archi—
cofradías, congregaciones, incrmandades, parroquias, ayuntamientos,
cologios y en general todo establecimiento o fundación que tenga
el carácter de duración perpotua o indefinida.

Art. 80.— Solo se exceptúan do la enajenación que queda provenida, los edificios destinados irmediata y directamente al servicio e objeto del instituto de las corporeciones, aun cuando se-arriende alguna parte no separada de elles, como los conventos, — palacios episcopales y municipales, colegios, hospitales, hospi—cios, mercados, casas de corrección y de beneficencia. Como parte de cada uno de cotos edificios, podrá comprenderse en esta excepción una casa que este unida a ellos y la habiten por razón de oficio los que sirven al objeto de la institución, como las casas—de los párrocos y de capellanes de religiosas. De las propiedades pertenocientes a los nyuntamientos ae exceptuarán tembién los edificios, ejidos y terrenos destinados exclusivamente al servicio—público de las pobleciones a que pertenezcon.

Art. 11°.— No promoviendo alguna corporación ante la misma — autoridad dentro del término de los tres meses al remate de las — fincas no arrendadas, si hubiere denunciante de ellas, se la aplicará la octava parte del precio, que para efecto debará exhibir — de contado aquel en quien finque el remate, quedando a reconocer— el resto a favor de la corporación.

Art. 25°.— Desde ahora en adelante, ninguna corporación civil o colesiástica, cualquiero que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción que expresa el artículo 8°. respecto de los edificios destinados inmediatamente y directamente al servicio u objeto de la institución.

Art. 26º.- En consecuencia, todas las sumas de numerario que

en la sucesivo ingresen a las arcas de las corporaciones, por rodención de capitales, nuevas donaciones, u otros título, podrán imponerlas sobre propiedades particulares, o invertirlas como accionistas en espresas agrículas, industriales o mercantiles, sinpoder por esto adquirir para sí ni administrar ninguas propiedadrefz.

Art. 200.— Las escrituras de adjudicación o remate se otorga rán a los compredores por los representantes de las corporaciones que enajonen; más si estos se rebusasen, después de hacerles unanotificación judicial para que concurran al otorganiento, se verificará éste en nombre de la corporación por la primera autoridadpolítica o el juez de primera instancia del partido, con vista da
la cantidad de renta designada a los contratos de arrendamiento;—
o en los áltimos recibos que presenten los arrendatorios.

Art. 32°.— Todas las treslaciones de dominio de fincas rústicas y urbanas que se ejecuten en virtos de esta ley, causarán lableabala de cinco por ciento, que se pagará en las oficinas correspondientes del gobierno general, quedendo derogada la ley del 13— de febrero de este año en la relativo a este impuesto en las enaje naciones de fincas de manos muertas. Esta alcabala se pagará en — la forma siguiente: una mitad en numerario y la otra en bonos consolidados de la deuda interior, por las adjudicaciones que se verifiquen dentro del primer mes: dos terceras partes en numerario y — una tercera en bonos por las que se hagan en el segundo; y sólo uma cuarta parte en bonos y tres cuartas partes en numerario por — las que se practiquen dentro del tercero. Después de cumplidos los tres meses, toda la alcabala se pagará en numerario.

Art. 33º.- Tanto im los casos de adjudicación como en los de ramate, pegará este alcabala el comprador, quien hará igualmentelos gastos del ramate a adjudicación". (22)

En aintesia, este es el contenida fundamental de la Ley de — Desembetización de 1886. Esta ley fue ratificada mediante Decrato del Congreso el 29 do jento de 1856, y en la misma fecha se expidid una Circular a los Cohermadores, pidiendo que secunden estasprovidencias poniendo para ello en acción todos los recursos de au autoridad, pues dicha ley so dictó, " como una recolución queva a hacer desaparecer uno de los errores económicos que más hancontribuído a mantener entre nosotros estacionaria la propiedad o impedir el desarrollo de las artes e industrias que de ella depe<u>n</u> den; y segundo como una medida indispensable para allenar el prin cipal obstáculo que hasta hoy so ha presentado para el establecimiento de un sistema tributario, uniforme y arreglado a los primcipios de la ciancia, movilizando la propiedad refz, que as la ba se natural de todo buen sistema de impuestos ". (23)

El contenido de la Ley do Desemortización de 25 de junio do-1856 es prependerademente de contenido econômico y hacendario, pe ro tuvo efectos contrarios a lo que se pretendía, pues aumentarón la extensión de las grandos haciendas. Los arrendatarios, en su mayor parte de escasa cultura, y de más ascasos recursos, no se adjudicaron las fincas del Clero, en combio no feltaron donuncian tes, propietarios de extensos territorios que agrandaron sus ya bastos dominios con los bienes do "manos muertas".

<sup>22)</sup> Silve Herzog Jesús, El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria Exposición y Crítica, Primera Reimpresión 1974 Fdb. de C.E. -

<sup>23)</sup> Chavez Padron Martha Dra. El Derecho Agrario en Máxico Edit.

El Clero estuvo inconformo y amenazó con la excomunión a — quienes se atrevieran a adquirir sus bienes raíces por cualquiera de los dos procedimientos que la ley señalaba. Adomás, tal .uz — por no confiar demasiado en la eficacia de la excomunión, provocó las guerras más sangrientas que registran las páginas do la historia mexicana, y tan largas como las de la Independencia, puesto — que duraron tembién ence años, de 1856 a 1867. Terminaron con laprisión y fusilamiento de Maximiliano y al triunfo de los ejércitos liberales.

El Papa Pío IX estimuló la intransigencia del Glero mexicano, lo mismo que la de todos los fieles, ordenándoles desobedecer nosólo la Ley de 25 de junio de 1856, sino tembién la Constituciónde 1857, condenándolas, reprobándolas, y declarándolas irritas, y de ningún valor.

Sin las imprecaciones del Papa, cargadas de odio, anticristia no, tal vez no hubiera estallado la guerra de tres años, período,—sangriento y cruel.

La iglesia de Cristo utilizaba el producto que le producía — en dinero la venta de bienes de "manos muertas" para intensificar la lucha en contra del Gobierno de la República, para que fuese — más enconada y sangrienta la guerra entre hermanos. Había que defender por sobre todas las cosas los bienes temporales.

# d).- LEY DE NACIONALIZACION DE BIENES ECLESIASTICOS.

La Ley de Descarativación, en lugar de resolver el problemade la temperata de la tierra, estimularan la formación de grandeslatifundios. El Olera utilizata el dinera que recibia, por la ven ta da ses propiedades para fementar la guerra civil, proporcionan de nuevos elementes a les ejércitas defensores del retracesa, enlugar de invertirles en acciones de espresas egricolas e industriales como indicaba la Ley de 25 de junio, cos efectos más queeconómicos fueron políticos, el Olera se dedicó a enfrentarse políticamente al Cobierra.

Los traidores propiciaban la intervención extranjora en el — país y el establecimiente de un régimen monârquico encabezado por el príncipo austriaco.

Ante la necesidad de sufragar los gastos contra la Intervención Francesa, y ante la disyuntiva de ensjenar el territorio obteniendo fondos pare la defensa de la Nación, o de nacionalizar — los bienes del Clere, el Presidente Provisional de la Gapública,— que se encontraba en la ciudad de Veracruz, el Licenciach Genito— Juárez, expidió la Ley de Nacionalización de los Bienes de la —— Iglasia, el 12 de julio de 1850. En la misma fecha se expidió una Circular del Ministerio de Justicia en la que se expusieron los — motivos de la Ley de Nacionalización, y para que se cumplan y nose tergiversen sus motivos, manda que de ella se haga abudanta — publicación.

#El Art. 1º.— Entran al dominio de la Nación todos los bienes que el Clero secular y regular ha estado administrando con diver-

sos títulos, sea cual fuero la clase de predios, derechos y accio nes en que consisten, el nombre y aplicación que boyan tenido.

Art. 3º.— Habré perfecta independencia, entre los negocios — del Estado y los negocios puramente eclesiásticos, y el Gobierno— se limitaré a protegar con su autoridad el culta público de la religión católica, así como el de cualquier otra.

Art,  $4^{\circ}$ .— Ni las ofrendas ni las indomnizaciones podrán hacer se en bienes raíces.

Art. 5º.— Se suprime en todo la República las órdenes de los religiosos regulares, las archicofradías, congregaciones, hermandades o comunidades religiosas, prohibió la fundación de nuevas — instituciones similares cualquiera que fuera la forma o denominación que se les diera, cerró perpetuamente los noviciados en losconventos, redujo al Clero secular al ordinario eclesióstico en — lo concerniente al ejercicio de su ministerio y prohibió el uso — de los hábitos o trajes de las órdenes seprimidos.

Art. 11º.- Provia que: El Gobernador del Distrito y los Gobernadores de los Estades, a pedimento del M.A. Arzobispo y de -- los R.A. Obispos Diocesanos, designaren los templos regulares su-primidos que deben quedar expeditos para los oficios divinos, calificando previa y escrupulosemente la necesidad y utilidad del -- caso.

Art. 22°.— Estr Artículo declaró "nula y de mingón valor toda enajenación que se haga de los bienes mencionados en la ley: estableció una multa, ademés, del cinco por ciento en contra de quienes la infringieran; ordenó que los escribanos que autorizanescrituras de compre-venta en contra de los dispuesta en la misma, cesarián en se corro y fijo la pena de cuatro años de prisión contra los testigos que interviniosen en el acto." (24)

La Loy de Macionalización, declaró la separación entre la — Iglesia y el Estado.

El resoltado de las leyes referidas, fueron contrarios a los propósitos de se eutores, quienes pensaron que al desembrtizar — — las propiedades eclesiásticas en ercaría la pequeña propiedad y — se estimularía el desarrollo agrícola e industrial de la República los resultados pueden resumirse en la forma siguiente.

"Las propiedades réaticas y urbanas del Clero fueron efectiva mente nacionalizadas.

Las propiedades no fueron a dar a manos de los arrendatarios sino a las do los demunciantes, en su mayor parte ricos propietarios territoriales, que de esa menera agrandaren sus ranchos y —
haciendas.

Las tierras comunales y los ejidos fueron en buen número decasos fraccionados, entregando las parcelas a los indígenas en plena propiedad; pero como estos no estaban preparados por su gra do evolutivo para ser propietarios, bien pronto vendieron sus predios a vil precio a los ricos hacendados vecinos.

Se fortaleció el latifundismo en México y en consecuencia se llevo al cabo una mayor concentración de la propiedad territorial.

<sup>24)</sup> Chávez Padrón Martha Dro. obra cit. Págs. 252 y 253.

<sup>25)</sup> Silva Herzog Jesús, Brevo Historia do la Revolución Moxicana Editorial Fdo. de C.E. 2a. edición revisada, 1972, Tomo II — Pág. 16.

De este modo el Gobierno vino a subrogarse en los derechos — del Clero, y éste desapareció como elemento de la trimembre y — clásica división territorial, quedando solumente el gran terrate— niente frente al pequeño propieterio.

# a) .- CONSTITUCION DE 1857.

#### SEÑORES OTPUTADOS:

"Está realizada la més importante de las promesas que hizo a los mexicanos la revolución de Ayutla: queda jurada la Constitución Política de la República, decretada por el congreso de 1886.

Deade que los heróicos esfuerzos de nuestros padres conquistaron la independencia de la nación, su principal necesidad ha si do constituirse, y tal vez la falta de un código adecuado á las circunstancias del país, ha sido la verdadera causa de sus frecuentes y lamentables desgracias. Reconociondo esta causa, los -pueblos han buscado el remedio de sus males en una nueva carta -fundamental, que les asegurarse el goca de los derechos sacrosantos, eternos é imprescriptibles con que los dotó la mano bienhechora del Criador. (26)

El Plan de Ayutla que abrió camino a la Reforma, fué proclamado, al 1º, de marzo de 1854 por el Coronel D. Florencio Villarreal y en su formación perticiparon D. Juan Alvarez, antigue sol
dado de Morelos; Ignacio Comonfort, del grupo de los moderados; D. Eligio Romaro, del grupo de los puros, y el General Tomás More
no del elemento militar.

#### CONSIDERANDO

"QUE LA PERJAMENCIA DE CON ANTONIO LOPEZ DE SANTA ANA EN EL PODER ES UN AMAGO CONSTANTE PARA LAS LIBERTADES PUBLICAS, puesto-

<sup>26)</sup> Congreso General Constituyente, Constitución Federal de los — Estados Unidos Mexicanos, Imprenta de Ignacio Cumplido, México, 1857, Pág. 3.

que con el mayor escándalo, bajo su gobierno se han hollado los — garantías indivuales que se respetan aún en los países menos civilizados:

" Que los mexicanos, tan celosos de su libertad, se ballan — on el peligro imminente do ser subyugados por la fuerza de un poder absoluto, ejercido por el hombre a quien tan generosa como de plorablemente confiaron los destinos de la Patria:

" Que bien distante de corresponder a tan honroso nombramion to sólo ha venido ha oprimir y vejar a los pueblos recargándolos— de contribuciones enerosas sin consideración a la pobreza general, empleándose su producto en gostos superfluos y formar la fortuna,— como en otra época, de unos cuantos favoritos;

" Que ha faltado al solemne compromiso que contrajo con la - Nación al pisar el suelo patrio, habiéndo ofrecido que olvidaría-resentimientos personales, y jemás se entregaría en los brazos de ninción Partido:

" Que debiendo consarvar la integridad del territorio de la-República, ha vendido una parte considerable de ella, sacrificando a nuestros hemanos de la frontera del Norte, que en adelanteserán extranjeros en su propia patria, para ser lanzados despuéscomo sucedió a los califormios;

" Que la Nación no puede continuar por más tiempo sin constituirse de un modo estable y duradero, ni dependiendo su existencia política de la voluntad caprichosa de un solo hombre;

" Que las institiciones republicanas son las únicas que convienen al país, con exclusión absoluta de cualquier etro sistemade Gobierno:

Y por filtimo, atendiendo a que la indepedencia nacional sehalla amagada, bajo òtro especto no menos poligroso, por los cona tos notorios del partido dominante lovantado por el general Santa Anna:

Usando do los mismos derechos de que usaban nuestros padresen 1821, para conquistar la libertad, los que suscriben proclaman y protestan sestemar hesta morir si fuesa necesario, el siguiente Plan: PLAN DE AYUTLA.

"1°.- CESAN EN EL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO DON ANTONIO LO PEZ DE SANTA ANNA y los domás funcionarios que, como el hayan dem merocido la confianza do los pueblos, o se opusieren al presente-Plan.

"20. Cuando éste haya sido adoptado por la mayoría de la la ción, al General en Jefe de las Fuerzas que lo sostengan, convoca rá un representante por cada Estado y Territorio, para que reunidos en el lugar que estime conveniente, alijan el Presidente Interino de la República y la sirvan de Consejo durante al corto parió do de su encargo.

"3°.— El Presidente interino quedará desde luego investido — de amplias facultades para atender a la seguridad de indepedencia del Territorio nacional, y a los demás remos de la Administración Pública.

"40.— En los Estados en que fuero secundado este plan político, el jefo principal de las Fuerzas adheridas, asociado de siste
personas bien conceptuadas que eligirá ól mismo; acordará y pro---

mulgará al mes de Maberla reunido, el Estatuto provisional que de be regir, en su respectivo Estado o Territorio, sirviêndole de ba se indispensable para cada Estatuto, que la Meción es y será siem pre una, sola, indivisible e independiente.

"50.— A los quince días de haber entrado en funciones el Prosidente Interino, convocará el Congreso extraordinario, conformea las bases de la Ley que fue expedida con igual objeto en el año
de 1841, el cual sa ocupa exclusivamente de constituir a la Nación, bajo la forma de la República representativa popular, y demaxisar los actos del Ejecutivo Provisional de que se habla en el
Art. 29.

"60.— Debiendo ser al Ejército el apoyo del orden y de las — garantías sociales, el Gobierno Interino cuidará de conservarlo y atenderlo, cual mada su noble instituto, así como proteger la libertad del comercio interior y exterior, expidiendo a la mayor — brevedad posible los aranceles que deben observarse, rigiendo en — tre tanto para les advanas marítimas el publicado bajo la administración del señor Ceballos.

"70.— Gesan desde luego les effectes de la leyes vigentes sobre sorteos y pasaportes y la gabela impuesta a los pueblos con el nombre de capitación.

"80. Todo el que se oponga al presente Plan, o que prestare auxilios directos a los poderes que en el se desconocen será tratado como enemigo de la independencia nacional.

"90.— Se invita a los Exomos, señores Generales don Nicolás— Bravo, don Juan Alvarez y don Tomás Moreno, para que puestos al frente de las fuerzas libertadoras que proclaman este plan, sostengan y lleven a efecto las reformas administrativas que en & - se consignan, pudiendo hacerlo las modificaciones que croan convenientes para el bien de la Nación". (27)

La convocatorie para que se reuniera el Congreso Constituyen to fue firmeda por el Presidenta Juan Alvarez el 16 de octubre de 1855, cumpliando maí con una de las más importantes exigencias — del Plen de Ayutla. La elección de diputados debía hacerse por su fragio popular en cada Estado, resultando electa una mayoría de — liberales puros, participaron también diputados moderados y conservadores. El Congreso inició sus labores el 18 de febrero de 1856,— y las termino el 5 de febrero de 1857.

La Constitución de 1857 se inspiró en los principios ideológicos de la revolución Francesa, desde al punto de vista de la organización política tend como modelo a la Constitución de los Estados Unidos de Norteemérica. Se estableció en México el sistemade gobierno Republicano Representativo Federal, dividido en tres — poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

La Constitución no fue radical, sino moderada por la presión que el gobierno moderado de Comonfort ejerció.

"Los partidarios de la Constitución se Micieron adversarios del Clero y avanzaron sus ideas, echando on cara a la elerceía to dos sus desordenes y su falta de patriotismo; el Clero culpó a la Constitución de ser origen de todos los males del país, y a sus — defensores de demagogos, de implos y de incapaces para el gobier— no......, la política se fraguaba en los conventos y las liberta

<sup>27)</sup> Pérez Jiménez Gustavo Lic, Vigencia del Pensamiente Político, Económico y Social de la Ravolución Hexicana en la vida Institucional de la Nación, Edición Commemorativa Documental, Oaxa ca de Juárez, 1960, Págs. 34—36.

des públicas se discutión en los quarteles". (23)

Según Ignacio Burgoa propendió a derrocar violentamente la — dictadora Jana Annista, tomo como propósito establecer "la igualdad republicana" mediante la abolición "de órdenes, tratamientos— y privilegios" abientemente opuestos a ella, pognó por la organización "estable y duradera" del país mediante un orden Constitucional republicano, representativo, popular y respetuese de las — garantías individuales, e nizo surgir con perfiles ideológicos — perfectamente marcados al partico literal que sostuvo con las armas la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma.

La revolución de Ayutla, adomás de su matiz político, tuvo — propósitos sociales: fue la protesta de un pueblo que ansiaba ver respetados los derechos humanos y llevar una vida digna, que les—fuerzas sociales minoritarias, pero poderosas le negaban.

Dentro del partido liberal se encontraban las grandes figuras del Congreso, como Ponciano Arriaga, Valentín Gúnez Farías, — Francisco Zarco, Ignacio Vallanta, León Guzmán, Guillamo Prieto, Melchor Ocampo e Ignacio Remírez quienes dieron a la Constitución que estaba elaborando las características de su pensamiento individualista y liberal.

Sin embargo algunas de las reformas que los liborales deseaban consignar en la nueva Ley, como la libertad de conciencia fue ron duramente combatidas por moderados y conservadores quienes impidieron el triumfo definitivo de las idoas renovadores del partido liberal.

<sup>29)</sup> Rabasa Emilio, La Constitución y la Dictadura, México 1912 — Pág. 17.

Ignacio Romîrez en la memorable sesión del 7 de julio hizo --

"El poeto social que se nos la propuesto se funda en una —
fleción ne aquí como comienza: "En el nombre de Dios .... los re
presentantes de los diferentes Estados que comprenden la Repúbli—
ca de México .... cumplen con un alto encaryo ....." La Comisiónpor medio de estas palabras nos eleva basta el sacerdecio y, colo
cándonos en el santuario, ya fijemos los derechos del ciudadano,—
ya organicamos el ejercicio de los podares públicos, nos obliga a
cominar de inspiración en inspiración basta convertir una ley orgánica en un verdadero degma muy lisonjero, me sería anunciar como profeta la buena nueva a los pueblos que nos han confiado susdestinos e bien hocar el papel egorero que el día 4 de julio de —
sempeñaron algunos señores de la Comisión con admirable destraza;
pero en el siglo de los desengaños, nuestra bumilde misión es desa
cubrir la verdad y aplicar a nuestros males los más mundanos reme
dios.

El nombre de Dios ha producido en todas partes el derecho di vino esta escrito par las manos de los opresores con el sudor y — la sangre de los pueblos; y nosotros que presumimos de libres e i lustrados, ¿ b estamos luchando todavía contra el derecho divino? ¿ No temblemos como unos niños cuando se nos dice que una falangede mujerzaelas nos asaltará al discutirse la tolerencia de cultos armadas todas con el derecho divino? Si una revolución nos lanza-a las tribunas sera el derecho divino el que nos arrastrará a las prisiones, o los destierros y a los cadalsos. Apoyándose en el da recho divino el hombre se ha dividido al ciclo y la tierra y ha —

Las ideas de algunos micobros del Congreso, tendientes a resolver por medio de medidas más o menos moderadas o más o menos radicales, no lograron convencer a la mayoría. Esto, desgraciadamente para la Nación, quedó patentizado al aprobarse el Art. 27 Constitucional, que a la letra dice:

Art. 27.— La propiedad de las persones no puedo ser ocupadasin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La Ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación y los requisitos con que ósta haya de verificarse.

Ninguna corporación civil o eclesióstica, cualquiera que sea su carácter, denominación y objeto, tendrá capacidad legal para — adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la-únila excepción de los edificios destinados irmediata y directa—

<sup>29)</sup> Zarco Francisco, Crónica del Congreso Constituyente, México, 1957. Pág. 471.

mente al servicio d'abjeto de la institución ". (30)

Los comunidades habían quedada exceptuadas de la desementiza ción, pero en vista de la dispuesto en el artícula 1º. de la Leyde Desementización, de 25 de junio de 1856;

Art. 1º.— Todas las fincas rásticas y urbanas que hoy tienen o administran como propietarios las corporaciones civiles o eclasiánticas de la República, se adjudicarán en propiedad a los que-las tienen arrendadas, por el valor correspondiente a la renta — que en la actualidad pagan, calculada como rédito al 6% anual.

En el artículo 27 de la Constitución de 1857, se elevó a lacategoría de preceptos fundamentales, ya no fue posible que signée sen existiendo como propiedad comunal de los pueblos.

Una de las más funestas consecuencias de la Loyes de Oesamor tización y del artículo 27 de la Constitución de 1857, fue, la in terpretación que se les dió en el sentido de que, por virtud de sus disposiciones, quedaban extinguidas las comunidades indígenas y, por consiguiente, privadas de personalidad jurídica.

De suerte que dicho artículo ratificó la ley de desemortización con disgusto del Clero, y dejó practicamente sin resolver el problema del latifundismo, faltó decisión, coraje, y cleridad men tal. Los grandes hacendados debieron de sentirse seguros de sus extensos dominios, pensando tal vez que de allos era la tierra -porque eran inmensamente ricos y que a ellos les correspondía elpoder porque eran dueros de la tierra.

Los conservadores y principalmente al Clero, estuvieron en ~ contra de la nueva Ley Fundamental, tanto por la desamortización-

<sup>30)</sup> Congreso General Constituyento, obra cit. Págs. 33 y 34.

de los bienes colesiásticos como por haberse establacido la tolerancia religiosa.

El Vaticano lanzó sobre México sus anatomas presedos de indignación y de ira.

"Al mismo tiempo que concluía el debato de la Constituciónresonaba al cido de la sociedad católica mexicana la voz infali—
ble del Pepa, condenando toda la obra reformista y la Constitu—
ción que iba a promulgarse, y que era, decía Pío IX, un insulto a
la religión; levantando su voz pontificia con libertad apostólica
en pleno Consisterio condenó, reprobó, declaró irritas y sin volor las leyes y la Constitución y fulminó su ira contra los que —
habían obedecido al gobierno; ni una sola luz de esparanza, ni —
una sola palabra de paz, ni una sola indicación para transigir —
con la irreparable; nada más que el inflexible derecho de la Iglo
sia a sus bienes y a cua privilegios; ¿ y el derecho de Dios no g
ra la concordia, no era el mor? Janás, ni cuando nos nogó el dorecho de ser independientes, había hecho resonar en nuestro país—
la Iglesia una voz más dura, más preñada de color y de muerto. —

<sup>31)</sup> Sierra Justo, Evolución Política del Pueblo Mexicano. México-Fdo. de C.E. 1940, Pág. 313.

### CAPITULO III

EPOCA INDEPENDIENTE COMPRENDIDA ENTRE 1910 A 1915.

- m) .- EL PLAN DE SAN LUIS.
- b) .- EL PLAN DE AYALA.
- c) .- LA LEY AGRARIA DE 6 DE ENERO DE 1915.

#### a) .- EL PLAN DE SAN LUIS.

El General Porfirio Ofaz, fué electo Presidente de la República y tomo posesión de su cargo, el 5 de Mayo de 1877, para elprimer periódo de su gobierno, que habria de finalizar el 30 de — Noviembre de 1880.

Su primera preocupación de indole Legislativa, fuñ la de incorporar el principio de la No Apelección, y elevarlo al rango de norma Constitucional.

Le sucedió en al poder al General Manuel González, y al General Díaz figuraba como su Ministro de Fomento.

Nucvemente el General Porfirio Díaz asume la Presidencia, para un segundo periódo que comenzaria el 1º. de Dicionbre de 1894.

Implantó un sistema rígido de control político por medio decacicazgos que puso en manos de sus emigos; quedando los gobernadores, senadores, diputados, los Ayuntamientos y todas los autori dades administrativos, bajo la férula de los caciques regionales.

El General Díaz obtuvo del Congreso las facultades necesarias para reorganizar el ejército y la armada Nacionales, y paraello se recurrió al procedimiento de "leva" y los reomplazos forzados que cubrieron las plazas vacantes.

Los intentos de rebeldía armada se propagaban por todo el — país pese al poderío del gubierno.

Al aproximarse el final de su segundo período el General ——
Díaz a través de sus emigos, introdujo otra reforma a la Constitu—
ción, a fin de legalizar su continuación en el poder.

Olvi ando ol principio de la No Reelección que la sirvió debandera en la revolución de Tuxtopeo, y que en el Flan en su arví cula go. - docta:

Tendré el micho carácter de Ley Guprena la No Acelección de-Prosidente do la República y Gobernadores de los Estados.

Se reformd la Guesti kwidn oara permitir "por una sola vez". La Reclacción providenciaj.

Volvid a gabianar de 1000 - eta 1602.

Se modificat nuovopento la Constitución, ya sin escr**ú**pulos pa ra permitir la "Neolección indefinide del General Díaz".

Su cuarto pertako de Cobierno abarca del año de 1902 a 1896.

Favorecc la cremeifo de las Compositos Destindadoras que pormedir y deslindar la tierras desecupadas resiblia en pero la turcera porte de dichas tierras.

Aodeado de un grupo da consetados banqueros, ecoltalistas, ... terratemientos, y profesionistem, a los cuales el ligento popular los motojó de "científicos".

Otra emicada a la Constitución y otra Scolección del eña de 1896 hasta 1900. Otro perfodo de 1900 e 1904.

Misvemente se referme la Constitución, para empliar el período subermamental a seis años y crear la Vicopresidencia de la Roodblica.

Ast, el 1º, de Diciembro de 1904 rendía la protesta de Ley acompañado de O. Ramón Corral en la Vicepresidencia, conforme a ~ la Reforma Constitucional, el período terminaría el 30 de Noviesbre de 1910.

En 1905 ocurre un hecho notable, que precipitó la decisión — cívica del pueblo y desbordó totalmente los ambelos de redención— de las elases popularse. En la cólebre entrevista concedida al reportero nortecemente do James Greelman del periódico "The Pearson's tregazine de fluovo York", al día 7 de Febrero de 1906, sobre la próxima esección presidencial, declará enfáticamente su deseo de nomentinuem en la Presidencia reconociendo que el País estaba ya — listo para su vida de libertad.

Su traducción al español la publicó en Móxico, el pariódica— "El Imparcial" en su edición del 3 de Marzo del mismo año.

"Ye recibí este Gobierno de las memos de un ejército victorioso, en una época en que el pueblo estaba dividido y sin preparación para el ejercicio de los principios extremos de un gobierno democrático. Haber arrojado entences sobre las mesas toda la responsabilidad del gobierne de una vez, hubiera producido condiciones que hubierne desacreditado la causa del gobierno libro.

"Es un error suponer que al porvenir de la democracia en Môxico ha sito puesta en peligro por el largo perfodo que ha ocupade el puesto un colo Presidente, puedo decir sinceremente que elcargo no ha correspide mis ideales políticos, y que erro que la democracia es un verdadero y justo principio de gebierno, aun -cuando en la práctica sólo es posible para los pueblos muy adelan
tados.

"cierto es que cuando un hombre ha ocupado un puesto elevado y poderese por mucho tiempo puede lleger a considerarlo ecua unapropiedad personal: y está bien que los pueblos libres deban procaverse contra las tendencias de la ambición personal.

"Yo he tratado de dejar la presidencia varias veces, pero se

ha hecho presión sobre mí y ha permanecido en el poder por el — bien de la Nación que deposite en mí su confianza.

"Homos conservado la forma de Gobierno Republicano y Domocrático y homos defendido la teoría y la conservamos intacta. A posar de eso adoptimos una política patriarcal en la administración estual de los negocios de la Nación, guiando y restringiendo lastendencias populares, con entera fé de que una paz forzada, permitirfa a la educación, a la industria y al comercio, desarrollar — elementos de estabilidad y unión en un pueblo inteligenta, sensible y efectueso por naturaleza.

"HE ESPENADO CON PACIENCIA EL DIA EN QUE EL PUEBLO MEXICANO-ESTUVIESE PREPANADO PARA ELEGIR Y CAMBIAR SU GOBIERRO EN CADA E-LECCION GIN PELIGNO DE REVOLUCIONES ARMADAS, SIN PERMIDICAR EL -CREDITO NACIONAL Y SIN PERTURBAR EL PROCRESO DEL PATS. "CREO QUE-ESE DIA HA LLEGADO".

"Se asogura generalmente que las verdaderas instituciones de mocráticas son imposibles en un Páis que no tiene clase media. — Ciertemente Mérico tiene ahora una clase media; pero no la tenfantes. La clase media es el elemento ectivo de la sociedad aquí y en todas partes.

"Los ricos están muy ocupados en sus riquezas y dignidades — para ser útiles al bienestar general. Sus hijos no traten de mejo rar su educación, ni su carácter. Por otra parte, los pobres sonpor lo común muy ignorantes para participar en el poder.

"Es de la clase media-compuesta principalmente de los pobres y en parte también de los ricos- activa, trabajadora, progre

學在問題一般為問情持續所以外間的記憶的

sista, de quion depende el deserrollo de la domocracia. Es la cla se media la que se prescupa de la política y del progreso general.

"El pervenir de México está asegurado. Los principios de ledemocracia tumo que no se han arraigado lo bastante en nuestro —
pueblo. Pero la Mación se ha desarrollado y una la libertad. Nues
tra dificultad ha sido que el pueblo no se preocupa lo bastante —
sobre asuntos políticos para la democracia. El mexicano, individual
mente, y por lo general se presupa demosiado por sus propios derechos y esta siempre dispuesto a reclamarlos. Pero no se preocupa —
mucho de los derechos de los otros. Piensa en su privilegios, pero
no en sus deberes. La capacidad para el deminio propio, es la base
de todo gobierno democrático; y el deminio de sí mismo es posiblepara aquellos que respetan al derecho ajeno.

"Los indios, que forman más de la mitad de nuestro pueblo, — se precupan poquísimo de la política. Están ya acostumbrados a — mirar a los que ocupan alguna autoridad, como jefes, en vez de — pensar por si mismos. Esta es una tendencia que heradaron de los — españoles, quienco las enseñaron a abstenerso de tener participación en los asuntes públicos y a confiar en al gobierno como su — único guía.

"ES VERDAD QUE NO HAY PARTIDOS DE OPOSICION. Tengo tantos amigos en la República, quo mis enomigos parecen no querer exhibir se con tan pequeña minorín. Pero cualquiera que sea el sentir o — la opinión de mis amigos y partidarios, ESTOY DISPUESTO A RETURAR DE CUANDO TERMINE MI PERIODO ACTUAL, Y NO ACEPTARE OTRO MAS. TEN-CRI ENTONCES OCHENTA AÑOS.

"Cuando subí a la Presidencia por primara vez, solo había —
dos pequeñas líneas de forrocarril: una que conectaba la Capital—
con Veraeruz y la otra con Queretaro. En la actualidad tenemos —
más de diez mil millas de ferrocarril. Entonces teníamos un servi
cio lento y costose de correos servicio por diligencias, y la diligencia entre la Capital y Puebla era detenida por ladrones doso tres veces en el comiro, hasta que los últimos bandoleros no en
contraban ya mada que robar. Ahora tenemos un servicio postal soguro y répido, por toda la República, con más de dos mil descientos oficinos. El servicio telegráfico era dificultose en aquellos
tiempos. En la actualidad tenemos cuarenta y cinco mil líneas telográficas en operación.

"PRINCIPIAMOS POR CASTIGAR EL ROBO CON LA PENA DE MUERTE Y DELIGAMOS A QUE DE EJECUTARA AL CULPACLE POCAS HORAS DESPUEJ DE HASER SÍDO APREHENDIDO Y CONDENADO. DIMOS ORDENES PARA QUE DONOSQUIERA QUE FUEDEN CORTADOS LOS HILOS TELEGRAFICOS, SUFRIERA LA PE
NA EL JEFE DEL DISTRITO, EN CASO DE NO APREHENDER AL CRIMINAL, YEN CASO DE QUE LA INTERPUPCION ACAECIERA EN UNA HACIENDA, AL PROPIETAMIO QUE NO PODIA IMPEDIRLO SE LE COLCABA DEL POSTE TELEGRAFI
CO MAS CERCANO.

"FUILIGS DUROS: A VECES LLEGAMOS HASTA LA CRUELDAD. PERO TODO
BLO ERA NECESARIO PARA LA VIDA Y PRODRESO DE LA MACION. SI COMETIMOS CRUBLDAD, BL FIM HA JUSTIFICADO LOS MEDIOS. Era mejor que se derramara una poca de sangre mala, para evitar que se vertiera
más después. La sangre que se derramó era sangre mala: la que seevitó y salvó era buena.

The par are indispansable oun cuench fuere une par forrade. para que la llacton tuvisse tiempo de rellaxtoner. La ocucación y la industria han continuado el trabajo ampazado por el ajtrela. "YO VITE CON BUTTO UN PANTICO DE OPTOZOTON EN LA NEPLALICA -MEXICANA. Si se forma 1.0 VETE COLIO UNA DELIDIZION Y IN DOMO UN MM-. Y of puode desarroller poder, no para exploter, oino para appartier, lo spetandre, la aconsejare y la alvioana de lu litalio -PATA IMMUNAA CON FELIX EXTTO UN COMPLETO GOSTERIO DEMOCIATICO mya basta con habar victo a Môxico curvir entra las neciones Otiles y pressions. In term deser of continual of La presidenta ""ESTA IACIDIN SITA YA LISTA PARA GU VIDA DEFINITIVA DE LIMERTAD"". EN EL PAIS". El pueblo nexicano, creyó estas palebras, la taren magne doorganizar vardaduras partidos palíticas de opasición comenzó com En 1909 surgid oil Partido Democrático, casi simultanoamentoapareció el "PATTIDO ANTINELLECCIONIETA" pidiando el aufragio 11-(32) uro y la no neolem**ció**n, aparecionedo en la Justa **polític**a Dan Francione cisco I. Modero, Enilia Varquez Camez, Filomero Matu, Joca Vascon impetu renavado. celos y otros más. Se insistía en que el pueblo debin concurrir a los próximos elecciones a la reinvindicación do sus derechos. Own Francisco I. Madoro nació el 30 de Octubre de 1973, en la Macionde El Rosario, Parros, Coalvuila, Pueron sus padros, Con-Francisco Laduro y Doña Morroadou Bonzalez. Sus primeros esbudios-32) Perrez Jimbrez Gustavo, parminaten Havirano en la lado Transcrito del Paramiento político, Eco.

32) Perrez Jimbrez Gustavo, parminaten Havirano en la lado Transcrito del Paramiento en la lado Transcrito del Paramiento en la lado Transcrito del Paramiento del Paramiento en la lado Transcrito del Paramiento en la lado Transcrito del Paramiento en la lado Transcrito del Paramiento político, Eco.

32) Perrez Jimbrez Gustavo, parminaten Havirano en la lado Transcrito del Paramiento en la lado Transcrito en la lado Transcrito en la lado Transcrito en lado Trans refrez ulmenoz Gustavo, vigencia del rensmiento rollula Instituremez ulmenoz Gustavo, vigencia del rensmiento en la vida Instituremez ulmenoz Gustavo, vigencia del rensmiento en la vida Instituremez ulmenoz Gustavo, vigencia del rensmiento en la vida Instituremez ulmenoz Gustavo, vigencia del rensmiento en la vida Instituremez ulmenoz Gustavo, vigencia del rensmiento en la vida Instituremez ulmenoz Gustavo, vigencia del rensmiento en la vida Instituremez ulmenoz Gustavo, vigencia del rensmiento en la vida Instituremez ulmenoz Gustavo, vigencia del rensmiento en la vida Instituremez ulmenoz Gustavo, vigencia del rensmiento en la vida Instituremez ulmenoz Gustavo, vigencia del rensmiento en la vida Instituremez ulmenoz Gustavo, vigencia del rensmiento en la vida Institución del rensmiento en la vida runta y social au la nuvuluoton nexicara en la vian institución comonorativa documental, Daxeca cional de la Nación, Edición comonorativa documental, de Jubroz, 1960. Phys. 55-59.

los curso en el Colegio de San Juan, Saltillo, de Jesuftas. Hizosus estudios superiores en Francia y Alemania. Pasó algunos añosestudiando en la Unicreidad de San Francisco, California, era poseedor de una sólida educación científica, con finaes bases morales y principios librales bien cimentados.

En su libro intitulado La Succesión Presidencial en 1910, deelara:

"Pertenezeo por recimiento, a la claso privilegiada; mi familia es de las más numerosas e influyentes en este Estado "Coehuile-; ni yo, ni ninguno de los miembros de mi familia, tenemos el
menor motivo de queja contra el Gral. Díaz, ni contra sus ministros ni contra el acutal Gobernador del Estado, ni siquiera contra las autoridades locales. Los múltiples negucios que todos los
de mi familia ban tenido en los distintos ministerios, en los Tri
bunales de la República, siempre han sido despachados con equidad
y justicia.... Tempoco pertenezco a ninguno de los partidos militantes y que son el Reyismo y el Científico; así es que no as —
guía minguna pasión baja, y si juzgo con dureza los resultados —
del gobierno absoluto que ha implantado el Gral. Díaz, es porque
así me lo dieta mi concioncia...." (33)

Se invitaba al pueblo a former un verdadero Partido Nacional para que en todo el país se luchara por la vigencia de sus derembos cívicos. Se proclamaba el principio del "SUFRAGIO EFECTIVO Y LA NO REELECCION".

Don Francisco I. Madero recorrió ol País, formando partidos - filiales, y el 3 de Abril de 1910 se celebró en la ciudad de Méxi-

<sup>33)</sup> Mojfa Zőñiga Raðl, Venustiano Carranza en la Revolución Constitucionalista, Edición del Boletín del Consejo Nacional Técnico de la Educación, México 1934. Pégs. 24 y 25.

co una Gran Convención del Partido Antireclescionista de la República que postuló a Madero para la Presidencia de la República y—al Doctor Francisco Vázquez Cónez para la Visepresidencia.

Madero prosiguió sus visitas a los poblados de la Repúblicaahora como candidato de su Partido, hasta que el General Díaz, olarmado por la creciente inquietud de las manifestaciones populares aprehendió a Francisco I. Madero en la ciudad de Monterrey.

Llogadas las elecciones el 26 de Junio de 1910, funcionó una vez más con se acostumbrada eficiencia, la maquinaria oficial y — el Seneral Díaz, fue declarado electo Presidente de la República—para un período que debía comprender del 1º. de Diciembre de 1910 al 30 de Noviembre de 1916.

Los domócratos por su parte, considerándosa defraudados, protestaron ruidosamente por la prisión de Francisco I. Madero y por la nueva forsa electoral.

Se puso en libertad a Francisco I. Madero que había sido llovado al Penal de San Luis Potosí, aunque dándole por cárcol la — propia ciudad de San Luis, de donde más tardo Madero logró escapar refugiándoso en la ciudad de San Antonio, Texas. EE. UU., donde — más tarde, se le unieron el Lic. Reque Estrada, Aquiles Serdán, — El Or. Capada y González Garza.

Francisco I. Madero había ya lanzado al pueblo de México, su Plan de San Luis, fechado en la ciudad de San Luis Potosí el S de octubre 1910, el Oltimo día que estuvo en esa Ciudad el señor Madero. El Plan no fue redactado en esa fecha sino varios días mástarde y en la población nortegmericana de San Antonio, Texas.

El plan consta de quince artifculos, incluyendo cuatro transitorios.

#### PLAN DE SAN LUIS.

"" lo.— Se declaran nulas las elecciones para Presidento y V<u>i</u> cepresidento de la República, Magintrados de la Suprema Corte de — la Nación y Diputados y Senadoros, celebrodas en junio y julio del corriento año.

20.— So desconoce al actual Cobierno del General Díaz, así — como a todas los autoridades cuyo pader debe dimanar del voto popular, porque adomás de no haber sido electos por el pueblo, hampardido los pocos títulos que padían tenar de legalidad, cometica de y apoyando, con los elementos que al pueblo puso a su disposición para la defensa de sue intereses, el fruade electoral más es candolos que registra la historia de México.

3°.— Para evitar hasta donde sea posible los trastornos inhe rentes a todo movimiento revolucionario, se declaran vigontes, a-reserva de reformar oportunamente por los modios constitucionales aquellas que requieran reformas, todas las loyes promulgadas portia actual administración y sus reglamentes respectivos, a exceptión de aquellas que manificatamente se hallen en pugna con los principios proclamados en este Plan. Igualmente se exceptión los principios proclamados en este Plan. Igualmente se exceptión los comentas y nonajos de fondos de todos los funcionarios de la administración perfirista en todos los remos: pues tan pronte como la revolución triunfe; se iniciará la formación de comisiones de inventigación para dictaminar acerca de las responsabilidades en que hayan podido incuarir los funcionarios de la Federación, de — los Estedos y de los dunicipios.

in todo caso serán respetados los compromisos contraídos por la administración porfirista con gobiernos y corporaciones extranjoras antes del 20 del entrante.

"Abusando de la Ley de Torrenos Baldías, numerosos pequeñospropictarios, en su mayoría indígenes, hen sido despojados de —
sus terrenos, por acuardo de la Secretaría de Fomento, o por fa—
llos de los Tribunales de la República, siendo de toda justicia —
restituir a sus antiguos posecdores de los terrenos de que so les
despojó de un modo tan arbitrario, se declaran sujetas a revisión
tales disposiciones y fallos y se les exigirá a los que los adqui
rieran de un modo tan irmoral, o a sus harodaros, que los restitu
yan a sus primitivos propietarios, a quienos pagarán tambián unaindomnización por los perjuicios sufridos. Sólo en caso de que —
esos terrenos hayan pasado a tercera persona antes de la promulga
ción de este Plan, los antiguos propietarios recibirán indomnización de aquellos en cuyo beneficio se verificó el despojo.

4º.- Adomás de la constitución y leyes vigentes, se declara-Loy Suprema de la República el principio de NO REEELECCION DEL PRE SIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA, de los Gobernadores delos Estados y de los Presidentes Municipales, mientras se hagan las reformas constitucionales respectivas.

50.- AGUMO EL CARACTER DE PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTA.

DOS UNIDOS MEXICANOS CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA HACER LA
QUERRA AL CODIERNO USURPADOR DEL GENERAL DIAZ.

Ten pronto como la Capital de la República y más de la mitad de los Estados de la Federación esten en poder de las: fuerzas del Pueblo, EL PRESIDENTE PROVISIONAL COMOCARA A ELECCIONES SENERA—

LES EXTRACRIDINARIAS PARA UN MES DESPUES Y ENTREGARA EL PODER AL -PRESIDENTE QUE RESULTE ELECTO, TAN LUEGO COMO SEA CONOCIDO EL RE-SULTADO DE LA ELECCION.

60.— El Presidente Provisional, antes de entregar el poder, — dará cuentas al Congreso de la Unión del uso que haya hecho de — — las facultades que le confiere el presente plan.

7° -- EL DIA 20 DE NOVIEMBRE, DESDE LA SEIS DE LA TARDE EN -ADELANTE, TODOS LOS CIUDADANOS DE LA REPUBLICA TOMARAN LAS ARMAS-PARA ARROJAR DEL PODER A LAS AUTORIDADES QUE ACTUALMENTE GOBIER--NAN. LOS PUEILOS QUE ESTEN RETIRADOS DE LAS VIAS DE COMUNICACION-LO HARAN DESDE LA VISPERA.

8°.— Cuando las autoridades presenten resistencia armada, se les obligará por la fuerza de las armas a respetar la voluntad popular, puro en este case les leyes de la guerra, serán rigurosamente observadas, llamándose especialmente la atención sobre lasprohibiciones relativas a no usar balas explosivas ni fusilar a — los prisioneros. También se llama la atención respecto al deber — de todo mexicano de respetar a los extranjeros en sus personas o—intereses.

9°.— Las autoridades que opongan resistencia a la realización de este Plan reducidas a prisión serán para que se los juxgue por los tribunales de la Ropública cuando la revolución hayaturminedo. Tan pronto como cada ciudad o pueblo recobre su libertad, se reconocerá como autoridad legitima provisional al principal jefe de las armas, con facultad de delegar sus funciones en algún otro ciudadano caracterizado, quien será confirmado en su cargo o removido por el Gobierno Provisional. Una de las principales medidas del Gobierno Provisional será poner en libertad a todos los presos políticos.

do que haya sido ecupado per las fuerzas de la revolución será he cho por el Promidente Provisional. Esto Gobernador tendrá la estricta obligación de convocar e elecciones para Gobernador Constitucional del Esto, tan pronto como sea posible, a juicio del —— Presidente Provisional. Se exceptúán de esta regla los Estados que de dos años a esta parte han sostenido campañas democráticas paracambiar de gobierno, pues en éstos se considerará como Gobernador—Provisional el que fue candidato del pueblo siempro que se adhisma activemente a esta Plan.

En caso de que al Presidente Provisional no haya hocho el —
nombramiento de Gobernador, que este nombramiento no haya llegado
a su dostino o bien que el agraciado no aceptara por cualquier —
circunstancia, entonces el Gobernador será designado por votaciónde todos los jefes de las armas que operen en el territorio del —
Estado respectivo, a reserva de que su nombramiento sea ratificado
por el Presidente Provisional tan pronto como sea posible.

11°.— Las nuevas autoridades dispondrán de todos los fondos — que se encuentron en todos las oficinas públicas para los gastos — ordinarios de la administración; para los gastos de la guerra. — — contratarán empréstitos voluntarios o forzosos. Estos últimos so— lo con ciudadenos o instituciones nacionales. De estos emprésti— tos se llevará una cuenta escrupulosa y se otorgarán recibos en— debida forma a los interesados a fin de que al triunfar la revolución so los restituya lo prestado.

"TRANSTEROIO. —A.— A los jefes de las fuerzas voluntarias to marán el grado que correponda al número de fuerzas o su mando. — en caso de operar las fuerzas voluntarias y militares unidas, ton drá el mando de ellas el mayor de graduación, poro en caso de que ambos jefes tengan el miemo grado, al mando será del jefe militar.

"9.— Todos los jofes, tanto civiles como militares, harán — guardar a sus tropas la más estricta disciplina, pues ellos serán responsables ante el Gobierno Provisional de los desmanes que cometan las fuerzas a su mando, salvo que justifiquen no haberles — sido posible contener a sua soldados y haber impuesto a los culpables ol castigo merecido.

Los penas más severas serán oplicadas a los soldados que saqueen algunas poblaciones o que maten a prisioneros indefensos.

"C.— Si las fuorzas y autoridades que sostienen al General — Díaz fusilan a los prisioneros de guerra, no por eso y como reprosalias se hará lo mismo con los de ellos que caigan en poder nues tro; pero en cambio sarán fusilados, dentro de las veinticuatro — horas y después de un juicio sumario, las autoridades civiles y — militares al servicio del General Díaz que una vez estallada la — revolución hayan ordenado, dispuesto en cualquier forma, træsmitio de la orden o fusilado a alguno de nuestros soldados.

De esta pena no se eximirán ni los más altos funcionarios, — la única excepción será el General Díaz y sus ministros, a quie— nes en caso de ordenar dichos fusilamientos o permitirlos, se les aplicará la miema pena, pero después de habarlos juzgado por los—Tribunales de la República, cuando ya haya terminado la revolución

En caso de que el General Díaz disponga que sean respetadaslas leyes de guerra, y que se traten con humanidad a los prisione ros que caigan en sus manos, tendrá la vida salva; pero de todosmodos deberá responder ente los tribunales de cómo ha manejado los caudales de la Nución y de como ha complido con la loy.

"D.— Como es requisito indispensable, en las leyes de la gue rra que las tropas beligerantes lleven algún uniferme o distinti— vo y como sería difícil unifermar a las numerosas fuerzas del pue blo que van a tomar parte en la contienda, se adoptará como dis— tintivo de todas las fuerzas libertadoras, ya sean voluntarias o— militares, un liatón tricolor; en el tocado o en el brazo.

concludada al gobierno del General Maz, no es solamente por el atentado que cometió durante las últimas elecciones, sino por salvara la Patria del porvenir sombrío que la espera continuando bajo—
su dictadura y bajo al gobierno de la nefanda eligarquía científica, que sin escrópulo y a gran prisa están absorviendo y dilapi—
dando los recursos nacionales, y si permitimos que continúe en elpoder, en un plazo muy breve habrán completado su obre: habrán—
llevado al pueblo a la ignominia y lo habra envilecido, le habrán—
chupado todas sus riquezas y dejado en la más absoluta miseria;—
habrán causado la bancarrota de nuestra Patria, que dóbil, empobre
cida y maniatada se encontrará inerme para defender sus fronteres,
su honor y sus instituciones.

Por lo que a mí respecta, tengo la conciencia tranquila y nadie podrá acusarma de promover la revolución con miras personales pues está en la conciencia nacional que hice todo lo posible para llegar a un arreglo pacífico y estuve dispuesto hasta a renunciar mi candidatura siempre que el General Ofaz hubiese permitido a la Nación designar aunque fuese al Vicepresidente do la República; — pero, dominado por incompresible orgullo y por inaudita soberbia, doseyó la voz de la Patria y prefirió precipitarla en una revolución antes de coder un ápice, antes de devolver al pueblo un áto mo de sus derechos, antes de cumplir, aunque fuese en las postrimerías de se vida, parte de las promesas que hizo en la Noria y — Textepos.

El mismo justificó la presento revolución cuando dijo " Queningún ciudadamo se imponga y perpetúe on al ejercicio del podery ésta será la última revolución.

Si en el énimo del General Díaz hubiasen pesado más los intereses de la Patria que los sórdidos intereses de al y de sus consejoros, hubiara evitado esta revolución, haciendo algunas concesiones al pueblo: pero ya no lo hizo...' tento mejor "....el cambio será más rácido y más radical, pues el pueblo mexicano, en vez de lamentarse, como un cobarde, aceptará como un valiente elreto, y ya que el General Díaz protende apoyarse en la fuerza bru ta para imponerle un yugo ignominioso, el pueblo recurrirá a esamisma fuerza para sacuoirse ese yugo, para arrojar a ese hombre - funesto del poder y para reconquistar su libertad.

"San Luis Potosi, octubre 5 de 1910.

Francisco I. Madero. "".

<sup>34) .-</sup> Perez Jimenez Gustavo, obra cit. Pags. 70-74.

Como homos expuesto, la revolución de 1910 tuvo una iniciación de carácter político, su éxito se debió al descontento de — les masas rurales, inconformes a su vez por la pósima distribución de la tierra. Frencisco I. Madero en el Plan de San Luta, ca si en su totalidad está consagrado a establecer la sucesión a lapresidencia, y a atros puntos políticos, sin embaryo no pudo desconocer el malestar social entonces imperante, que era el problema agrario. Y fué lo que más influyó para que millares de campesimos se sumaren al movimiento revolucionario, para que hubiera lovantamientos annados en muchos lugares del país del 20 de Noviembre en adelante.

En el artículo 3º., en su último párrefo está consegrado lomás importante ento del Plan de Sen Luis, en materia agraria.

the vez que el Plan de San Luis fué conocido en toda la Nación, el gobierno porfiriata trató de impedir su ejecución, persiguiendo y emarcelando a connotados maderictas. El 18 de Noviembre, en la ciudad de Puebla, elGobernador mandó acorralar con sus esbirros el señor Aquiles Gerdán, fervoroso partidario de Madero, para obligarlo a que se entregara. Serdán, dicho partidariode Madero, decidió resistir, eyudado por sus familiares, pero fué vilmente acribillado.

Así como esto caso fueron muchos, a otros los encarcelaron — como es el caso de los dirigentes, Camilo Arriaga y José Vasconce los, igual suerte corrieron los periodistas Filomeno Mata, Rafael Martínez, Irineo Paz y Montes de Oca, que flagalaron a la dictadu ra porfirista en los diarios.

Dos días más tarde hubo levantamientos y bien pronto se generalizó la guerra civil en toda la Nación. Los treinte años de la precaria paz porfirana habían definitivamente terminado, los hombres y la dictadura envejecen, y con ellos declina tembión la estructura económica, política y social fundada en al capitalismo del exterior y el latifundismo del interior.

El Plan de San Luis, con unas cuantas palabras se propone abordar la solución, del problema de problemas: el problema agrario. Pero éste con hondas raíces en la Historia de México, que ni
la revolución de independencia, ni la reforma liberal lograron ra
solvar a pesar del pensamiento de Hidalgo, de Morelos, y de los impulsos liberales del 57. La dictadura lo ha llevado a condiciones tan inconcebibles, que lo pone en condiciones de estallar.

Madero lanza al aire de una revolución que no es posible con tener, y dentro del Plan de San Luis, la bandera agraria, con laque atrae al composino mexicano, un poco más tarde los composinos del Sur, tiñendo con la menta blanca de sus vestidos humildes a la revolución, substituyen, al Plan de San Luis por el Plan de Aya la como bandera revolucionaria.

## b) .- EL PLAN DE AYALA.

La revolución triunfó en el mes de mayo, después de que losmaderistas temaron a saegro y fuego la población fronteriza de — Ciudad Juárez, marca el fin del Gobierno del General Díaz, precipita su renuncio y ocasionó más tarde su destierro voluntario.

La macha del 21 de mayo de 1911, se firmó un convenio que pon nia fin al canflicto armado, y que se conoció como al tratado de-Ciudad Juárez.

En cumplimiento de este tratado al día 25 de mayo del mismoaño, renunció a la presidencia el señor General Díaz y lo mismo hi zo el señor Ramón Corral respecto de la Vicepresidencia.

Los tratados de paz de Ciudad Juárez, designaron Presidente-Interino al Licenciado Francisco Loón de la Barra, no inició minguna transformación social ni económica de las sostenidas por larevolución.

Aprovechó su interinato para realizar una labor contraria ala revolución, ordenó el licenciamiento y desame del ejército re volucionario, trató de sestener a los gobernadores y caciques por firistas en distintas entidades del país, fue el causante del dis tanciamiento entre Emiliano Zapata, jefe del Ejército Libertadordel Sur, y Francisco I. Madero.

Desgraciedamente, Madero, en los Convenios de Ciudad Juározeliminó a Don Porfirio Díaz, más no al porfirismo que quedo incruga tado dentro del gobierno.

En las elecciones de octubre de 1911, fué electo Presidentede la República Francisco I. Madero y Vicepresidente José Ma. Pino Suárez.

and a second state of the second state of the second second second second second second second second second s

Al llegar a la Presidencia Madero se alvidó de sus antiguascompañeros de armas, que se desilusionaron al sentirse postergados y al ver el incumplimiento de los postulados del Plan de San
Luis, prento, sus antiguos correligionarios le comenzaron a etacar a través de la prensa, acusándolo particularmente de no proce
der e la restitución de las tierras que los latifundistas habíanarrebetado a los compesinos. Sin promeditar la respuesta, Maderocontestó el ataque diciendo que el nunca se había propuesto quitar tierras a los hacendados para resolver el problema agrario.

Provocando con esta declaración no solo la división del sector revolucionario, sino que él mismo se entregé en brezos de los científicos.

El conflinto armado se recrudecía, Zapata seguía en rebeldía, Madero, le pidió su rendición incodicional, pues se pretendía la — pocificación total del País.

Emiliano Zapata, justificadamento impaciente firmó con varios de sus compañeros de lucha, en Villa do Ayala, el 25 de Noviembre de 1911, un ruevo Plan revolucionario de mayor alcance social que al de San Luis Potosí, los autores del Plan consideraban que Madero había traicionado a los principios de la revolución, y que trataba de acellar por medio de la fuerza bruta a los pueblos que exigian el cumplimiento del Plan de San Luis, añadían que Madaro — había impuesto a Pino Suárez y a varios gobernadores de los Estados en contra de los principios que proclamara, decián que había — pectado con los científicos, con los hacendados y caciques de toda laya. Lo consideraban inepto para gobernar y lo llamaban neda menos que traidor a la Patria.

""Plan libertador de los hijos del Entado de Morelos efiliados el Ejőrcito Insurgente que defiende el cumplimiento del Plande San Luis, con les reformas que ha creido convenientemento eumentar en beneficio de la Patrin Mexicana.

"Los que succribinos, constituidos en Junta Revolucionaria — para sostener y llevar a cabo las promesas que hiza al País la Rovalución de 20 de noviembre de 1910, próximo panado, declaramos — solamnemento ente la faz del mundo civilizado que nos juzga y ante la Nación a la que pertenecenos y llamamos, los propósitos que hamos formulado para acabar con la tiranía que nos oprime y redimir a la Patria de las dictaduras, que se nos imponen, los cuales quedan determinadas en el siguiento Plan:

dillado por dan Francisco I. Madero, fue a derramar su sangre para reconquistar libertades y reinvindicar sus derechos conculcacios, y no para que un hombre se adueñara del poder, violando los sagrados principios que juro defender bajo el lesa de "Sufregio - Efectivo y No Reelección", ultrajando así la fa, la causa, la justicia y las libertades del pueblo, teniendo en consideración quebese hombre a que nos referimos es don Francisco I. Madero, el mismo que inició la precipitada revolución, el que impuso por norsa gubernativa su voluntad e influencia al Gobierno Provisional del-Ex-Presidente de la República Licenciado Francisco León de la Barra, causando con este hecho reiterados derramamientos de sangrey multiplicadas desgracias a la Patria de unamanera solapada y ri

dícula, no teniendo otras miras, que satisfacer sus embiciones — personales, sus desmedidos instintos de tirano y su profundo desacato al cumplimiento de las leyes preexistentes emanadas del inmortal Código de 57, escrito con la sangre revolucionaria de Ayutla.

Teniendo an cuenta que el llamado jafa de la Revolución Libertacbra de México don Francisco I. Madero, por falta de entereza, y debilidad suma, no llevo a feliz tomino la revolución quegloriosemente inició con el apoyo de Dios y del pueblo puesto que dejó en pie la mayoría de los poderes gubernativos y elementos co rrompidos de opresión del Gobierno dictatorial de Porfirio Díaz,que no son ni pueden ser de manera alguna la representación de la soberania Necional, y que por acérrimos adversarios nuestros y de los principios que hasta hoy defendenos, éstan provocando el malestar del País y abriendo nuevas heridas al sero de la Patria, pera darle a beber su propin sangre; teniendo tembién en cuenta que al supradicho señor Don Francisco I. Madero, actual Presidente de la República, trata de eludires del cumplimiento de las promesas que hizo a la Mación en el Plan de San Luis Potosí, siendolas precitadas promesas postaryadas a los convenios de Ciudad Juã rez; ya mulificando, persiguiendo, encarcalando o matando a los e lomentos revolucionarios que le ayudaron a que ocupara el alto puesto de Presidente de la República, por medio de las falsas ---promesas, y numerosas intrigas a la Nación.

Teniendo en consideración que al tantas veces repetido Francisco I. Madero ha tratado de acallar con la fuerza bruta de lasbayonetas y de ahogar en sangre a los pueblos que le piden, solicitan o exigen el cumplimiento de las promesas de la revolución llamandoles bandidos y rebeldos, condenándolos o una guerra de ex terminio, sin conceder ni otorgar ninguna de las gerantias que prescribe la razón, la justicia y la Ley: toniendo igualmente enconsideración que el Presidente de la República Francisco I. Made ro, ha hacho del Sufragio Efectivo una sangrienta burla al pueblo. ya imponiendo contra la veluntad del mismo pueblo, en la Vicepredoncia de la República, al Licenciado José María Pino Suparez, oya a los Cobernadores de los Estados, designados por 61, como elllamado General Ambrosio Figueroa, verdugo y tirano del pueblo de Morelos: ya entrendo en conturbonio escandaloso con el partido --científico, hacendados feudales y caciques opresores, enemigos de la revolución proclemado por ál, a fin de forjar nuevas cadenas y seguir el molde de una nueva dictadura más oproblosa y más terrible que la do Porfirio Díaz; pues ha sido claro y patente que haultrajado la soberanía de los Estados conculcando las leyes sin ningún respeto a la vida ni intereses, como ha sucedido en el Estado de Morelos y otros conduciendones a la más provosa Anarquiaque registra la historia contemporânea.

Por estas consideraciones declaremos al susodicho Francisco—

I. Madero, inepto pera realizar las promesas de la revolución delas que fue autor, por haber traicionado los principios con los —

cuales burió la voluntad del pueblo y pudo escalar el poder; inca

paz para gobernar y por no tener ningún respeto a la ley y a la —

justicia de los pueblos, y traidor a la Patria, por estar a san—

gra y fuego humillando a los mexicanos que desean libertades, a — fin de complacar a los científicos, hacendados y caciques que nos esclavizan y desde hoy comenzanos a continuar la revolución principiada por al hasta conseguir el derrocamiento de los poderes — dictatoriales que existen.

2º.- So desconoce como JEFE DE LA REVOLUCION AL SEÑOR FRAN-CISCO I. MADERO Y COMO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, por las razones que antes se expresan procurándose al derrocamiento de estefuncionario.

3°.- Su reconoce como Jofe de la Revolución Libertadora al - C. General Pascual Orozco, sequedo del Caudillo don Francisco I.- Madero, y en caso DE QUE NO ACEPTE ESTE DELICADO PUESTO, SE RECO-NOCERA COMO JEFE DE LA REVOLUCION AL C. GENERAL CON EMILIANO ZAPA

4º.— La junta Revolucionaria del Estado de Morelos, no admitirá transacciones ni componendas hasta no conseguir el derrocamiento de los elementos dictatoriales de Porfirio Díaz y de Francisco I. Madero, pues la Nación está cansada de hombres falsos ytraidores que hacen promesas como libertadores y el 11ºgar el poder se olvidan de ellas y se constituyen en tiranos.

5º.— La Junta Revolucionaria del Estado de Morelos, manifies ta a la Nación, bajo formal protesta, que hace suyo el Plan de — San Luis Potosí, con las adiciones que a continuación se expresan, en beneficio do los pueblos oprimidos, y se hará defensora de los principios que defienden hasta vencar o morir.

6° .- COMO PARTE ADICONAL DEL PLAN QUE INVOCAMOS HACEMOS CONS

TAM: QUE LOS TERRENOS, HONTES Y AQUAS QUE HAYMNUSURPADO LOS HACEN DADOS, CIENTUTICOS O CACIQUES A LA SCHURA DE LA AUSTICIA VENAL, — ENTRANAN EN POSESION DE ESOS BIENES INMUERLES DESDE LUEGO, LOS — PUEBLOS O CIUDADAVIOS QUE TOMONI SUS TITULOS CORRESPONDIENTES A — ESAS PROPIEDADES, DE LAS CUALES HAN SIXO DESPOJADOS POR MALA FE — DE NUESTROS OPRESONES, manteniondo a todo tranco, con las armas — en las manos, la mencionada opreción y los usurpadores que se con sideren con derecho a ellos le deducirán anto los tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la rovolución.

7°.— EN VIRTUD DE QUE LA INMEIGA MAYORIA DE LOS PUETLOS Y — .
CIUDADANOS MEXICANOS NO SON MAS QUETOS QUE DEL TERRERO QUE PISAN,
SIN PODER MEJORAR EN NADA SU COMDICION SOCIAL MI PODER DEDICARSEA LA INCUSTRIA DAMA AGRICULTURA, POR ESTAR MONOPOLIZADAS EN UNASCUANTAS MANOS, LAS TIERRAS, MONTES Y ACUAS: POR ESTA CAMBA SE EXPROPIARAN, PREVIA INDEMNIZACION, DE LA TERCERA PARTE DE ESCO MOND
POLIOS A LOS PODEROSOS PROPIETARIDOS DE ELLOS, A FIN DE QUE LOS —
PUEBLOS Y CIUDADANOS DE MEXICO DOTENSAN ELIDOS, COLONIAS, FUNDOS—
LEGALES PARA PUEBLOS O CAMPOS DE SEMBRADURA Y DE LABOR Y SE MEJORE EN TODO Y PARA TODO LA FALTA DE PROSPERIDAD Y BIENESTAR DE LOS
MEXICANOS.

6°.— LCG HACEMOADOS, CIENTIFICOS O CACIQUES QUE SE OPONGAN — DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL PRESENTE PLAN, SE NACIONALIZARAN SUS — DESTINAMAN PARA INDEMNIZACIONES DE QUERRA, PERSIONES DE VIUDAS Y— HUERFANDS DE LAS VICTIMAS QUE SUCUMBAN EN LAS LUCHAS DEL PRESENTE PLAN.

50.— Para ejacutar los procedimientes respecto a los bienes—
antes rencionados, se aplicarán las leyes de desenortización y na
cionalización, según convenga, pues de norma y ejamplo, puedes —
servir las puestas en vigor por el inmortal Juárez a los bienes a
clesiásticos, que escamaentaren a las déspotas y conservadores que
en todo tiempo han queri o pocernos el yugo ignominioso de la opra
sión y el retroceso.

10°.— Los jetes militares insurgentes de la República que selevantaron con las armas en la seco a la voz de don Francisco I. —
Madero pera defender el Plan de San Luis Potosí y que se opongan —
con fuerza al presente plan, se juzgarán traidores a la causa que—
defendieron y a la Patria, puesto que en la actualidad muchos de—
ellos por complacer a los tiranos por un puñedo de monedas o por —
cohectos o sobornos están decresmando la sengra de sus hermanos que
reclaman el cusplimiento de las procesas que hizo a la Nación don —
Francisco I. Medero.

11°.— Los gastos de guerra serán tomados conforme al artificilo
11°.— del Pian de San Luis Potosí, y todos los procedimientos em—
pleados en la revolución que emprendenos, serán conforme a las instrucciones mismas que determina el mencionado Plan.

12°.— Una vez trionfante la revolución que lleveres a la víade la realidad, esa junta de los principales Jefes Revolucio errios de los diferentes Estados noutrerá o designará un Presidente Interino de la República que convocará a elecciones para la organización de los Foderes Foderales.

13º.- Los principales Jofes Revolucionarios de cada Estado, -

en junta designarán al Gobernador al Estado a que correspondan, y este elevado funcionario, convocará a elecciones para la debida — organización de los poderes públicos, con el objeto de evitar consignas forzoses que labren la desdicha de los pueblos, como la conocida consigna de Ambrosto Figueroa en el Estado de Morelos y o— tros, que nos condenan al precipio de centiletos sangrientos sosto nidos por el dictador tadero y el efeculo de científicos hacenda— dos que lo han sugestionado.

14°.— Si el Presidente Madero y Junés elementos dictatoriales del actual y antiguo régimen, desean evitar las inmenses desgracias que afligen a la Patria y poseen verdadero sentiaiento de emor hacia ella, que hagan immediata renuncia de los puestos que ocupan-y con eso, en algo restañarán las graves heridas que han abierto en el seno de la Patria, pues que de no hacerlo así, sobre sus cabezas caerán la sangre y anatoma de nuestros hermanos.

15°,— Moxicanos; considerad que la astueia y mala fe de un — hombre catá derramando sengre de una manera, escandelosa, por serincapaz de gobernar; considerad que su sistema de gobierno está a-garrotando a la Patria y hollavio con la fuerza brota de las bayonetas nuestras instituciones; y así como nuestras armas las levantemos para elevarlo al Poder, las volvenos contra el por faltar esua compromisos con el pueblo mexicano y haber traicionado la revolución iniciada por el; no pomos personalistas, 'somos partidarios de los principios y no de los hombres'.

"Pueblo mexicano: apoyad con las armas en las manos este Plan y harĉis la prosperidad y bienestar de la Patria. "Libertad, Justicia y Ley. Ayala, Estado de Morelos, Noviembre 25 de 1911.

"General en Jofe, Emiliano Zapata, rúbrica. Generales Eufomio Zapata, Francisco Mendoza, Jesús Morales, Jesús Navarro, Otilio S. Montaño, rúbricas, y siguen más ". (35)

pascual Orozco se levantó en armas el 3 de Marzo de 1912, apodorándose de casi todo el Estado de Chihuahua, más tarde fue derrotado por Victoriano Huerta. Después de este acaecimiento.

Victoriano Huerta, durante los sucesos que son conocidos como la "Decena Trógica" y con la intervención del Embajador de EE.

UU. en México Harry Lane Wilson, desconacen el Poder Ejecutivo del soñor Madero, y fijon un plazo de 72 horas para que asumiera la —

Presidencia Provisional el General Fuerta, este convenio se conoce con al nombre de "Peeto de la Ciudadela".

Madero ante esta situación, presenta su pliego de renuncia a condición de que se respetara el orden constitucional de los Esta dos, que no fueran molestados sus amigos, así tembién que su hermano Gustavo A. Madero — cuyo asesinato ignoraba— y el licenciado Pino Suárez y el General Angeles, con sus respectivas familias, — fueran conducidos le noche del 19 de Febroro al Puerto do Voracruz para embarcar al extrenjero.

Finalmente fueron asesinados el Presidente Madero y el Vicepresidente Pino Suárez, a pesar de que el Goneral Huerta había ofrecido respetar sus vidas, la noche del sábado C2 de Febrero de 1913.

<sup>35)</sup> Parez Jiménez Gustavo, obra cit. Págs. 86-91.

### c). - LA LEY AGRARIA DE 6 DE ENERO DE 1915.

Huerta soborcando las dulzums del poder, so entronizó en la Presidencia dende largas a la convocatoria para elecciones, y nue vamente so desató la violencia y la guerra.

Don Venustieno Cerranza, so leventó en ermas en Coahuila; de dunde era Bobernador, con apoyo emplio de un decreto de la Legis-latura local para derrocar al ucurpador y restablecer el orden la gal.

En su artículo 1º.— Se desconace al General Victoriano Huerta en su carácter de Jefe del Poder Ejecutivo de la República, que di ce al le fue conferido por el Senado y se desconacen tembién todos los actos y disposiciones que dicte con ese carácter.

Esto ocurrió el 19 de Febroro de 1913.

Postariormente el 26 de Marzo de 1913, en la Hacianda de Guadalupe sa proclema el signiente:

# "PLAN: ( PLAN DE BUADALUPE )."

- 1º.- SE DESCONOCE AL GENERAL VICTORIANO HUERTA COMO PRESIDEN-TE DE LA REPUBLIDA.
- 2º.- Se desconocen tembi**o**n a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación.
- 3º.— Se desconocen a los gobiernos da los Estados que aún reconozcan a los Poderes Federalos que forman la actual Administración, treinta días después de la publicación de este Plan.
  - 4º.- Para la organización del Ejército encargado de hacer --

cumplir nuestros propósitos, nombramos como primer Jefe del Ejército que se denominará "Constitucionalista", al ciudadeno Venustiano Carranza, Obbernador Constitucional del Estado de Coahuila.

5°.- Al ocupar al Ejército Constitucionalista la Ciudad de -Máxico se ENCARGARA INTERINVENTE DEL PODER EJEDUTIVO el ciudadano VENUSTIANO CAFRANZA, o quienlo hubiora substituido en ol mando.

6º.— El Presidente Interimo de la República convocará a elecciones generales, tan luego como so haya consolidado la paz entr<u>e</u> gando al Poder al ciudadano que hubiera sido electo.

7°.— El ciudadano que funja como Primer Jofe del Ejército — Constitucionalista en los Estados cuyos Gobiernos hubieren rocomo cido al de Hueria, asumira el cargo de Gobernador Provisional y — convocará a elecciones locales, después de que hayan tomado posesión de sus cargos los ciudadanos que hubieren sido electos paradesempeñar los altos Podores de la Federación, como lo previene — la base anterior.

Firmado en la Hacdenda de Guadalupe, Coahuila, a los 26 días de Marzo de 1913". (36)

Al fin, el General Huerta presentó su renuncia el 15 de Julio de 1914, encargândose de la Presidencia el señor licenciado Francisco Carvajal, Secretario de Relaciones. Huerta huyó a los EE. UU. en donde murió en Enera de 1916.

El Licenciado Carvajal, envió emiserios a tratar con Don Venus tieno Carranza el fin a les hostilidades, pero el primer Jofe pidió la rendición incondicional del Cobierno y al final abandonó el Licenciado Carvajal la cepital el 13 de Agosto de 1914.

<sup>36)</sup> Perez Jiménez Gustavo obra cit. Pêg. 95.

Los ejércitos revolucionarios que habían vencido a Vietoria—
no Huerta se hallaban divididos en tres grandes facciones: la —
constitucionalista, la Villinta y la Zapatista.

Carranza convocá a tados los Scaprales con mendo de fuerzas, a reunirse en la ciudad de Múxica, a partir del 1º. de Octubre — con el fin de discutir y aprobar en su caso el programa de la revolución. A esta convención no esistieron los generales Villistas ni Zapatistas, se trasladaron a la población de Aguascolientes, don de se esperaban que asistieren los Gonerales del movimiento suríano y los Villistas.

La Convención de Aguascalientes inició sus labores el día 10 de Octubre de 1914 en al teatro Morrios de la ciudad.

La delegación zapatista propuso en una de las seciones quo — la Convención acoptara el Plan de Ayala como uno de sus principios fundamentales, el asunto fue discutido y aprobado, lo que sirvió — para acontuar con mayor energía y decisión la necosidad de resolver el problema de la tierra.

El Plan de Ayala fue superado por coluciones más prácticas y — más en consonancia con la realidad nacional.

En Aguascalientes la Convención acordó que tanto Villa como — Carranza se retiraran de la Revolución, y se encargó de la Preziden cia a don Eulalio Gutiérroz. Como Villa no aceptó retirarse del movimiento, tempoco Carranza se consideró obligado a renunciar. Enton ces Carranza desconoció los acverdos de Aguascalientes y abandonó — capital para dirigirse a Cordoba, Var.

Los convencionistas ocuparon la ciudad de México, y don Eule--lio Gutiérrez integró su gabineto, nombrando a Villa como Jefe del Ejército Convencionista. Zapata llegó a la capital apoyando a --- Gutiérrez. Carranza pasó Al puerto de Verecruz, y estableció — — allí la sede de su Gobierno. Nombrando Jefe de Operaciones del — E-jército Constitucionalista a Alvaro Obregón.

El Decreto del 12 de Diciembre do 1914, expedido por al Primer Jefe del Ejúrcito Constitucionalista Encaryado del Poder Ejocutivo de la Unión —Venustiano Carranza— y que adiciona el Plan — de Guadalupe, es al que inicia la transformación de la Revolución Constitucionalista en una prefunda Revolución Social.

#### PLAN DE VERACRUZ.

"" Que por lo tanto, y do acuardo con al sentir más generalizado de los jefes del Ejército Constitucionalista, de los Goberna deres de los Estados y de los demás colaboradores de la Revolución e interpretando las necesidades del pueblo mexicano, he tenido a — bien decretar lo siguiente:

Art. 19- Subsiste el Plan do Guadalupe de 26 de Marzo de 1913 hasta el triunfo completo de la Revolución y, por consiguiente, el C. Venustiano Carronza, continuará en su carácter de Primer Jefo — de la Revolución Constitucional-ista y como Encargado dal Poder — Ejecutivo de la Nación, hasta que vencido el enemigo quedo restablecida la paz.

Art. 2°.— El Primer Jefe de la Revolución y Encargado del Poder Ejecutivo expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha, todas — las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción—a las necesidades económicos, sociales y políticas del país, efectuando los reformas que la opinión exige como indispensables para-restablecer el régimen que garantice la igualdad de los mexicanos—entre sí: leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña

propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras da las que fueron injustamente privados; loyos fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la proniedad raiz: legislación para majorar la condición del peón rural: dal obraro, del minero, y en general, de las clases proletarias; es tablecimiento de la libertad municipal como institución constitucio nal: bases para un nuevo sistema de organización del Peder Judicial Indopendiente, tanto en la Federación como en los Estados; revisión de las leyes relatives al matrimonio y al estado civil de las perso nas: disposiciones que garanticon el estricto complimiento do las leves de Reforma: revisión de los códigos Civil, Penal y de Comercio: Reformas del procedimiento judicial, con el propósito de hacor expedita y efectiva la administración de justicia, revisión de lasleyes relativas a la explotación de minas, putróloo, aguas, bosques y demás recursos naturales del país, y ovitar que se formen atros en el futuro; Reformas políticas que garanticen la verdadera aplica ción de la Constitución de la República, y en general todas las demás leyes que se estimen necesarias para asegurar a todos los habitantes del país la efectividad y el pleno goce de sus derochos, y la igualdad ante la Ley.

Art. 3º.- Para poder continuar la lucha y pera poder llevar a cabo la obra de reformas a que se refiere el artículo enterior, el Jefe de la Revolución queda expresumente autorizado para comvocar-y organizar el Ejército Constitucionalista y dirigir las operaciones de la campaña; para nombrar a los gobernadores y comadantes --

militares de los Estados y removerlos libremente; para hacer las exprepiaciones por causas de utilidad pública que sean necesarias para el reparto de tierras, fundación de pueblos y demás servicios públicos; para contretar empréstitos y expedir obligaciones del — Tesoro Nacional, con indicación de los bienes con que han de garrantizarse; para nombrar y remover libremente los emplesos federales de la administración civil y de los Estados y fijar las atribuciones de cada uno de ellos; para hacer, directamente, o por medio de los jofes que autorios, las requisiciones de tierras, edificios, armas, caballos, vehículos, provisiones y demás elementos de guerra; y para establecer condecoraciones y decretar recompensas por servicios prostados a la Revolución.

Art. 4°.— Al triunfo de la Revolución, reinstalada la Suprema Jefatura en la ciudad de México y después de efectuarse las oblecciones de Ayuntamiento en la mayoría de los Estados de la República, el Primer Jefe de la Revolución, como Encargado del Poder—Ejecutivo, convocará a elecciones para el Congreso de la Unión—fijando en la convocatoria, las fechas y los tárminos en que dichas elecciones habrán de celebrarse.

Art. 5°.— Instalado el Congreso de la Unión, el Primer Jefa de la Revolución dará cuentas anto el del uso que haya hecho de — las facultades de que por el presente se haya investido, y especialmente le someterá las reformas expedidas y puestas en vigor — durante la lucha, con el fin de que el Congreso las ratifique, en miende o complemente, y para que eleve a preceptos constituciona— les aquellas que deban tener dicho carácter, antes de que se restablezca el orden constitucional.

Art. 6º.- El Congreso de la Unión expedirá las convocatorias correspondientes para la elección del Presidente de la República - y, una vez efectuada ésta. el Frimor Jofa de la Nación entregará - al electo el Poder Ejecutivo de la Mación.

Art. 7° - En caso de l'alta absolute del estari Jelo de la Revolución y réceivos los generales y cobernaciones proceden a elegir al que debe suntituinte, commpeñen transitorismente la Primera Jelotura el defe del Campo del Ejército, del lugar dende se encuentre el Gebierro Revolucionario al ocurrir la falta del Primer Jelo.

Constitución y Reformes. H. Veracruz, Diciembre 12 de 1914.-Venustiano Carranza. "" (37)

Si Don Venustiano Cerranza no hubiera cumplido con las promocas hechas al pueblo mexiceno en el decreto del 12 de Diciembre de 1914, bastaría sólo con la loy que expide veinticuatro días — después —el 6 de Enero de 1915— para juntificar su existencia his térica. En él, vertebrando su acción a la de Hidalgo, y a la de — Moralos, a la de les liberales de 1833 y 1857, y a la de Emiliano Zapata y del pueblo compesino en armas, resuma las inquietudes, — las ensias, y las espiraciones de la Nacion mexicana latentes des de la caída de Torochtitlan.

Con el decroto del 6 de Encro de 1915 Venustiano Carrenza da Unidad y Forma, Sentido Social y Aspiración Filosófica en torno — al eje estructural del Problema de Problemas, El Problema Agrario Podemos considerar a la Ley de 6 de Encro de 1915, como el paso le

<sup>37)</sup> Silva Herzog Jesős, breve historia de la Rovolución Mexicana, — segunda edición revisada, 1972, Fdo. de C. E. Műxico, Pégs. — 200—202.

gislativo de mayor trascedencia en materia agraria después de -- las leyes de Dosamortización y Macionalización de los bienes de - la Iglosia de 1655 y 1850, respectivaments.

Con el decreto del 6 de Enero de 1915, se marca el principio de la Reforme Agraria que reconoce a los puebles el derecho a las tierras nacionales, por restitución o detación, y se seldan firma mente los eslabones de la cadena histórica que conduces al artículo 22 de la Constitución de 1942.

DEDRETO DEL 6 DE EMERO DE 1915, DECLARANDO MILAS TODAS LAS — EMAJENACIONES DE TIBBRAS, AGUAS Y MONTES PERTEMETIBITES A LOS PUE-ELOS, OTORGADOS EN COMPAVENCION A LO DISPUESTO EN LA LEY DE 25 DE JUNTO DE 1826.

""VELNETIAND CARRANZA, Priser Jefe del Ejército Constitucionalista Encorpedo Jeli Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos y Jefe de la Revolución, en virtud de los facultades de que mo encuentro investido y

## CONSIDERANDO:

Que una de los coucos más generales del malestar y descentante de los poblaciones agrículas de este país, ha sido el despojo — de los terrenos de propiedad comunal o de repartimiento, que les — habían sido concedidos por el Cobierno Colonial como medio de esegurar la existencia de la clase indígena y que, a pretexto de cumplir con la fey del 25 de Junio de 1856 y demás disposiciones que ordenaron el freccionamiento y reducción a propiedad privada de equellos tierras entre los vecimos del pueblo a que pertenecían, — quedaron en poder de unos cuantos especuladores;

Que en el mismo caso de encuentran multitud de etros poblados de diferentes pertes de la República, y que, llamados congregaciones, exmunidades o rencherías, tuvieron origen en alguna fomilia o familias que poseían en común extensiones más o menos — grandas do terranos, las cuales siguieron conservándose indivisos por varias generaciones, o bien en ciarto número de habitantes — que se rouniam en legares propieios para adquirir y disfrutar man comunadamento, aguas, tierras y montes, siguiendo la antigua y general costumbre de los pueblos indígenos:

Que el despojo de los referidos terrenos se hizo, no solonomite por medio de ensjenaciones llevades a efecto por las autoridodes políticas en contravención abierta de las leyes mencionadas,— simo también por concesiones, composiciones o ventas concertadas— con los Ministros de Fomento y Hacienda, o a protexto de apeas y— deslindes, para favorecer a los que hacian donuncias da exceden—cias o domasías, y las llamadas compeñías deslindadores; pues detodas maneras se invadiaron los terrenos que durante largos años—pertenecieron a los pueblos y en los cuales tenían estos la base—de su subsistencia:

Que, según se desprende de los litigios existentes, siempre — han quedado burlados los derechos de los pueblos y comunidades, — debido a que, careciendo ellos, conforme al artículo 27 de la — — Constitución Federal de capacidad para adquirir y poscer bienes — raíces, se les hacía carecer también de personalidad jurídica para defender sus derechos y, por otra parte, resultaba enteremento ilusoria la protección que la Ley de Terrenos Baldíos, vigenta, —

quiso otorgarlas al facultar a los síndicos de los Ayuntemientos—
de las Municipalidades para reclumar y defender los bienes comung
les en las cuestiones en que esos bienes se confudiesen con los —
baldíos, ya que por regla general, los ándicos nunca se ocuparan—
de cumplir esa misión, tanto porque les faltaba interés que los —
excitase a obrar, como porque los Jefes Políticos y los Cobernado
res de los Estados, estuvieron casi siempre interesados en que se
consumasen los explicaciones de los terrenos de que se trata:

Que privados les puebles indígenes de las tierras, aguas y mentes que el Gobierno Colonial les concedió, así como también las congregaciones y comunidades de sus terrenes, y concentrada la propiedad rural del reste del país en pocas manos, no ha queda
de a la gran masa de la peblación de los compos etro recurso para
proporcionarse le necesario a su vida, que alquilar a vil preciosu trabajo a los pedereses terratenientes, trayendo este, como ra
sultado inevitable el estado de miseria, abyección y esclavitud de hecho, en que esa enerma cantidad de trabajadores ha vivido yvive tedavía;

Que en vista de la expuenta, es polpoble la nocesidad de devolver a les puebles les terrenes de que han side despojados como
un acto de elemental justicia y como la única forma efectiva de <u>a</u>
segurar la paz y de promover el bienester y mejoremiento de nuestras clases pobres, sin que a este obsten los intereses creados efavor de las personas que actualmente p-oseen los predios en cuestión: porque, aparte de que esos intereses no tienen fundamento legal, desde el momento en que fueron establecidos con violación-

expresa de las leyes que ordenaron selemente el repartimiento delos bienes comunales entre los mismos vecinos, y no su enajenación en favor de extraños, tampoco han podido sancionarse e legitimarse esos derechos por una larga poseción tanto porque las leyes antes mencionadas no establecteron las prescripciones adquisitivas respecto de esos bienes, como porque los pueblos a que porteneción estabon imposibilitados de defenderlos por falta de personalidad necesaria para comparecer en juicio.

Quo es probablo que, en algunos casos no pueda realizarse la restitución de que se trata, ya porque las enajenaciones de los — terrenos que pertenocían a los pueblos se hayan hecho con arreglo a la Ley, ya porque los pueblos hayan extraviado los títulos o — los que tengan sean deficientes, ya porque sea imposible identificar los terrenos o fijar la extensión precisa de ellos, ya, en — fin, por cualquiera otra causa, pero como al motivo que impide la restitución, por mas justo y legítimo que so lo suponga, no arguna en contra de la difícil situación que guardan tentos pueblos, — ni mucho menos justifica que esa situación angustiosa continúe — subsistiendo, se hace preciso silvar la difícultad de otra manera que sea conciliable con los intoreses de todos;

Que el modo de proveer a la necesidad que se acaba de apuntar, no puede ser otro que el de facultar a las autoridades militares superiores que oporen en cada lugar, para que, efectuandolas expropiaciones que fueren indispensables, den tierras suficientes a los pueblos que carecién de ellas, realizando de estamanera uno de los grandes principios inscritos en el programa de

La Revolución, y estableciendo um de las primeras bases sobre la que debe apoyarse la reorganización del País;

Que proporcionando el nodo de que los numerosos puoblos reco
bren los terrenos de que fuman despajados, o adquieran los quenecesiton para su bienescar y desarrollo, no se brata de revivirLos antiguas comunidados, ni de crear otras semejantes sino solomente de dar ese tierra a la pobleción reral miserable que hoy ea
rece de ella, para que pueda desarrollar plenamente su derecho ala vida y librarse de la serviduabre económica a que está reducida; es de advertir que la propiedad de las tierras no pertenecorá al común del pueblo, sino que ha da quedar dividida en pleno deminio, aunque con las limitaciones necesarias para evitar que ávidos especuladores particulamente extranjaros, puedan fácilmente acaparar esa propiedad, como sucedió casi invariablemente con el repartimiente legalmenta becho de los ejidos y fundos logales de los pueblos, a ruíz de la Revolución de Ayutla.

Por lo tanto, he tenido a bien expedir al siguiento Docreto: Art. 10.— Se declaran nulas:

I.— Todas las enajonaciones de tierras, aguas y montes perte necientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los Jefes Políticos, Cobernadores de los Estados o —— cualquiera atra autoridad local, en contravención de los dispues— to en la ley del 25 de Junio de 1856 y demás leyes y disposicio— nes relativas;

II.— Todas las concesiones, composiciones, o ventas de tiorra, aguas y montes, hechas por la Secretaría do Fomento, Hacienda o cualquiero otra autoridad federal, desde el primero de Diciambre de 1576, hasta la focha, con las cuales se hayen invedido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de repartimiento o de-cualquiero otro clase, perfunccientro a las pueblos, runcherías,—congregaciones o execualdades, y

III.— Todas las diligencias de apea o deslinde, practicadasdurante el período de tidago o ese se refiere la franción anterior, per exequifíse, jueces a elem autoridades de los Estados, o de la Federación, con las quales se hayan invadido y ecupado, ilegalmente, tierras, aquas y montes de los ejides, terrenos de re particionte o de cualquiera otra clase perionecientes a los puebles, rencherías congregaciones o comunidades.

Art. 29.— La división o reparto que se hubiera hecha legitimamente entre los vecimos de un pueblo, rancherías, congregación o comunidad, y en la que haya habido algún vicio, solmante pedra" sur nulificada cuando auf lo solicitan las dos terceras partes de aquellos vecimos o de sus causahabientes.

Art. 30.— Los publica que necesitándolos, careccan de ujidos o que no pudieren lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados, podrán obtener que se las date del terreno suficiente para reconstituirlos conforme a las necesidades de su población — expresióndose por cuenta del Gobierno Nacional el terreno indis—pensable para ese efecto, del que se encuentre inmediatmente co—lidanto con los pueblos interesados.

Art. 4º.- Forma los efectos de esta ley y donés leyes agramias que se expidieron, de ecuerdo con el programa político de la Revolución se crearán;

I.— Una Comisión Nacional Agraria de nueve personas y que — presidida por al Secretario de Fomento, tendrá las funciones que- esta leyalas sucesivas sebalan:

II.— Una Comisión local agraria, compuesta de sinco personas por cada Estado o Territorio de la República y con las atribuciones que las legas duterminen:

IIIº- Los cacitás particulares ojecutivos que na cada Estado se necesiton, los que se composeirán de tres persones cada uno, — con las atribucionas que se las señalen;

Art, 50.— Los comités particulares ejecutivos dependerán encada Estado de la comisión local egraria respectiva, la que a suvez estará subordinada a la Comisión Nacional Agraria.

Art. 69- Las solicitudos de restitución de tierras pertenecientes a los pueblos que hubieren sido invadidos u ocupados ilegítimamente y a que se refiere el artículo 1º.—de esta ley, so presentarán en los Estados directamente ente los Gobernadores y en — los Territorios y Distrito Federal ante las autoridades políticas superiores, pero en los casos en que la falta de comunicaciones o el estado de guerra dificultara la acción de los goviernos loca— les, las solicitudes podrán tembién presentarse ante los jofos militares que estén autorizados especialmente para el efecto por al Encargado del Poder Ejecutivo; a estas solicitudes se adjudicarán los documentos en que se funden.

También se presentarán ante las mismas autoridades las solicitudes sobre concesión de tierras para dotar de ejidos a los pue blos que carecieren de ellos, o que no tengan títulos bastantes - para justificar sus derechos de reivindicación.

Art. 7°.— Lo nutoridad respectiva, en vista de las soliciticas presentados, nirá el parecer de la comisión local egraria sobre la justicia de las reinvidicaciones y sobre la conveniencia, necesidad y extensión de las convesiones de tierras para dotar de ejidos, y resolverá si procedo e en la restitución o concesión — que se solicita, en caso efirmativo, pasará el expediente al comitá particular ejecutivo que corresponda, a fin de que, identificandose los terranos, deslindándolos y midiándolos, proceda a hacer entrega provisional de ellos a los interesados.

Art. 8°.— Las Resoluciones de los Gobernadores o Jefes Militares tendrán el carácter de provisionales, pero serán ejecutadas en seguida por el comité particular ejecutivo, y el expediente, — con todos sus documentos y demás datos que se estimaren necesarios, se remitira después a la comisión local agraria, la que a — su vez, lo elevará con un informe a la Comisión Nacional Agraria.

Art. 90.— La Comisión Nacional Agraria dictaminará sobre laaprobación, rectificación o modificación, de las resoluciones ela vadas a su conocimiento, y en vista del dictamen que rinda el Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, sancionará las reinvindicaciones o dotaciones efectuadas, expidiendo los títulos respectivos.

Art. 10°.— Los interceados que se creyeran perjudicados conla resolución del Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, podrán acurrir ante los tribunales a deducir sus derechos dentro del término de un año, a contar desde la fecha de dichas resoluciones, pues pasando ese término, ninguna reclamación será admiti da. En los casos en que se reclama contra reinvindicaciones y en que el interesado obtenga resolución judicial, declarando que no-procedía la restitución hecha a un pueblo, la sentencia sólo dará derechos a obtener del Gobierno de la Mación, la indemnización un respondiente.

En el mismo tórmino de un eño, podrán acurrir los propietarios do terrenos expropiados, reclamendo las indosnizaciones quedeban pegársoles.

Art. 11º.— Una ley reglamentaria determinará la condición en que han de quedar los terrenos que se devuelvan o adjudiquen a — los pueblos, y la manera y ocasión de dividirlos entre los vecimos, quienes entretanto los disfrutarán en común.

Art. 12°.— Los Gobernadores de los Estados, o en su caso, — los Jefes Militæres de cada región autorizada por el Encargado — del Poder Ejecutivo, nombrerán desde luego la comisión local agraria y los comités particulares ejecutivos.

Transistorio.— Esta ley comenzará a regir desde la fecha desu publicación mientras no concluye la actual guerra civil. Les autoridades militares harán publicar y pregonar la presente ley en cada una de las plazas o lugares que fueren ocupando.

Constitución y Reformas. H. Voracruz, Enero seis de mil nove cientos quince.— V. Carranza.— Rúbrica."" (38)

Con el decrato de 6 de enero Carranza atres a su causa grandes masas campesinas de los estados norteños, y desmantela políticamente al villismo. Por otra parte arrebata a Zapata "el monopo-

la H. Veracruz, Vor. el 9 de enero de 1915.

<sup>33)</sup> Fabila Manuel, Cinco Siglos de Legislación Agraria, México ——
1941. Págs. 270 a 274
Nota: Publicado en en número S de "El Constitucionalista", en

lio del ideal agrerio", debilita a éste en los estados del centro del país. Fortaleciendo el constitucionalismo.

Carranza comprendo que ningún movimiento político puede sostenerse sin el apoyo obraro y campesino y que, en tanto esas bases de oustontación prolotaria sean más firmes, más sólidas y mejor organizadas, más lejos se podrá llegar en el camino do las conquistas y reinvindicaciones políticas y sociales.

CAPITULO IV.

EL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.

- b) .- FINES DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.
- c) .- SU LEY RETLAMENTARIA "LEY FEDERAL DE REFORMA AGRAPIA".

## n).- EL PRINCIPIO JURIDICO FUNDAMENTAL DEL ARTICULO 27 CONB.

Los intelectuales mexicanos percibioron la magnitud del problema agrario y entre allos caba destacar a Luis Cabrera, quien el 3 de Diciembre de 1912, en la Cámare de Diputados, pronunció un ma morable discurso dondo subrayó la necesidad de dotar y restituir tiorras al camposino.

""Dos factores hay que tener en consideración: la tierra y — el hombre; la tierra de cuya posesión vamos a tratar, y los hombres a quienes debemes procurar dar tierras ", por eso propuso; " tomar la tierra en donde la haya para reconstruir los ejidos de — los pueblos". Nadie hasta entonces había planteado el problema en forma tan cierta y precisa, "" (39)

Esta discurso as el antecedente de la Ley del 6 de Enoro do1915, cuyo principal proyectista fue al propio Licenciado Luis Cabrera, ley que a su vez es el antecedente del artículo 27 Constitucional y de la Reforma Agraria, que crea en México tres tipos de tenencia de la tierra; la pequeña propiedad, el ejido y la propiedad comunal.

La Constitución de 1857 no se ajustaba a las nuovas reformas, porque la vida había superado algunos da sus principios básicos,— y el Derecho debe normar la existencia real de los hombres. Así — con sagaz visión del presente y del futuro fue surgiendo la idea, de convocar a un Congreso Constituyente que reformara la Ley Supera, y la pusicra acorde con el nuevo Móxico que de la Revolución estaba surgiendo.

<sup>3?)</sup> Cémara de Diputados del H. Congreso de la Unión, XLVII Legislatura. Mexicano Esta es tu Constitución. 1969 Pág. 112.

Venustiano Corranzo tuvo el indudable ecierto de comprenderesa necesidad oncional, y el 14 de septiembre de 1916, expidió un decreto en el que se convocaba a elementanes para un Congreso Constituyence:

"Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucio—
nalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la República, en uso —
de los facultados de que me hallo investido, y de acuerdo con loprescrito en el artículo 40., reformado, de las adiciones al Plan
de Guadalupa expedido en la H. Veracruz, el 12 de diciembre de —
1914, he tenido e bien decretar lo siguiente:

Artículo 10.— Se convoca al pueblo mexicano a elecciones para diputados al Congreso Constituyente, al que deberá reunirse an la ciudad de Querétaro, y quedar instalado el primero de diciembre del corriente año.

Artículo 20.— La elección para diputados al Congreso Constituyente, será directa y so verificará ol domingo 22 del próximo — Octubre, en los tórminos que establoca la lay electoral, que se — expide por seperado, con esta misma fecha.

Artículo 30.— Servirán de base para la elección de diputados al Congreso Constituyente, el censo de 1910 y la división territo rial que se hizo para la elección de diputados y senadores al Congreso de la Unión en el año de 1912, teniêndose como cabecera decada distrito electoral, la misma que entunces fué designada concese objeto.

Artículo 40.— Los Gobernadores de los Estades, sus secretarios, los presidentes municipales y demás individuos que ejerzanautoridad, no podrán ser electos en los lugares sujetos a su ju-

Artículo So.— Las seciones del Congreso Constituyente so regirán por el reglamente interior de la Cámara de Diputados del — Congreso de la Unión, con las modificaciones que el mismo Congreso Constituyente creyere oportuno hacerlo, por rezón de su objeto especial, en sus tres primeras sesiones.

Artículo 60.— El Congreso Constituyente calificará las elecciones de sus micobres y resolvará las dudas que hubiere sobre ellas.

Articulo 70.— Los diputados al Congreso Constituyento, no podrán ser nolestados por los opiniones que unitieren un el ejercício de su cargo y gozarán de fuero constitucional durante el tiem po de áste, no pudiendo, por lo mismo, sur procesados por delitos de orden común, si no es previa la doclaración de haber lugar a proceder en su contra.

Articulo 30.- Para los efectos del articulo 53 de la Constitución de 1657, se considerarán vecinos del Estado:

I.- Los ciudadamos de 61.

II.— Los que hayan nacido en su territorio, aún cuendo hayan cambiado de residencia.

III.— Los que residan en su territorio cuando menos desde — seis meses antes de la fecha de las elecciones, y

TV.— Los que hayan tenido la calidad de ciudadanos o vecinos del Estado respectivo, en los días del cuartelazo de la Ciudadela siempre que hayan demostrado después, con hechos positivos, su — adhesión a la causa constitucionalista.

Artículo 90.— El Congreso Constituyente, no podrá ejercor—sus funciones sin la concurrencia de la mitad más uno del número—total de sus mismbros.

La primera junta preparatoria tendrá lugar el 20 de noviembro de este año, comenzando a las diez de la mañana; y si en esafecha no so hubieren presentado todos los diputados, los que comcurran, aunque no constituyan la mayoría, podrán eitar desde luogo a los suplentes, apercibiendo a los diputados propietarios ausentes que de no presentarse el día de la instalación del Congreso, perderán el derecho de esistir en lo venidoro, a las sesiones.

Los diputados presentes llamarán también a los suplentes — cuando, estando ya en sus funciones del Congreso, los diputados — propietarios faltaren a tres sesiones seguidas sin la licencia — previa, o a que sin ésta, tuvieran cinco faltas ininterrumpidas — en quince días. Si los faltistas fueren los suplentes, perderán — las dietas correspondientes a los días que no concurrieren.

Presidente.— Protestaís cumplir leal y patrióticamente el — cargo de Diputado al Congreso Constituyente que el pueblo es ha — conferido, cuidando en todo por el restablecimiento del orden — — constitucional en la Nación, de acuerdo con el Plan de Guadalupe — de 26 de marzo de 1913 y sus padiciones expedidas en el H. Veracruz el 12 de deiembre de 1914, reformadas el día 14 de septiembro del— correspondiento año?.

DIPUTADO.- Sí protesto.

PRESIDENTE. - Si no lo hicióreis así, la Nación os lo demando.

Artículo 110.— El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargedo del Poder Ejecutivo de la Unión, concurrirá al acto solamne de la instalación del Congreso Constituyente y en di presentará el proyecto de Constitución reformada, pronunciando un discur so en que delineará el carácter de las reformas y su vardadaro espíritu, discurso que le contestará, en terminos generales, el Presidente del Congreso.

Artícula 120.— Luego que al Congreso Constituyente hubiere — concluído sus labores, firmará la Constitución reformada y citará- a sesión solemne, para que en ella sus miembros protesten cumplir-la fiel y patrióticomente.

Artículo 130.— Acto continuo, el Congreso citará el, C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, para el día y hora que el efecto se señalen se presente ante el mismo Congreso a protestar, en sexión solemna, cumplir leal y patrióticamente la Constitución reformada, la que leserá entregado en dicho esto, a fin de que la propulgue con las solemnidades debidas.

Artículo 140.— Publicada la Constitución reformada, todas las autoridades y empleados civiles y militares de la República, protestarán, ante quién corresponda, complirla y hacerla complir leal y patrióticamente.

Artículo 150.— Los diputados al Congreso Constituyente, percirón, durante el tiempo de sus funciones, la cantidad de 0 60.00 — diarios y, en su caso, tendrán derecho además, a que se les abo—

nen los gastos de viaje, tento de ida como de regreso.

CONSTITUCION Y SEFORMAS. - Dado en el Palacio Nacional de la -Ciudad de México, a los discinuove días del mez de septiembre de -mil novecientos discissis. -- V. Carrenza" (40)

La convocatoria para el Congreso de Querêtero fe**é firmada por** Jesús Acuña como secretario de Gobernación. La convocatoria defin<u>i</u> tiva se expidió como se anoto:

El treinta de acvianbre, se acordó hacar la votación de la mesa directiva, el resultado del escrutinio fué el siguiente:

Prosidente, Luis Manuel Rojas.

Primer Vice-presidente, Cándido Aguilar.

Sogundo Vice-presidente, Salvador González Torres:

Primer Secretario, Fernando Lizardi.

Segundo Secretario, Ernesto Meado Fierro.

Tercer Secretario, José M. Truchuelo.

Cuartu Secrețerio, Antonio Ancona Albertos.

Primer Pro-secretario, Jesús López Lira.

Segundo Pro-eccretario, Fernando Castaños.

Tercar Pro-secratorio, Juan de Dios Bojárquez.

Cuarto Prosecretario, Flavio A. Borquez. .

La declaratoria da inauguración del Congreso fue hecha por el propio presidente Luis Menuel Rojas, estando de pie todos los diputados y el público.

El Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, — convocado por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, En —

<sup>40)</sup> Borquez Ojed, Crónica del Constituyente, México, Ediciones -- Botes, 1938. pags. 105 a 110.

cargado del Poder Ejecutivo de la Unión, en decreto de 19 de Septiombro próximo pasado, queda hoy legimemente constituido". (41)

El Congreso Constituyente de los Estado Unidos Mexicanes, abre noy, primaro de diciembre de mil novacientos dicciseis, el per ríodo único de sus sesiones.....acto seguido el Primer Jefe del-Ejúrcito Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la-Unión, cumpliendo con lo establecido en el artículo 110. convocado en decreto, entrega al Congreso su proyecto de Constitución reformada y da lectura e su informe, y al tratar del artículo 27 de la Constitución manificata lo siguiento:

par la propiedad de las personas sin el consentimiento de ellas y previa indomnización, cuendo así lo exija la utilidad pública. En ta facultad es, a juicio del poblerno de mi cargo, suficiente para edquirir tierras y repartirlas en la forma que se estima conveniente entre el pueblo que quiera dedicarse a los trabajos agrico las, fundando así la pequeña perpiedad, que debe fomentarsa e modida que las públicas accepidades lo exijan.

La única reforma que con motivo de este artículo se propone, es que la declaración de utilidad sea hecha por la autoridad adal mistrativa correspondiente, quedendo sólo a la autoridad judicial la facultad de intervenir para fijer el justo valor de la cosa que cuya expropiación se trata.

El artículo en cuestión, adamás de dojar en vigor la prohib<u>i</u> ción de las leyes de Reforma sobre la capacidad de las corporaci<u>o</u>

<sup>41)</sup> Borquez Djed, obra cit. pags. 124 y 125.

nos civiles y eclasidations para adquirir biones raíces, establece tembién la incapacidad en las sociedades anónimas, civiles y co
merciales, para poseer y administrar bienes raíces, exceptuando de
esa incapacidad a las instituciones de beneficancia pública y privada, únicamente por lo que bace a los bienes raíces estrictamente
indispensables y que se destinen de una manera irmediata y directa
al objeto de dichas instituciones, facultándolas para que puedan tener sobre los mismos bienes raíces capitales impuestos e intereses, los que no serán mayores, en ningún caso, del que se fije como logal y por un têrmino que no exceda de diez años.

La necesidad de esta reforma se impone por si sola, pues nadis ignora que el clero, incapacitado para adquirir bienes raficesha burlado la prohibición de la ley, cubriéndose de sociedades and
nimas; y como por otra parte, estas sociedades han esprendido en la República la espresa de adquirir grandes extensiones de tierra,
se hace necesario, poner a este mal un correctivo pronto y eficaz;porque, de lo contrario, no tardaría el territorio nacional en ir
a parar, de hecho o de una manera ficticia, en manos de extranjoros.

En otra parte se os consulta la necesidad de que todo extranjero, al adquirir bienes raicas en el país, remuncia expresamentea su nacionalidad, con relación a dichos bienes, someticadose en cuentos ellos, de una mamera completa y absoluta, a las leyes mexicanas, cosa que no sería fácil de conseguir respecto de las sociedades, las que, por otra parte, constituyen, como se acaba de indicar, una emenaza sería de monopolización de la propiedad territorial de la República.

Finalmente, el artículo en cuestión estableco la prohibición expresa de que las instituciones de beneficancia privada puedan — estar a cargo de corporaciones religiosas y de los ministros de — los cultos, pues de lo contrario, se abriría nuevemente la puerta al abuso.\*\*\*(42)

Proyecto del articulo 27 Constitucional.

"" Artículo 27.— La propiedad de las tierras y aguas comprendida dentro de los límites del territorio nacional, corresponde o riginariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derechode trasmitir el deminio directo de ellas a los particulares, contribuyendo la propiedad privada.

La propiedad privada no podrá ser expropiada por la autoridad sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La capacidad para adquirir el dominio directo de las tierres y aquas de la Nación, la explotación de ellas y las condiciones a que deberá sujetarse la propiedad privada se regirán por las siguientes prescripciones:

I.— Solo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el deminiode tierras, aguas y sus accesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Maxicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros cuando manificaten a la Secretaría de Relaciones que renuncian a su calidad de extranjeros y a la protección de sus Gobiernos en todo a lo que a dichos bienes se refiero, quedando enteramente sujetos respecto —

<sup>42)</sup> Como Palacios Celerino, Cincuentenario de la Constitución de-1917, Consejo Nacional Técnico de la Educación, Serie Cormeno rativa 2. Móxico 1967. págs. 30 y 31.

do ellos e las leyes y autoridades de la Nación. En una faja de — cion kilónetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir al dominio directamente embre tierras y aquas.

II.- La Iglesia, cualquiera que sea su credo, no podrá en -mingun caso tener capacidad para adquirir, poseur o administrur bienes raices ai capitales impuestos sobre allos. Los templos des tinados el culto público son de la propiedad de la Nación representado por el Cobierno Federal, quien determinará a los que deban continuar destinados a su objeto. Los obispados, casos curalas, sominarios, asilos o colegios religiosos de asociaciones religiosas o cualquiera otro edificio que hubiera sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto re ligioso, posará desde luego de pleno derecho al dominio de la Nación para destinarse exclusivamente a los servicio públicos de la federación o de los Estados en sus respectivos jurisdicciones. Los tumplos que en lo sucesivo se crigieren para el culto público. serên propiedad de la Nación, si fueron construidos por subscripción pública, pero si fueron construidos por particulares quedarán sujetos a los prescripciones de las leyes comunes para la propiedad privada.

III.— Las instituciones de beneficencia, pública o privada,— que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investiga ción científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíprocado los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, imme

diata y directamento destinados a fil, pero podrán adquirir, tenery administrar capitales impuestos sobre bienes refees, siempre que
los plazos de imposición no exceden de diez años. En mingún caso,—
los instituciones de esa índolo podrán estar bajo el patronato, di
rección, administración, cargo o vigilameia de corperaciones o instituciones religioses mi de ministras de los cultos o de sus asimi
lados, aunque éstos o aquéllos no estuviaron en ejercicio.

IV.— Los conducírizgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y damás corporaciones de población que de hecho o por dere cho guarden el estado comunal, tendrán en común el dominio y la posesión de las tierras, besques y aquas que les pertenezcan, yasea que los hayan conservado después de las leyes de desamortización, yn que se lus hayan restituído conforme a la ley de 6 de enaro de 1915, ya que se les den en la adalante por virtud de lasdisposiciones de este artículo. Los bienes mencionados se disfrutarán en común; entre tanto se reparten conforme a la loy que seexpida para el efecto, no teniendo derocho a ellos más que los -miembros de la comunidad, quienes no podrán obligar ni enajenar sus derechos respectivos a extrañas personas, siendo nulos los 🚄 pactos y contratos que se hagan en contra de la presente prescrip ción. Las loyes que se dicten para la repartición, contendrán las disposiciones necesarias para evitar que los parcioneros pierdanlas fracciones que los correspondan y que con ellas se reconstruya la comunidad o se formen latifundios inconvenientes.

V.- Las sociedades civiles o comerciales de títulos al porto

dor, no podrán adquirir, posocr o administrar fineas rásticas. —
Las sociedades de cota clase que se constituyeron para explotar —
cualquier industria fabril, minere, petrolera o para algún otro —
fin que no sea agrícola, podrán adquirir posecr o administrar to—
rrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria
para los establecimientos o servicios de los objetos indicados y—
que el Ejecutivo de la Unión o do los únicas fijará en cada caso.

VI.— Les Dances debidemente actorizades conforme a las layes de instituciones de crédite, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades cribanas y résticas de acuerdo con las prescripciones de dichas layes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteremente necesarios parasu objeto directo.

VII.— Fuera do las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV, V, y VI, minguna etra corporación civil podrá tener
en propiedad e administrar por el bienes raíces e capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados immediata y directamente al objeto de la institución.
Los Estados, El Distrito Federal y los Territorios, lo mismo quelos municipies de toda la República, tendrán plena capacidad para
adquirir, y posuer todos los bienes raíces necesarios para los —
servicios públicos.

VIII.— Se declararán nulas todas las diligencias, disposicio nes, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, sentencia, transacción o enajenación o remate que haya privado total o parcialmente de sus tierras, bosques y aguas, a los-

conduciazgos, rencherías, pueblos, congragaciones, tribus y danás corporaciones de población que existen todavía en estado comunal. desde la ley de 25 de junio de 1856; y del mismo modo serán nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operacionesque tengan lugar en lo sucasivo y produzcan iguales efectos. En consecuencio, todas las tierras, basques y aguas de que hayan sido despojadas las corporaciones referidas, serán restituídos a és tas con arreglo del Decreto de 5 de enero de 1915 y demás loyes relatives o las que se expidan sobre el particular, exceptuando únicemente las tierras y aguas que hayan sido tituladas ya, en -los repartimientos hechos por virtud de la citada ley de 25 de ju lio de 1356 o poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficio no exceda de cien hectareas. El exceso sobre esa superficie deberá ser vuelto a la conumidad, indumnizando su velor al propietario. Todas las leyes de restitución que por virtud de esta frección se docroten, serán de carácter administrativo y de inmediata ejecución.

IX.— La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de regular — la propiedad privada y el aprovechamiento de los elementos natura los susceptibles de aprobación para hacer una distribución más oquitativa de la riqueza pública y para cuidar su conservación.

Con esta objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios, para el desarrollo de la pequeñopropiedad, para la dotación de terrenos a los pueblos, rancherías y congregaciones existentes y para la creación de nuevos centros—da población agrícola con las tierras y aguas que les sean indis—

ponsablem, así como para ovitar la destrucción do los elementos — naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuiciode la sociedad. La adquisición de las gropiedades particulares ne cesarias para conseguir este objeto, se considerará de utilidad — pública y por lo tanto, se confirman las detaciones de terreno — que se hayen accho hasta abora de conformidad con el Decreto de 6 de empro de 1915.

X.- La Mación se reserva el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, mesas o yacimientos,cualquiera que sea su forma, constituya depósitos cuya naturaleza cea distinto dalos componentes del terreno; minerales y substarcias que en todo tiempo tendrán el carácter de inalienables e imprescriptibles, y sólo podrán ser explotados por los particulares o sociedades civiles o comerciales constituídas conforme a las le yes mexicanas, mediante concesión administrativa federal y con las condiciones que fijen las leyes correspondientes, Los minerales y substancias que necesitem concesión para ser explotados; son los aiguientes: los minerales de los que se extraigan motales y metaloides utilizados en la industria, como los de platino, oro,plata, cobre, hierro, cobalto, niquel, manganeso, plamo, marcuria, estaño, cromo, antimonio, zinc, vanadio, bismuto, magnesio, azufre, arsanico, teluro, estroncio, bario, y los metalos raros, los yacimientos de piedras prociasas, de sal de gama y las salinos -formadas directamente por las aguas marinas; y los productos deri vados de la descomposición de rocas, como el asbesto, el amianto. el talco, cuando afecton la forma de votas, mentos o bolsas y suexplotación encesito trabajos subtorráncos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes ya sea en su estado netural o mediante procedimientos químicos; el carbón do piedra y cualquier otro combustible sólido que se presente en votas mantos o masas de cualquier forma. El petrólos o cualquier otro carburode hidrógeno sólido, líquido o gascoso, ya sea que brote a la superficie o se encuentra en al suelo, y las aguas extraídas de las minas.

XI.- Son de la propiedad de la Nación y estarán a cargo del -Gobierno Federal: Las aguas de los maros territoriales en la extensión y taminos que previene el Derecho Internacional: las dolas legunas y estaros de las playas; las de las lagos interioresde formación natural que están ligados directamente a corrientes-- constantos; las de los ríos principales o arroyes afluentes de co rrientes permanentes desde al punto donde ésta comience: las de las corrientes intermitentes que atraviosen dos o más Estados ensu reme principal; las de los ríos, arroyos o barrancos cuando sirvem de límite al territorio masional o al de los Estados y las aguas do las minas. Igualmente, sarán de la propiedad de la Nación, los cauces, lechas, y riberas de los lagos y corrientes enla extensión que fije la ley. Para el aprovechamiento de estas aguas, por particulares, en irrigación, fuerza motriz o cualquierotro uso, podrá el Ejecutivo Federal hacer concesiones y confirmar los derechos anteriores, de acuerdo con lo que prevenga 🚉 🛶 nisma ley. Cualquier otro arroyo, barranco o corriente de aguas, no incluído en la ennumeración anterior, se considerará como formando parte integrante de la propiedad privada en que se encuentru y el aprovechamiento de las aguas, cuando pase su curso de una finea rústica a otra, se rensiderará como de utilidad pública y — quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados, respetande simpre los derechos adquiridos.

AII.— La necesidad a utilidad da la ocupación de una propiedad privada, de acuerdo con las bases anteriores, deberá ser do clarada por la autoridad administrativa correspondiente. El procio que se fijará como indemnización a la cosa exprepiada se basará en la candidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor baya sidomanifestado por el propietario o simplemente aceptado por ál de un modo tácito, por haber pagado sus contribuciones con esta basaramentándole con un diez por ciento. El exceso de valor que baya — tenido la propiedad particular por las mejores que se la babieronhecho con posterioridad a la fecha de la signación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a judeio parcial y a — recaudación judicial. Este mismo se observará cuando se trate de — objetos cuyo valor no este fijado en las oficinas rentísticas.

XIII.— Desde el día en que se promulque la presente Constitución quedará prescrito al dominio directo de la Nación sobre las —
tierras y aguas poseidas por particulares o corporaciones permitidas por la ley, en favor de los mismos particulares o corporaciones, cuando la poseción haya sido por más de treinta años pacifica, continuada y pública, siempre que la superficie poseida no alcance el límite que se fija pare cada Estado, y al cual no podrá —
exceder de diez mil hectáros, y que las tierras y aguas no están-

comprendidas en las reservas de este artículo. Este mismo derecho tendrán en lo succeivo los poseedores de tierras y aguas que no — sean de uso común para prescribir contra el Estado o contru los — particulares.

XIV.— El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación por virtud de las disposiciones del presente artículo, se ha rá efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este — procedimiento y por orden de los Tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mos, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, — remate o vento de las tierras y aquas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por — las mismas autoridados entes de que se dicto sentencia ejecutoria.

Querétaro de Arteaga, 24 de enero de 1917.

Pastor Rouaix, Julian Adame, Liconciado D. Pastrana J. Ps-dro A. Chapa, José Alvarez, José N. Macías, Pórfirio del Castillo, Federico E. Ibarra, Refael L. de los Ríos, Alberto Terrones B., — S. de los Santos, Jesús de la Torre, Silvestre Obrador, Dionisio — Zavala, E. A. Erríquez, Antonio Gutiérrez, Refael Martínez de Escobar, Rubén Martí. 43)

<sup>43)</sup> Cano Palacios Calerino, obra cit. págs. 55 a 62.

Reducción original del artículo 27 Constitucional aprobada —
por los constituyentes:

""Art. 27.— La propiedad de las tierras y aguas comprendidasdentro de los límites dal territorio nacional corresponde origina riamente a la Nación, la cuál ha tenido y tiene derecho de trasmitir el demindo de allas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dict el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos natureles susceptibles de apropiación, para hacer una ditribución equitativa do la riqueza pública y para cuidar de su conservación. ---Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionemiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeñopropiedad: para la creación de nuovos centros de pobleción agrico la con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los ele mentos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en per juicio de la sociedad. Los pueblos, rancherías y comunidades quecarczean de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad auficien te por las necesidades de su<sup>p</sup>población, tendrán derecho a que selos dote de ellas, tomándolas de las propiedades immediatas, respotando simpre la pequeña propiedad. Por lo tento, se confirmanlas dataciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora de conformidad con al decreto de 6 de Enero de 1915. La adquisición deles propiedades particulares necesarias para consegutr los objetos antes expresados, se considerará de utilidad pública.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los mine ralos o substancias que en vetas, mantos, mesas o yacimientos, — constituyen depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componen tes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraj pen motales y metaleides utilizados en la industria, los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gena y de salinas formadas directomente por las eques marinas; los productos derivados de la — descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trebajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y — todos los carburos de hidrógeno sólidos; líquidos o gasessos.

Son tembién propieded de la Nación las aguas de los marce torritoriales en la extensión y términos que fijo el Derocho Internacional; las de las lagunas y esteros de las playes; las de los
lagos interioras de formación natural, que están ligados directa
mente a corrientes constantes; las de los ríos principales o arro
yos afluentes desde el punto en que brota la primera aqua permanente hasta su desembocadura, ya sea que corran al mar o que crucen dos o más Estados; las de las corrientes intermitantes en que
atraviesen dos o más Estados en su roma principal; las aques de los ríos, arroyos o berrancos cuando sirvan de límite al territorio nacional o al de los Estados; las aques que se extraigan de las minos; y los causes, lachos o riberes de los lagos y corrien-

tas interiores on la extensión que fije la ley. Cualquiera etra — corriente de aqua no incluida en la enumeración anterior, se considerará como parte integrante de la propiedad privada que atraviese; pero el aprovechamiento de las agues, cuando su curso pase de una finea a otra, se considerará como de utilidad pública y — quedará sujeta a las disposiciones que dicton los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores,—
el dominio de la Nación es inalienable e impresemptible, y sólopodrán hacerse concesiones por al Gabierno Federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituidas conforme alas leyes mexicanas, con la condición de que se establezcan traba
jos regulares para la explotación de los alementos de que se trato, y se cumpla con los requisitos que prevengan las leyes.

 La capacidad para adquirir al dominio do las tierras y aguas do la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones.

I.— Solo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociadades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio de las tierres, aguas y sus accesiones, o para obtener concesio—nes de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a — los extranjeros siempre que convengan ante la Secretaria de Relaciones en considerarse como nacionales respecto do dichos bienes—y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en case de faltar alconvenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hu—bieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cion kilóne-

notivos a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por mingún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y agoms.

II.- Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiero que soa su credo, no podrán en nimán caso tener capacidad para adquirir, posear a administrar bicnes raices, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieron ectualmente, por sí o par interpósita persona, entrarán al chainio de la Mación, concedióndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren ental caso. La prueba de presunciones será bestante para declarar fundada la deruncia. Los templos destinados al culto público sonde la propiedad de la Hación, representada por el Gobierno Fedoral, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propeganda o enseñanza de un culto religioso, pesarán desde luego." de pleno derecho, al dominio directo de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o delos Estados en sus respectivos jurisdicciones.

III.— Las instituciones de beneficancia, pública o privada,— que tenga por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíprocade los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directomento destinados a 61; pero podrán adquirir, tener

y administrar capitales impuestos sobre bienos raíces, siempre — que los plazos de imposición no excedan de diez uños. En ningún — caso las instituciones de esta índole pedrán estar bajo el patronato, dirección, edministración, cargo o vigilancia de corporacio nes o instituciones religicaes, ni de ministras de los cultos o — de sus esimilados, nunque éstas o equállos no estuvieren en ejercicio.

· 東京の日本をいるとのではない。 一般などの 海にはなる 一般ではない できる しょう

IV.— Las sociedades conserciales por acciones, no podrán adquirir, posseer o administrar fincas résticas. Las sociedades do — esta clasa que se constituyeran para explotar cualquier industria fabril, minera, potrolera o para lagún otro fin que no sea agrico la, podrán adquirir, posseer o administrar terrenos únicamente enla extensión que sea estrictemente necesaria para los establecimientes o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo: de la Unión, o los de los Estados, fijarán en cada caso.

V.— Los bancos debidamente autorizados conformo a las leyes—
de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedados urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripcio
nes de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración, más bienes raíces que los enteremente necesarios para
su objeto directo.

VI.— Los conducñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones,—
tribus y domás corporaciones de población que de hecho o por dere
cho guardon el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar —
en común las tierras, bosques y aguas que les partenezcan o que —
se las haya restituido o restituyeren, conforme a la ley del 6 de

enoro de 1915; entretanto la ley determine la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras.

VII.— Fuera de las corporaciones a las que se rofieren las — fracciones III, IV, V y VI, ninguna otra corporación civil podrátener en propiedad o administrar por sí, bienes raíces o capita— les impuestos sobre ellos, con la única excepción de las edificacions destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados, el Distrito Foderal y los territorios, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poscer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, doterminarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada; y de acuerdo con di chas leyes, la autoridad administrativa herá la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indomnización a la co sa expropiada, se basará on la cantidad que como velor fiscal deella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por al de un modo tácito, por haber pagado sus con tribuciones con esta base, aumentándolo con un diez por ciento. -El exceso de valor "que haya tenido la propiedad particular por las mejoras que se le hubieron hecho con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que quedará suja to a juicio pericial, y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no está fijado en las oficinas rentisticas.

Se declaran nulas todas las diligencias, disposiciones, rosoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, sen termin, transacción, enajeneción o romate que haya privado totalo parcialmente de sus tierras, bosques o aquas, a los condue-ñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y darás corporaciones de pobleción que existan tedavía, desde la ley del 25 de junio do 1856; y del mismo modo serán nulas todas las disposiciones, resoluciones y operaciones que tengan lugar en lo sucesivo y que produzcan iguales efectos. En consecuencia, todas las tierras. bosques y aguas de que hayan sido privadas las corporaciones refe ridas, serán restituidas a éstos con arreglo al Decreto del 6 de-Encro de 1915, que continuará en vigor como ley constitucional. --En al caso de que, con arrogle a dicho decreto no procediere, por via de restitución, la adjuticación de tierras que hubiere solici tado alguna de las compormationes mancionadas, se les dejarán aqué llas en calidad de dotación sin que en nimún caso deje de asignársele las que necesitare. Se exceptúan de la mulidad entes refe rida Gnicomenta les tierras que hubieren sido tituladas en los ra partimientos hechos a virtud de la citada loy dal 25 do junio de-1856 o poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años, cuendo su superficie no exceda de cincuenta hectareas. El exceso sobre esa superficie deberá ser vuelto a la comunidad.indomnizando su valor al propietario. Todas las leyes de restitución que por virtud de este precepto se decretan, serán de imodiata ejecución por la autoridad administrativa. Sólo los mienbros de la comunidad tendrán derecho a los terrenos de repartimiento y serán inalienables los derechos sobre los mismos terronos mientres permanezcan indivisos, así como los de propiedad. — cuando se haya hecho el fraccion/miento.

El ejercicio de las ecciones que corresponden a la Nación, —
por virtual de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo per el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y per orden de los tribunales correspondientes, que se —
dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procedurán desde luego a la ocupación, administración, rema
te o venta de los tierros y eques de que se trate, y tudas las accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las
mismas autoridades entes de que se dicto sentencia ejecutoriada.

Durante el próximo período constitucional, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurio dicciones, expedirán leyes para llevar a cabo el fraccionomiento-de las grandes propiedades, conforme a las bases siguientes:

- a).— En cada Estado y Territorio se fijará la extensión máxi ma de tierra de que pueda ser dueño un sólo individuo o sociadadlegalmente constituida.
- b).— El excedente de la extensión fijada deberá sor francionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales;
  y las franciones során puestas a la venta en las condiciones queaprueben los gobiernos de acuardo con las mismas leyes.
- c).— Si el propietario; se negare a hacer el fraccionamiento, se llovará éste a cabo por el gobierno local, medianto la expropiación.
- d).— El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y réditos en un plazo no menor de veinte a ños, durante el cual el adquirente no podrá enajenar aquéllas. El

tipo del interfa no excederá del cinco por ciento enual.

a).— El propietario estará obligado a recibir bonos de una — deuda especial para garantizar el pago de la propiedad exprupiada. Con este objetu el Congreso de la Unión expedirá una ley facultando a los Estados para crear su deuda agraria.

F)°- Las leyes locales organizarán el patrimonio de femilia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base deque será inalienable, y no estará sujeto a embargo ni a gravamenninguno.

Se declaran rovisables todos los contratos y concesionos hechas por los gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, eguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión, para declararlos nulos, cuan do impliquen perjuicios graves para el interés público."" (44)

Los diputados constituyentes de 1917 estableciaron en el autículo 27 un principio jurídico fundamental, que no se halían enlos textos constitucionales anteriores.

El principio fundamental consisto en afirmar que la propiodad da las tierras y de las aguas comprendidas dentro del territo rio nacional corresponden originariamento a la Nación. Se derivan dos consecuencias importantes:

Una es que el Estado a través de leyes ordinarias puede imponer a la propiedad privada las modalidades que erdens el interéspúblico, o sea que se modificó el criterio que sostenía que la —44) Djed Bórquez, obra cit. Págs. 710 a 719.

propiedad era un derecho absoluto establecido exclusivamente en beneficio del propieterio. Este nuevo concepto de propiedad establece que su ajercicio debe redundar en provecho de todos, ya que
su ejercicio, el par una parte debe reportar al dueño ciento provecho, por entida de fete se balla el interés de los demás bombros, es decir la asciedad, en beneficio de la cual se debe atender cuando de reglamentar la extensión y limites del derecho de propiedad, se trata. Con tal objeto el derecho de usar, disfruter
y disponer de un pedazo de tierra, quede condicionado anto todo a
satisfacer a las necesidades del pueblo, buscando el bienestar so
cial por ensina del interés perticular de cada persona.

Otro principio fue que los diputados constituyentes fijaronque bienes pertenocan directamente a la Mación, sosteniendo que ésta tenía el dominio directo sobre determinados zonas, entre ellas al subsuela, y por tento, de todas las riquezas que contienon.

Es así como los diputados constituyentes, al redactor este — artículo, apartándose de la tradición jurídica nacional y de las-doctrinas liberales, asentaron un nuevo concepto de la propiedad-aunque substita la propiedad privada como derivada de la origina-ria otorgaron a la Nación el dominio directo de aquellos bienes — cuya explotación estimaron que debía hacerse en favor de todo alpueblo de México, de tal menera que el aprovechamiento, conserva-ción y distribución equitative de la riqueza pública son regulados por el Estado.

El artículo 27 Constitucional, delinea vigorosamente esto ca rácter de la propiedad como función social, adelantándose a las — constituciones modernes europeas, elgunas de las cuales lo toma— ron como modelo. Basado sobre este principle y con apoyo, en locantecedentes del problema agrario mexicano, se levanta toda la — construcción jurídica del artículo 27.

El artículo 27 Constitucional, rigo def con su mismo concepto de propiedad, que es uno sólo con modalidades y no varios conceptos, tanto a la pequeña propiedad, como al ejido, a las comunidades; tanto a la propiedad rural, como a la propiedad urbana.

### b) .- FINES DEL ANTICULO 27 CONSTITUCIONAL.

el articulo 27 Constitucional, como el 123 sin duda son, los más importantes en la evolución social de Máxico, por ser la base fundamental que define los derechos de obreros y campesinos.

El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados — Unidos Mexicanos, contieno los principios y normas fundamentales— que regulan la propiedad territorial, es una de las obras más moritorias y trascadentales, del Congreso Constituyente de Querataro.

Su inclusión dentro del Capítulo I del Título Primero, denominado "De las garantía» individuales", obedece a razones históricas, aunque es ya opinión generalizada que, por su esencia normativa, no debería corresponderle esa ubicación, ya que, más que otrogar derechos al individuo, los restringe en favor de la sociedad por lo que se le considera, propiemente, como fuento de garantías sociales, La gran variedad de disposiciones contenidas en es te artículo y su enorme trascendencia social, han dado lugar a que, desde su promulgación en el año de 1917, haya sido reformado.

Para lograr su finalidad al artículo 27 Constitucional, contiene disposiciones que, fundamentalmente pueden reducirse a lossiguientes temas:

En cuanto se refiere a la distribución de la tierra, estable ce como principio contral, que la propiedad de las tierras comprendidas dentro del territorio nacional, corresponden originaria mente a la Nación, así vemos que:

""Articulo 42.- El territorio nacional comprende:

I.- El do las partes integrantes de la Federación:

II.— El de las isles, incluyendo los arrecifes y cayos en ——
los maros advacentes:

III.— El da las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo si tuadas en el Océano Pacífico:

IV.— La plataforma continental y los zócalos submarinos de — las islas, cayos y arrecifes:

V.— Les aguas de los maras tarritoriales en la extensión y—
términos que fije el Derecho Internacional y las marítimas intoriores.

VI.— El especio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derocho Internacional". (45)

Así se establece que el territorio macional no sólo lo comrende el suelo del mismo sino que está formado como lo enuncia el Art, mencionado anteriormente.

"La cual ha tonido y tiene el dorecho de trasmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad priva da"".

En atención al interés público o social, el Estado está facul tado para:

Imponer al derecho de propiedad, a través de la ley, las modalidades que dicte el interés público, como por ejemplo, la prohibición de vender a extranjeros bienes raíces dentro de determinadas zones (fracción I, párrafo 3º, del Art. 27 Constitucional)

<sup>45)</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 42.

Expropiar biones propiedad de particulares por causa de utilidad pública y modiente el pago de la correspondiente indemnización. (Fracción VI. Pórtafo 2º.º fracción X, primer párrafo, y el párrafo 2º. del artículo 27 Constitucional)

Prohibir e limitar el ejercicle del derecho de propiedad a de terminadas persones físicas (extranjeros) y morales (corporaciones, asociaciones y sociedades) que determinan las fracciones I,—
II, III, IV, V y VI del artículo 27 Constitucional.

Otro de los fines dal Art. 27 Constitucional, es regular laexplotación de recursos naturales (parrafes 4°. 5°.) ya que dichos bienes y el espacio abreo no pueden por ningún concepto, for
mar parte del patrimonio de los particuleres, sin embargo, el Estado está focultado para otorgar concesiones, de esuardo con lo prescrito por las leyes reglamentarias, procurando siempre el mayor beneficio para la sociedad. El petróleo, los carburos de hidrógeno y la energía eléctrica deben sur explotados y administrados por el Estado.

El artículo 27 Constitucional, sienta las bases de la Acforma Agraria, dirigida a realizar el anhelo de que el compesino ton ga el disfrute de la tierra que trobaja. Los fines-para realizareste proposito se pueden resumir de la siguiente manora:

La desaparición del latifundio, el establecimiento de limites a la pequeña propiedad, y el absoluto respeto para ella, siem
pre que está en explotación la restitución de tierras a los núolo
es de pobleción que de hecho o por derecho guarden estado comunal
otorgándoles capacidad jurídica para disfrutarlas, la entrega detierras a los núcleos de población carentes de ellas, socialando -

la superficio minima de la unidad de dotación, a fin de que sea — suficiento para el sostenimiento de la familia del compesino, le—Constitución de autoridades agrarias y ejidales, y las bases del—proceso legal para llevar a cabo la reforma egraria.

La planeación económico-cocial, encuentra su fundamento en este artículo, ya que establece en favor de la Nación el derechode regular el aprovochamiento de los elementos naturales susceptá
bles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la
riqueza pública y para cuidar de su conservación.

La cuestión egraria, dista mucho de ser una pugna entre interese particulares, co algo que afecta vitalmente a toda la socie dad, y por ello se ha protendido establecer la distribución de la propiedad egraria sobre bases equitativas; poro la codicio y los-interesce de una minería poderosa desvirtuaren siampre, en la práctica, los buenos deseos expresados en leyes anteriores, Fue - necesario por tanto, establecer de manera definitiva, en un manda miento Constitucional. La facultad del Estado para regular el aprovechamiento de los elementos naturales suceptibles de apropiación, a fin de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación.

Esta finalidad se alcanzó con el artículo 27 Constitucional.

### c) .- SU LEY RECLANDITATIA "LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA".

La 1 y del 6 de Enero de 1915, como al artículo 27 constitucional, sobo contionen los lineamientos fundamentales de la Reforma Agraria, que exigía desde luego minuciosa reglamentación paraser lleveda a la práctica; pero a falta de un Reglamento, la Comisión Macional Agraria, estuvo expidiendo una serie de circularesque son, los entecedentes de la legislación reglamentaria vigents.

Dichas circulares eran expedidas a medida que se advertian — determinadas necesidades o que su presentaban problemas de aplicación de las leyes fundamentales.

Las contradicciones en que a monudo incurríon, la dificultad para consultar y coordinar en un momento dado disposiciones que — no obedeción a un plan, ni presentaban una construcción armónica y que apenas reunidas en folletos, eran aumentadas con nuevas disposiciones difficilmente accesibles para al público.

Por estos motivos el Gobierno se vió obligado a encauser a —
la Reglamentación Agraria, y es así como aparece la primera ley —
reglamentaria de la ley del 5 de Enero de 1915 y del artículo 27—
Constitucional, o sea la "Ley de Ejidos del 28 de Olciembre de —
1920", expedida bajo al régimen presidencial del general Alvaro —
Obregón.

Posterionmente aparece el "Decreto del 22 de Noviembre de 1921 Decreto que vino a deregar a la Loy de Ejidos del 23 de Noviembre de 1920, y que fue expedido por el general Alvaro Obregân.

"El Reglamento Agrario del 10 de Abril de 1922", que también fué expedido por el goneral Alvaro Obregén.

"Primera Ley Reglamontaria Sobro Repartición de Tierros Ejidales y Constitución del Patrimonio Parcelario Ejidal del 19 do — Dicionbre de 1925", expedida por Plutarco Elías Calles.

"Ley de Ostaciones y Restituciones de Tierras y Aguas del 20 de Abril de 1922", también fué expedida por Plutarco Elfas Calles.

"Ley del Patrimonio Ejidal del 25 de Agosto de 1927", expedida por Plutarco Elfas Calles.

"Loy que refunda en la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, las Reformas y Adiciones a la misma contenidas en el Decreto del 17 de Enero de 1929", expedida el 21 de Marzo de — 1929", por Emilio Portes Gil.

"Decreto del 23 de Diciembre de 1931, que prohibió el Amparo en Materia Amaria."

"Docreto del 10 de Enero de 1934, que reformó el articulo 27 Constitucional", se expidió por Abelardo L. Rodríguez.

"Primer Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos, del-22 de Merzo de 1934", feñ expedido por Abalardo L. Rodríguaz.

"Código Agrario del 23 de Soptiambro de 1940", expedido poral general Lázaro Cárdenas.

"Código Agrario del 30 de Diciembre de 1942", fué expedido — por el general Manuel Avila Camacho, constó originalmente de 332—artículos y cinco transitorios, fué publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de Abril de 1943.

"Decreto que reformó el artículo 27 Consitucional del 30 de-Diciembre de 1946. El Juicio de Asparo en Materia Agraria", expedido por el Licenciado Miguel Alemán Valdós. Fué un Cédigo mojor estructurado que los anteriores y, aunque con muchas medificaciones, duré vigente hasta 1971, es decirtuvo una vigencia de casi tras decenios.

"Ley Federal de Reforma Agraria".

La Ley Federal de Raforma Agraria, substituye a la promulgada en Diciembre de 1942, durante la administración del presidente
Manuel Avila Camacho, y es el resultado de una honda reflexión se
bre el desarrollo de la Reforma Agraria y la experiencia recogida
en los últimos lustros. Confluyen, teoria y práctica, historia, ciencia social, y circumstencias immediatas, todo ello considerado en el compo de la Revolución Mexicana, para despojar los obstá
culos que aún fronan la vida rural de México, debido a la subsistencia de antiguos e indesembles privilegios, y por el nacimiento
de los problemas nuevos generados en el propio desarrollo del sia
tema social.

En la Exposición de Motivos, el licenciado Luis Echeverria — Alvarez manificata: "En el instrumento jurídico que ahora se propone, se rounan dicha experiencias y se fortalece e impulsa nuestra Reforma Agraria con apego a los principios del artículo 27 — Constitucional. En este precepto se encuentran las directrices de justicia social que al constituyente concibió para el desarrollodal País." (46)

En la Ley Federal de Apforma Agraria, se afirma la libertaddel emposino, su porticipación en la vida de la comunidad y del-País, su seguridad económica, la educación de sus hijos y la tranquilidad de una vida, la rural, que ha cumplido siempre con las -

<sup>46)</sup> II. Congreso de la Unión, Loy Fedoral de Reforma Agraria, Biblioteca Campesina, Móxico 1973, Pág. 21.

demandas do la Nación.

"La saciodad urbana y la rural son dos formas contrastantesen la sociedad contemporânea. Mientras en la primera se advierten los sintemas de la modernidad, los beneficios de la técnica y dela ciencia, los resultades concretos y tangibles del progreso, en buona parte de nuestra sociodad rural continúan vigentos sistemas tradicionales, creencias mágicas, técnicas arcaicas y un lamentable contexto de ignorancia, insalubridad y pobreza. Esto, señores diputados, no puedo continuar así, y la solución de las cosas implica un gran rato al talento necional. Urga encontrar instrumentos que modernicen al cempo mexicano y hagan de cada cempesino un ciudadano pleno, ajeno a la miseria material y miembro de una comunidad optimista, libro y exporanzada, como es propio de los hom bros que han superedo su ennjenación social y personal. Y uno deesos instrumentos, indudablemente no ee el único, es la nueva Ley que sometió a su consideración el Presidente de la República. Con ella protundomos enriquecer la vigencia del articulo 27 Constitucional, guía de nucetra conducta en el enfrentemiento de los problomas de la sociedad rural; pero no solo guía; el articulo 27 es trabién una instancia focunda en la justicia reolamada por los campesinos de México y por todos los que pertenecenos al partidodel progreso del que hablara, desde el siglo XIX, José María Luis Mora". (47)

Nuestra historia es una historia de luchas por la liberación de la tierra, por alcanzar el derecho compesino a gozar de lo que le pertenece, por la cancelación de las servidumbres, la esclavi-

一切すること、あいることであるというなどのなどがあることのないのであるとなるないのである

<sup>47)</sup> H. Congreso de la Unión, obra cit. Pág. 32

tud que sufrimos durante los tres siglos del coloniajo, exeltó—
nuestra sed de libertad y la experiencia concreta de la injusti—
cia nos ha hecho partiderios de la justicia. México es un País al
lade de la justicia y es va a renunciar e reta conquista de su—
historia.

La Ley Federal de Reforma Agraria, purificará el procedimien to agrario, definirá con precisión los criterios en que se apoyala reforma agraria, impedirá; la violeción de los mandatos constil tucionales.

La Ley Federal de Reforma Agraria, fortalece al ejido, a lepropiedad comunal y la pequeña propiedad. Estas tres instituciones deben gozar de la cabel protección jurídica y del apoyo de la Mación entera, para que, en armánica convivencia, alcancen los más altos niveles productivos.

Estructura de la Ley de Reforma Agraria:

La Ley se integra, por 430 artículos más 8 transitorios, digtribuidos en 7 libros, 17 títulos y 63 capítulos a los que se agregan sendos cuerpos de disposiciones generales y transitorias.

El Libro Primero truta de la organización y atribuciones delas autoridades agrarias y del Cuerpo Consultivo Agrario, en 3 ea pítulos y 16 artifoulos:

El Libro Segundo regula el ojido, como institución central — de nuestra reforma egraria; en 2 títulos, 11 capítulos y 111 artículos:

El Libro Torcero norma la vida econômica de ajidos y comunidades: lo divide en 8 capítulos y 63 artículos: El Libro Cuarto cota dedicado a la Redistribución de la Propiedad Agraria, en 5 títulos, 13 cepítulos y 31 artículos:

En al LIbro Quinto se establecen y reglamentan los Procedimientos Agrarios, en 3 títulos, 25 capítulos y 170 artículos:

El Libro Sexto tiene per objeto el Registro y Plancación Agrerios, consta de 2 títulos, 2 capítulos y 46 artículos:

Finalmente el Libro Séptimo so refiero a la Responsabilidadon Materia Agraria, y consta de un sólo capítulo y 23 artículos. más 8 transitorios.

En esta Ley por primera voz se consagraron los dareches de — la mujer compesina en igualdad con los del compesino.

CAPITULO V.

LA NATURALEZA JURIDICA DEL REDILERI COMUNAL AGRANIO.

- a) .- DIFERENCIAS ENTRE EL RECIMEN COMUNAL Y EL REGIMEN EJIDAL.
- b) .- SEMEJANZAS EMITRE EL RECIDICH COMUNAL Y EL REGIMEN EJIDAL.

## a). - DIFERENCIACI EMMIE EL REGINEN CONUNAL Y EL REGINEN EJIDAL.

Auridicamento, denuro del ginero Consa erconframos la especia Bienes: las comes se convienten en bienes no cuando son del les al hombre, sino cuando quedan apropiados;

Bien deriva del latín Janua, que significa dicha, bienestar.

Así tenores que un campo, es un bien, porque es suceptiblede aproplación, en cumbio, el sol y el mire a pesar de que son in dispensables a la vida, no los podenos considerar como bienes, ya que no pueden ser objetos de apropiación.

"El Código Civil del Distrito, especifica en su artículo 747."
Pueden ser objeto de apropiación todas las cosas que no esten excluídas del comercio.

Y agrega en el artículo 749.— Las cosas puedon estar fuera - del comercio por su naturaleza e por disposición de la Ley.

Aclarando en el artículo 749.— Están fuera del Comercio las... que no pueden ser poseídas por algún individua exclusivamento, y-por disposición de la Ley, las que alla declara irreductibles a -propiedad particular."

Gamo vomos el significado jurídica de la palebra bien, es --distinto do su significado económico; ya que en la doctrina económico Bien es todo aquello que es útil al hombre.

El vocablo comunal, no debe confundires con la propiedad común, ni con la colectiva, la propiedad común es un gênero de la - individual y tiene lugar cuando en una sola existen varios propio tarios individuales, en tanto que en la colectiva, la propiedad — no pertenece a indivíduos en la personal, sino a un todo social — formado por éstos.

Bionos Comunalos, el concepto de la palebra comunal, es todo aquello, principalmente de bienes, inmuebles, que no siendo privativamente de ninguno, pertenece o se extiende a varios, es un bien que puede usur cualquiera, de los vecinos de un lugar, o todos — conjutamente, sin lecionar el derecho de los demás conuneros.

En Roma la propieciad immueble, "ha seguido el mismo desarrollo que en otras sociedades primitivas. En un principio imperó el
régimen de comunidad agraría, la tierra pertence a la gens o a -la tribu; después pasa a la propiedad familiar y posteriomente a
la individual. El agor romano portenenió primero al pueblo; coevirtiêndose después en propiedad privada por concesión del estado."
(48)

En la comunidad agraria, el terrene portenecía a la colectividad, es decir a todos los miembros da una tribu a una gens, en súrigimen de explotación, " en un principio al terrene da los provincias perteneció alfatado por derecho de conquista, los participlares no podían ser propietarios, sino solamente posseciores, y tentan que pagar al Estado, que conservaba la propiedad de los fundos provinaciales, un censo llamado tributum o stipendium". (49)

A posar de todo la comunidad agraria, fue un tipo de propio-

49) Potit Eugêne, Tratado Elemental de Jerecho Romano, Edinal — G.R.L., México 1963. Pég. 236.

<sup>48)</sup> Bravo Conzález Agustín, Derecho Romano Privado, Tálleres do - Bay Gráficas y Ediciones S.A.L. México 1800,Pág.203.

dad, verdadoramente comunal, practicado por el antiguo pueblo romano, se creo que nada tuvicron que ver con el desarrollo del Calpulli o del Alte Petlalli, practicado por al pueblo Azteca, embos tembién siténticos tipos de propiedad comunal, pues cuando el antiguo mundo descubrió las tierras americanas, los aztecas ya explotaban la tierra con esas modalidades, por lo que el concepto — Comunal de la Tierra, ya existía entre los pueblos que formaron la tribu azteca, muchos años antes de la llegada de los conquistadores españoles.

Según el maestro Angel Alamía Fuentes, en sus apuntes de Dorecho Agrario, manificata: "Que aún cuando en otras partes del —
Mundo hubo semejanzas con este tipo de bienos, así tenemos en Porú, los aborígenes de esa región denominaban Ayllu a la propiedad
comunal de los Incas: entre los germanos se llamaba Mark, en el —
que ninguno de los miembros de la tribu poseía personalmente unaextensión determinada de bierra, sino que cada año, los jefes tri
beles la distribuían a su arbitrio entre las femilias componentes
de la tribu, obligândose éstos a cambiar de sitio al año siguiente. En el caso de los Incas, la therra se calbivaba en común conla intervención de todos los miembros de la tribu, distribuyêndose los productos entre las femilias de la tribu, de acuerdo con —
sus necesidadas". (50)

Entre los Hebross existió el Exidus, que eran lugares destinados al deseanse y recreo de los habitantes, sirviendo además de albergue o encierro de los ganados, asemejandose a las instituciones que trajeron los españoles.

Elementos que integran los bienes Comunales.

En la época de la Colonia, la propiedad en general se divi-

<sup>50)</sup> Alanía Fuentes Angol, Apuntes de Derrecho Agrario, dictados en clase.

día en privada y pública, quedando comprendidas dentro de la primera: las encomiendas, las mercedos reales, las composiciones, — las confirmaciones y la prescripción, y por lo que respecta a lapropiedad pública, feta a su vez se subdivida en tres instituciones, las propiedades del Estado en dende estaban considerados los realempos, los mentes, las aguas y los pastos de los pueblos: las propiedades comunales en les que se encontraban el sjido y la debena y por último, las propiedades individuales, suertes, tierras de los municipios, propies y arbitrios.

Los elementos de la propiedad comunal, según el maestro Reúl. Lomus García, son:

"El sujeto, o sean las Comunidades Agrarias que son las núclasa de la población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, a quienes la Loy les reconses capacidad para diefrutar en común las timras, bosques y equas que los pertenezcon.

Comunaro, es todo miembro de la comunidad, persona nacida oavecindada con arraigo en la miema y que se dedica al cultivo dela tierra como ocupación habitual.

El objeto: las tierres, montes y aguas que les pertenezean a que se les hayan restituído o restituyeron por Resolución Prosidencial.

La relación: o soa el símbolo jurídico que se establece entre el núcleo de población y los bienes que le pertenecen, el — cual se manifiesta con la haturaleza de un derecho real." (51)

<sup>50)</sup> Alanis Fuentos Angel, Apuntos de Derocho Agrario dictados enclaso.

<sup>51)</sup> Lanus García Raúl, Comentarios, Ley Federal de Reforma Agraria, Editorial "Limsa", 1975 Pág. 313.

La propiedad comunal de la tierra con usufructo individual ofamiliar, prodominaba como forma de tenencia en los pueblos que ha
bitaban el territorio mexicano entes de la Conquista. A partir doentonces, las tierras de las antiguas comunidades quedaron sujetas
a un proceso de despojo que se mantuvo hasta la Revolución de 1910.
Esta puso al descubierto las graves injusticias conctidas y la fuer
te inquietud social que provocaban.

La restitución de las tierras a las antiguas comunidades fué uno de las principios fundamentales que estableció el proceso agrario surgido de la Revolución. Esta restitución se alevó a proceptos de máximo valor jurídico en el artículo 27 de la Constitución de 1917.

El régimen de la propiedad de los bienes comunales es similar al de los ejidos, solo que a AIFENENCIA de éstos, las tierras de labor no su fraccionan logalmente para parcelarse. La tierra de cultivo comunal es distribuida y apropiada de acuerdo con la costambre local.

En la actualidad la tierra de labor funciona de hecho como — propiedad privada, ya que los lotos o percelas poseídas individual mente por los comuneros son consideradas y respetadas como tales — por todos los miembros de la comunidad.

Estas "propiedades" son frecuentamente objeto de contratos — de compre-venta y de aparcería o arrendamiento, pero siempre des— tro de los componentos de la comunidad.

Un aspecto distintivo can respecto al ejido, es que los antiguos núcleos de población que guardan el régimen comunal son, un

su gran mayoría comunidados indígenas. En ellos se conserva la es tructura corporativa de las antiguas culturas indígenas.

La propiedad comunal de las puebles se halla en un proceso — de desintegración: la tierra cultivable es apropiada y usufructua da en forma individual y sus poseedores consideran, cada día más, sua lotes o parcelas como propiedades privadas, cunque no las tengan tituledas, y registradas como tales.

Otre de las diferencias entre el régimen comunal y el régimen ejidal, es que este último en succeptible de detación individual, o sea que una vez hocha la repartición de tierras en parce las, o unidad de detación individual cótas pertencejan en desinio a los vecimos del pueblo quienes tenían el disfrute individual de las sismas, siendo inalienables, inembargables è intrare feribles, e imprescriptibles.

Una diferencia más de los bienes comunales y los ejidales es safialada en el artículo 200 de la Ley Federal de Referma Agraria:

"Artículo (177.— Los núcleos de población que de hecha o por derecho guarden el estudo comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común de las tierras, besques y aguas que las pertenezcan e que se les hayen restituido o restituyeren. Sólo las micabres— de la comunidad tendrán derecho a las tierras de repertimiento — que les correspondan y a disfrutar de los bienes de uso común. Se considerará como integrante de una comunidad al campasimo que reuniendo los requisitos establecidos en al artículo 200 de esta Ley sea, adamás, originario o vecimo de ella, con residencia mínima — de cinco años conforme al conso que deberán levantar las autorida des agraries."

La diferencia de que al comunero se le exige ser originarioo vecino de ulla con residencia minima de cinco años.

"En el artículo 200 do la Ley Federal de Reforma Agraria se-Nola:

Tendrá capacidad para obtener unidad do datación por los diversos medios que esta Ley establece, el compesion que reuna lossiguientes requisitos:

1.— Ser nexicano por nacimiento, hombre o mujer, mayor do — dicciseis mãos, o do cualquier edad si tiene familia a su cargo:

II.— Residir en el poblado solicitante <u>por la menos desde</u>
seis meses entres de la fecha de la presentación de la solicitud o
del acuerdo que inicie el procedimiento de eficio, excepto cuando
se trate de la creación de un nuevo centre de población, o del ocomodo en tierras ejidales excedentes."

Una diferencia más es la sinuiente:

"Articulo 61.— Cuando las comunidades que hayan obtenido elreconocimiento de sus derechos de propiedad sobre tierras, bosques
o aguas opten por el régimen ejidal, sus bienos se deslindarýn y,
si lo solicitan y resulta conveniento, se crearán y asignarán uni
dados individuales de dotación."

"El artículo 62 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en su — parrafo final nos indica que: Pero que cuando dichos núcleos sean—beneficiados por una resolución dotatoria, quadarán automaticamen—te sujetos a régimen ojidal."

Podemos considerar que estas son las principales diferencias entre el régimen comunal y el régimen ejidal.

# b) SEMEJANZAS ENTRE EL REGIMEN COMUNAL Y EL REGIMEN EJIDAL.

El Ejido, am le tením en el concepto de ser tierras de uso - común, que no era suceptible de apropiación particular; en esta - clase de tierras se llevaban a cabo diversos fachas agricolas, como trillar el trigo, limpiar el maiz, etc. también se le consideraba como el pacillo para llevar el ganado a las debesas y a los-agostadaras. Cuando al fundo logal resultaba insuficiente, con el crecimiente de la población, para su empliación se tomaban los terrenos del ejido.

Actualmento y a través de la evalución de la Reforma Agraria, al concepto ejido cambia no solo de significación ideológica, sino tembión en contemido social, económico y on sua finalidades fundamentales de justicia social para una acción coordinada del Gobiermo y la colectividad, a fin de lograr igualdad de opertunidades efectivas para cada individua, que le permita realizar un desenvolmiento integral en su vida y en sua facultades.

El ejido como umidad oconómica es una verdadere empresa egrícola, que concuerda en sus actuaciones, no sólo en la explotación de tierras, sino también, on la venta de los productos que se recogen de esa explotación.

Según Salomón Eckstein, el ajido como poblado (legalmente el centro de población) cuyos derechos a la tierra han sido reconocidos y ejecutados; en el sentido estricto de la palabra, el vocablo ejido se refiere a la tierra así concedida.

Escriche define al ejido como "el campo o tierra que está a-

In salida dal lugar, y no se planta ni se labra, y es comôn a todos los vecinos; y viene de la palabra exitus, que significa sali da".

El ejido seta integrado por trea clases de elementos: natura lea, materialea y humanos; los naturalea los componen: las tierras, aguas, pastos, etc.; los materialea: los implementos de la branza o maquinarias agrafaclas, y lea humanos los integran los be neficiados y técnicos en materia agraria, que ayudan a una major producción.

El ejido tiene por objeto conceder tierres y aquas esí como montes a los pueblos, para entisfacer sus necesidades. El ejido — que es una emprese social destinada inicialmente a sabisfacer los necesidades agrarias del récleo de publicajón, tiene por finalidad la explotación integral y recional de los recursos que la componen, procurando, con la técnica audarra a su eleance, la superveción económica y social de los composinos.

Las sumejanzas entre el ejido y comunidades podemas señalarlas en la siguiente forma:

Las autoridades propias de los ejidos y comunidades son:

Artículo 22 de la Ley de Reforma Agraria, Son autoridades — internas de los ejidos y de las comunidades que posean tierras:

I.- Las Asambleas Generales:

II.- Los Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales: y III.- Los Compejos de Vigilancia.

La misma ley en su artículo 23 " Los ejidos y comunidades — tienen personalidad jurídica; la Asamblea General es su máxima au toridad interna y se integra con todos los ejidatarios o comune—

ros en pleno godo de sus derechos. Quienes se encuentron suspendidos o sujetos e juicios privativos de derechos no podrán former—
parto de la Disca."

Jamo vomos la Loy Federal de Neferma Agraria nos esta seño—
lando cuales son las máximas autoridades tento de las ejidos como
de las comunidades, así como quienes deben integrar la Asarblea —
General, la misma Loy, nos indica en su artículo 27 Mairá bres —
clases de asarbleas generales de ajidatarios; ordinarias mensua—
les, extraordinarias y de balance y programación".

"En su artículo 41 dice: Los miembros de los Comisariados ejidales y comunales y de los Comsejos de Vigilancia podrán ser re movidos por la Asamblea General, por cualquiera de las siguientes causes:

- I.- the complir los acuerdos de la Asamblea Comeral;
- II.— Contravenir las disposiciones de esta Ley, las de sus reglamentos y todas equellas que se relecionan con la tenencia, explotación y aprovechamiento de los ejidosº
- III.— Desobedecer las disposiciones legalmente dictadas por la Secretaria de Agricultura y Sanaderia y por la Secretaria de le Reforma Agraria;
  - IV .- Malversar fondos:
  - V.- Ser condenados por autorizar, inducir o permitir queen los terrenos ejidales o comunales so signbre mariguana, emapola o cualquier otro estupefaciente; o por otro delito intencional que amerite pena privativa do libertad;
- VI.— Ausentarse del ejido por más do sesenta días consecu-

tivos, sin causa justificada o sin autorización de la Asamblea:  $\gamma$ 

VII.- Acoparar o pormitir que se acaparen unidades de dotación del ejido.

En el artículo 44 nos indica que: Los integrantes de los Comisariados y de los Consejos de Vigilencia durerán en sus funcionos tres años.

Si al término del perfodo para el que haya cido electo el Co misariado Ejidal, no se han celebrado elecciones, será automática mente sustituido por el Consejo de Vigilancia, el que deberá convocar pera la elección en un plazo no mayor de sesenta días.

Los miembros del Comisariado, por una sola vez podrán ser olectos para el mismo o diferente cargo en el siguiente período, —
si obtionen la mayoría de las dos tercaras partes de la asembloa.
En adelante no podrán ser electos para mingún cargo, sino hasta —
que haya transcenrido en lapso igual a aquól en que estuvieron en
ójercicio."

就是中華養養報 的复数计记录法教育等等的

Así mismo tomando en cuenta la igualdad de derechos que le <u>a</u> sisto a le mujor maxicana el artículo 45 de esta misma Ley:

"Las mujeros que disfriton de derechos ejidales tendrán vozy voto en las asambleas generales y serán elegibles para cualquier cargo en los Comisariados y en los Consejos de Vigilancia."

Como homos visto por lo que respecta a las autoridades internas de los ejidos y comunidades, son identicas, y con las mismasfunciones, atribuciones y obligaciones, y aunque se crea confusión en el texto de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que aveces sólo menciona a los ejidatarios, esta desaparece totalmente y no deja lugar a dudas cuando observamos lo siguiente en el artículo 46 de la misma Ley:

"EN LOS NUCLEOS DE PODILACION QUE POSEAN BIENES COMUNALES -FUNCIONARAN COMISIANTADOS, CONSEJOS DE VIGILANCIA Y ASAMBLEAS GENE RALES DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA LAS AUTORIDADES EJIDALES DE IGUAL DESIGNACION, Y LES SERAN APLICABLES TODAS LAS -DISPOCICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY".

Los comunidades al igual que los ejidos son: Inalienables,—
Inambargables a Imprescriptibles, encontrando que esto es la Naturaleza Jurídica de los Ejidos y Comunidades.

# CONCLUSIONES.

- la.— El pueblo aztoca fue el que mão dustmos en la cuestión agraria, se practicó una buena distribución de la tierra, pues, en el Calpulli se puede apreciar la organización que tenían en su sistema agrario.
- 2a.— Los bienes comunales de los pueblos fueron reconocidos por la Legislación en la Nueva España; sin embargo, no siempre fueron respetados.
- 3a.— La Ley del 25 de Junio de 1856, desamortizá los bienes comunales de los pueblos, originando que los mismos quedaran sin ese patrimonio.
- 4a.— El problema del egro mexicano se caracterizó por la popuraza general del compesino, en la etapa histórica quecomprende los años primeros de la Nueva República, situeción que es de lamentarse, ya que la pobreza y miso
  ria de nuestro pueblo, aun prevalece en nuestros días,
  esí como la injusta repartición de la tierra, lo cualmotivo el descontento general del composinado, generando la gesta de nuestre Revolución Mexicana de 1910,
  movimiento ideológico que fue la bandera de nuestro —
  pueblo compesino.

- Ca.— In In Exposición de debivos de la Ley del 6 da Macro de 1 10, se resonver el copajo es los bienes comunados y lanecesidad de resultabrian a los purbles, así como el se dar bienes y las com carsolan de ellas.
- Ca.- Por eso, la Ley del 3 de Emero de 1918, instituyo los dere chas de restitución, detación, estantidades agrarias y los-procedimientos respectivos.
- 7a.— Los teóricos de la Revolución Mexicama señalaron desde luggo, que el beste posserio de la tiente debería ser tratade fundamentalmente, perque el metivo de la pebreza en goneral, de la peblación, compresta de empesiros, lo en este beste. En virtud de esta, dispetieron y elaboraran losDiputatos al Comprese Constituyente de 1916, el aritado —
  27 Constitucional, y, que si adelese de ciertos el Sestas,—
  no deja de ser la disposición política—social más relevas—
  te de nuestra Conta Sandamental.
  - Ra.— En la Lay Fodorel de Reforma Agraria, encontranos la 1949.—
    raleza Jurídica del Régimen Comunal Agraria, siando inalia
    nables, dipresentativos e insubargables, occ.

年 1900年 1

Sa.— Los bienes comunales de los pueblos consistentes en vastreas, herçoes y aguas, dende puede nabar cona de ministra ción, parcola sceviar y percel magro-industrial, se caraç torizan por ser propiedad de la comunidad, trabajarse en —
lo económico y susceptible de combiarse al régimen ejidal;
como lo establecen los artículos C1 y 62, de la Loy Fede—
ral de Reforma Agraria.

- 10a.— Actualmente concebimos al ejido como una institución jurídica de carácter socio—económico, cuyas tierras pertenecen al núcleo de pobleción con el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables, no suceptibles de arrondarse, y, para trabajarse personalmento.
- 11a.— El ojido se integra tembién con las tierras cultivables, la zona de urbanización, la parcela escolar y la unidad agrícula industrial para la mujor.
- 12a.— Derivadas del Artículo 37 Constitucional, se fueron crean de diversos estadios Administrativos, desde donde con monor e mayor audacia se ha pretendido rualizar en mayor orener grado los deseos de los teóricos.
  - 13a.— Se debería hacer una unidad jurídica, apuntalada por la —
    realidad política y econômica de la Nación. Los divercas—
    etapas en las que arbinistrativamento han venido siendo —
    tratadas las cuestiones agrarias, deben ser superadas en—
    la actualidad, a través de la Secretaría de Reforma Agraría y de los diferentes Triouncles Agrarios.

#### BIBLIOGRAFIA

Alamís Fuentes Angel : <u>Apuntes da Darecho Agrario</u>, distados en — clase.

Bórquez Djed : <u>Crónica del Constituyenta</u>, Ediciones Botas, Móxico, 1933.

Bravo Gonzáloz Agdistín: <u>Derecho Rosano Privado</u>, Edinal S.A.L., — México, 1963.

Cámara do Diputados del H. Congreso de la Unión : XLVII Legislatura, <u>Mexicano: Esta es tu Constitución</u>, Impronta de la Cámara do Diputados, Máxico 1969.

Cámara de Diputados del II. Songreso de la Unión : XLVI Legislatura, <u>México a bravés de sus Constituciones</u>, Tono II. Imprenta de — la Cámara de Diputados, México 1967.

Cano Palacios Celevino: <u>Cincuentenario de la Constitución de — —</u>
1917, Consejo Nacional Técnico de la Educación, México 1967.

Castillo Ledón Luis: <u>Hidalgo la vida del Héroe</u>, Tono II, Talleres,
Gráficos de la Mación, México 1949.

Congreso General Constituyente : <u>Constitución Federal de los Esta-</u> <u>dos Unidos Mexicanos de 1837</u>, Imprenta do Ignacio Cumplido, Móxico 1857.

Chavez Padrón Martha: Et Derecho Agrario en México, Editorial Porrela S.A. So. edicion corregida, México 1974.

Cháv a Padrón Martha: Exposición do Motivos, entecedentes, comentarios y correlaciones Ley Federal de Reforma Agraria. Editorial—Perrón 3.A. Quinto edición, Móxico 1974.

Do Toro y Gisbert Higuel: <u>Pequeño Larousse Ilustrado</u>, <u>Editorial Larousse</u>, <u>7a.tirada</u>, <u>Duenos Aires</u> 1970.

Fabila Manuel: <u>Cinco siglos da Logislación Agraria (1403—1040)</u> To mo I Edición Cenco Mucional de Crédito Agricola, México 1941.

H. Congreso du la Unión : <u>Ley Federal de Reforma Agraria.</u> Talleres Gráficos de la Nación, México 1973.

Lonus García Raúl: Comentarios a la Ley Federal do Roforma Agraria, Editorial Limsa, México 1975.

Mojfa Zúñiga Raúl: <u>Venustiano Carranza en la Revolución Constitucionalista</u>, Consejo Necional Tócnico de la Educación. México 1964. Mendieta y Múñez Lucio: <u>El Problema Agrario de México</u>, Editorial Porrúa S.A. México 1946.

Pérez Jiménez Gustavo: <u>Vigencia del Pensamiento Político, Econômi</u> co y Social de la Revolución Mexicana en la Vida Institucional de <u>la Nación</u>, Edición Commomorativa Documental, Caxaca de Juárez 1960. Petit Eugêne: <u>Tratado Elemental de Derecho Romano</u>, Edinal S.A.L.—México 1963.

Puig y Corda Luis : La Política Agreria del Cura José Ma. Morelos Institución de Celtura Americana, Academia Real de la Historia, — Madrid 1924.

Rabasa Emilio : La Constitución y la Dictadura, Máxico 1912.

Royas Osorio Scusio y/o Stavenhagen Rodolfo : <u>Estructura Agraria</u> Desarrollo Agricola en Háxico, F.C.E. Máxico 1974.

Hoeder A.: Juarez y su Máxico, Tomo I Máxico 1950.

Sierra Justo : Evolución Política del Pueblo Mexicano, F.C.E., México 1940.

Silva Hersog Jesés : <u>Breve Historia de la Revolución Mexicana</u>, To mos I y II, F.D.C.E. Máxico 1900.

Silva Hersog Josés : El Agrarismo Maxicano y la Reforma Agraria,-F.C.E. Máxico 1974.

Zarco Francisco: Crónica del Congreso Constituyente, México 1987
Zarco Francisco: <u>Historia del Congreso Extreordinario Constitu</u>
yente 1956 y 1857, Imprenta de Ignacio Cumplido, Tomo I, México
1857.

#### LEGISLACIONES:

Código Civil para el Distrito Fedoral, Editorial Porria, S.A. 1974.

Constitución General de la República de 1917, Publicación de laSecretaria de Gobernación. 1975.

Ley Federal de Reforma Agraria, Editorial Porria, S.A. 1974.